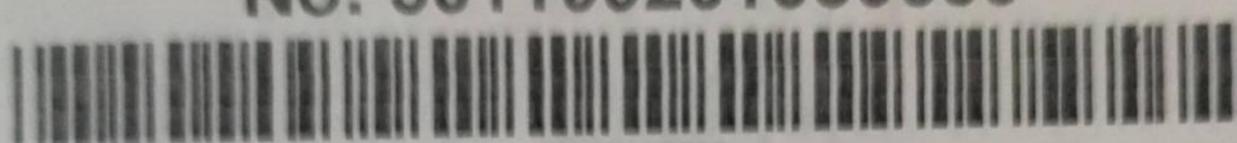


No: 301199201030666



15100000818

Fecha de recepción del proceso: 13/10/2010

Hora de Ingreso: 17:20 Número de fojas: 35

Estado del proceso: Proceso En Tramite

Nombre del proceso: NULIDAD DE RESOLUCION DETERMINATIVA Juzgado asignado en el reparto: Juzgado 2ø Adm, Trib y Coactivo

Juez:

Motivo de Ingreso: Contencioso Tributario Materia: Administrativo y Tributario

Demandante

001 FERNANDEZ GOMEZ NATALIO DANIEL (REPRESENTANTE) CI: 3751784

002 CHAPARRO JOSE JORGE

003 GERENTE GENERAL DE CINEL SRL

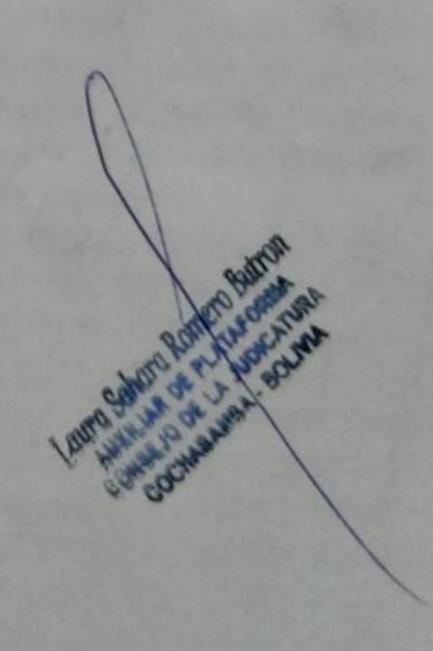
Demandado

001 DIRECTOR DE RECAUD. GOBIERNO MUNI. COCHABAMBA
002 ANTEZANA ZENON

003 DOMINGUEZ MORENO LUCY

004 JEFE DPTO. JURIDICO TRIB. H.M. DE COCHABAMBA

Responsable de Ingreso: Laura S. Romero Butron Responsable de Impresión: Laura S. Romero Butron





CORRESPONDE NOTARIO DE FE PUBLICA Nº 113

TESTIMONIO

PODER ESPECIAL BASTANTE Y SUFICIENTE QUE CONFIEREN INVERSIONES GRENTIDEM SA., REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL SEÑOR JORGE CHAPARRO JOSE Y CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO SA. REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL SEÑOR JORGE CHAPARRO JOSE A FAVOR DEL SEÑOR JORGE CHAPARRO JOSE

1.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, bancarias, fiscales, tributarias, aduaneras, policiales, municipales, del trabajo, civiles, públicas, privadas, entidades internacionales o gubernamentales, instituciones o corporaciones financieras, autónomas, centralizadas, descentralizada o de cualquier otro tipo, a nivel nacional e internacional.- 2.- Comprometer el patrimonio de la sociedad en cualesquier tipo de operación financiera, pudiendo comprar, vender, comprometer en compra y venta sin limite de facultades. 3.- Suscribir todo tipo de documentos, minutas, protocolos, constituir sociedades, comprar cuotas de capital de sociedades ya constituidas, acciones, valores, participar en procesos de titulación y cualesquier otro tipo de gestiones sin limitación alguna, aún cuando se comprometa el patrimonio de la sociedad.- 4.- Elaborar y suscribir actas, contratos, convenios documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, determinar sus estipulaciones, convenios, condiciones, formas de pago y otros que fueran necesarios. 5.- Elaborar y suscribir contratos, convenios, documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, de acuerdo a las instrucciones especiales de la Asamblea, convenios, documentos privados y públicos, rentas, condiciones, formas de pago, cánones de arrendamiento y otros que fueran necesarios, actas de entrega y de recepción, suscribir recibos, comprobante de pago cancelaciones y otros documentos similares. 5.- Interponer Demandas Contenciosas Tributarias, fiscales, administrativas ya sean en la Via Administrativas, interponer Recursos Jerárquicos, Revocatoria 6.- Apersonarse ante cualquier autoridad, Juez y/o Tribunal de competencia civil, penal, administrativa, judicial, laboral, tributaria, aduanera, municipal, aeronáutica, de transportes, superintendentes e intendentes, policial o de cualquiera otra naturaleza; enjuiciar y seguir lo enjuiciado en todos sus grados e instancias, hasta su conclusión: demandar y contestar demandas sean estas ordinarias, sumarias, voluntarias. Demandar Interdictos para adquirir la Posesión y Recuperar la Posesión, Interdictos de Obra, Demandas Ejecutivas. Coactivas, Laborales, Demandar por la Via Ordinaria lo que en derecho correspondiere, reconvenir y contestar reconvenciones, querellarse y contra querellarse; ofrecer y producir prueba instrumental. testifical y/o pericial y tachar la contraria, deducir toda clase de excepciones y promover incidentes. artículos, cuestiones, tercerías y otros, responder los contrarios; asistir a audiencias y debates, jurar y deferir a juramentos; acusar, recusar y solicitar excusas, prestar declaraciones indagatorias, instructivas y cualesquier otras, constituirse expresamente en parte civil, demandar de nulidad y/o casación en todas sus modalidades, demandar nulidades o reposición de obrados promover quiebras y concursos y participar en ellos, transar y aceptar transacciones, desistir y aceptar desistimiento; solicitar embargos.

secuestros, arraigos, apremios, detenciones, retenciones, mandamientos, notificaciones cedulones secuesilos, directos, instruidas, exhortos suplicatorios, cartas acordadas, registros, anotaciones edictos, ordenes instruidas, exhortos suplicatorios, cartas acordadas, registros, anotaciones inscripciones, cancelaciones, informes, certificaciones, dictámenes, requerimientos, recibos y otros apelar, compulsar, recurrir de nulidad y usar de cualquier otro recurso especial, demandar por la via contenciosa, contencioso administrativa, contencioso tributaria; demandar Amparo Constitucional demandar por la via directa de nulidad y de inconstitucionalidad; otorgar poderes especiales para pleitos trámites administrativos y otros. 7.- En suma, hacer y realizar cuanto sea legal y necesario para el cumplimiento del presente mandato, el mismo que no podrá ser tachado de insuficiente por falta de clausula expresa o sea motivo para limitar la acción de este mandato y/o tachar la legal personería del mandatario. 8.- Revisar, analizar y aprobar el balance, los estados financieros y los inventarios de cada gestión, así como toda información y documentación pertinente al desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, para su subsecuente presentación ante las autoridades administrativas y tributarias pertinentes. 9.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que sean atingentes a la Sociedad, llevar el debido control y supervisión de las actividades y operaciones técnicas, administrativas y financieras de la Sociedad. 10.- Ejercer todas las demás facultades que, sin estar especificamente señaladas en los incisos anteriores que no tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.11 Asimismo se le otorgan las facultades de otorgar poderes especiales para determinados asuntos y revocar los mismos.12.- Facultad especial para presentarse ante Autoridad del Ministerio de Trabajo, Servicio de Impuestos Nacional y realizar todo tipo de declaraciones juradas, dosificaciones y demás trámites necesarios para obtener el NIT y demás documento imprescindibles para el giro de la sociedad.- 13.- Elaborar y suscribir contratos, convenios, documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, determinar sus estipulaciones, convenios, documentos privados y públicos, rentas, condiciones, forma de pago, cánones de arrendamiento y otros que fueran necesarios, actas de entrega y de recepción, suscribir recibos, comprobante de pago cancelaciones y otros documentos similares, pagar y recibir sumas de dinero, cheques, letras de cambio, pagarés y otros valores, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, cambiarlos, transferirlos, protestarlos, etc., suscribir y celebrar todos los contratos y operaciones bancarias permitidas por las leyes, tanto en moneda nacional o extranjera, recibir y realizar depósitos de dinero como anticipos, pagos a cuenta, pagos totales, cancelaciones o cualquier otro concepto, suscribir los correspondientes recibos, obtener boletas de garantía, avales, fianzas, suscribir y cumplir los correspondientes contratos y compromisos con bancos, entidades financieras, estipulando cláusulas, términos y modalidades que sean necesarias, incluyendo intereses y otros accesorios. Ejercer todas las demás facultades que, sin estar especificamente señalada en los incisos anteriores, que NO tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.----CORRESPONDE.- TESTIMONIO.- INSTRUMENTO No- 128/2006. - PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL No. 1234/2.005.- OTORGADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL "CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO" S.A., EN FAVOR DEL SEÑOR JORGE CHAPARRO JOSE.- En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a las once horas cincuenta minutos del día sábado veintinueve de Abril del año dos mil seis: ante mi, ELIZABETH JORDÁN DOMINGUEZ, Abogado, Notario de Fe Pública No. 26 de Primera. Clase de éste Distrito Judicial, con asiento fijo en esta capital y los testigos infrascritos que al final se, nombrarán y firmarán; comparece en esta oficina el señor JORGE CHAPARRO JOSE, Cédula de Identidad para Ext. No. 0017060, a objeto de solicitar la protocolización de la escritura de Poder Especial No. 1234/2005, de fecha 06 de Junio del año 2005, otorgada ante el señor Gabriel Suau Rosselló, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, debidamente legalizado por el Consulado General de Bolivia en Madrid España en fecha 28 de Febrero del 2.006 y también legalizado por el Ministerio de Relaciones y Culto en fecha 06 de abril del 2006, cuyo tenor literal es como sigue:-----NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO .- PODER ESPECIAL .- EN BARCELONA, MI residencia a seis de junio de dos mil cinco.- Ante mi, GABRIEL SUAU ROSELLO, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya.- COMPARECE: DON JAIME TERRAZÓN RADON, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, calle Gaduxer, 114, con D.N.I. numero 46.118.661-G.- INTERVIENE: 1.- En nombre y 000

2 2

representación de la compañía mercantil "CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A.", domiciliado en L'Hospitalet de Liobregat, Carretera de Collblanc 3; constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Barcelona, Don Ramón Torras Clapés, en fecha 30 de julio de 1965; adaptada a la vigente ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura por mi autorzada en esta ciudad, el dia 29 de junio de 1992, INSCRITA en el registro Mercantil de Barcelona, al tomo 5988, folio 106, hoja número B-89567, inscripción 11ª; con C.I.F. número A-08/197.675.-----2.- Legitimado para este acto, en su calidad de Consejero y Consejero-Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad, cargos vigentes para los que fue designada por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas y reunión del Consejo de Administración, en sesiones de uno y otro árgano, celebradas ambas en el domicilio social, el día quince de mayo de 2002, elevado a público en escritura por mi autorizada en esta ciudad, el día 15 de julio de 2002, número 1300 de protocolo, que causó la inscripción 19ª en el Registro Mercantil, y por el que le fueron conferidas la totalidad de las facultades que le corresponden al Consejo de Administración y se contiene en los apartados... 6º del artículo trigésimo los estatutos sociales, a saber: "...6" Nombrar apoderados, quienes podrán utilizar la denominación específica que en cada caso se le atribuyese, Concediendo a su favor las facultades que estimen conveniente,...". -Así resulta de copias autenticas e inscritas en dichas escrituras, que el señor compareciente me exhibe y le devuelvo, sine que en lo emitido conste nada que limite, condicione o desvirtúe lo inserto, aseverándome la Vigencia del cargo con que actúa y que no ha sufrido alteración la personalidad de la compañía que representa.- Le identifico conforme previene el artículo 23, apartado c) de la Ley del Notariado, por los datos resultantes de su D.N.I. que me ha exhibido.- - Y asegurando tener y teniendo, a mi juicio, tal como interviene la capacidad legal necesaria para este acto,' según minuta presentada que transcribo,------DICE Y OTORGA:--------- "Que en, nombre de " CIRCUITO CINEMATOGRAFICO S.A.", otorga poder especial bastante y suficiente cual por derecho se requiere; En favor de DON JORGE CHAPARRO JOSÉ, de nacionalidad española, mayor de edad, divorciado, con domicilio a estos efectos en Hotel Casablanca, Departamento 2207, tercer cinturón externo, Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia), con Pasaporte. A-37-728985-00 y Cédula de Identidad Boliviana para Extranjeros número 00170605CZ, vigentes; 2.- Para que represente a la organización en todos los actos públicos y privados que la sociedad: CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A. ejerza en territorio boliviano, asumiendo su representación a nivel de todo el territorio boliviano, gozando no solo de las facultades y atribuciones que en el presente presente mandato se le conceden, sino todas las potestades atinentes a la representación de los negocios de la sociedad en Bolivia, en especial en las empresas NELCO S.A. y/o CINEL SRL, y/o cuanta empresa se fuere a constituir en Bolivia, gozando de facultades para la representación de la empresa sin restricción, con mandato expreso para delegar parcialmente o de forma total sus atribuciones mediante poderes en favor de terceros designados por el apoderado.- 3.- De forma enunciativa y para nada limitativa, ejercerá las siguientes atribuciones: a.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, bancarias, fiscales, tributarias, aduaneras, policiales, judiciales, municipales, de trabajo, civiles, penales, públicas, privadas, entidades internacionales, instituciones o corporaciones, financieras, autónomas, centralizadas, descentralizadas o de cualquier otro tipo, a nivel nacional e internacional.- b.-Comprar, vender, ceder, transferir, permutar, endosar, acciones, cuotas de capital, o cualquier tipo de titulo representativo del derecho propietario de su mandante en cualesquiera de las empresas o emprendimientos que encare en territorio Boliviano. Al efecto elaborar y suscribir actas, contratos, convenios, documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, determinar, sus estipulaciones, convenios, condiciones, formas de pago y otros que fueran necesarios incluyendo la facultad expresa de endosar las acciones de propiedad de su mandante, recibirla en endoso, negociarlas, cambiarlas, transferirlas, al igual que las cuotas de capital que sean de propiedad de su mandante, las cuales podrá transferir libremente y sin restricciones. Se aclara que NO existe límite en el monto de las transacciones que pueda efectuar el apoderado .--- c.- Actuar en todo tipo de actos a nombre de la sociedad mandante, sean estos a nivel nacional o internacional., en Bolivia o en el Exterior, juntas, reuniones de directorio, asambleas extraordinarias u ordinarias, solicitar convocatorias, asistir o

de les assistencia, votar y ejercer cualquier derecho que le corresponda a su mandante como parte de las sociedades en las que forme parte. Suscribir documentos constitutivos de nuevas sociedades, acordar el capital, denominaciones, razón social y demás aspectos, recibir acciones emitidas, solicitar su emisión y disponer libremente de ellas conforme a las instrucciones que reciba el mandante.- En suma, hacer y realizar cuanto sea necesario para el cumplimiento del presente mandato, el mismo que no podrá ser tachado de insuficiente por falta de cláusula expresa o sea motivo para la acción de este mandato y/o tachar la legal personería del mandatario.- d.- Ejercer todas las demás facultades que, sin estar especificamente señalada en los incisos anteriores, que No tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.- e.- Así mismo, se le otorga las facultades de otorgar poderes especiales para determinados asuntos y revocar los pudiendo sustituir total o parcialmente el presente mandato, y reasumirlo en Cualquier momento.", Hechas las reservas y advertencias legales, expresamente: a) La de que los datos recabados para la redacción de este instrumento público y su facturación y seguimiento posteriores forman parte de los ficheros existentes en la Notaria utilizandose, para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento y tratados y protegidos según la legislación notarial y la ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo, su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley.---b) Y de conformidad con el artículo 249.1 del, Reglamento Notarial, la de que quedará a su disposición dentro de los próximas cinco días hábiles, copia autorizada de esta escritura.-Leo al señor compareciente la presente escritura por su acuerdo y renuncia al derecho de leerla por si, que le advierto tiene, la encuentra conforme, presta su consentimiento y firma.- De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel sellado exclusivo para documentos se adecua a la legalidad y voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel sellado exclusivo para documentos notariales, serie 6e y números 7482836, 7482837, 7482838 y el presente, yo, Notario autorizante, doy fe.- Sigue la firma del compareciente.- signado -Gabriel Suau R.- Rubricado.- sellado CONCUERDA esta copia con su original al que me remito y para que conste, requerido, la expido a utilidad de la Sociedad representada, quedando extendida en cinco folios de papel para documentos notariales, serie 6E y números 7480020, 7480021. 7480022, 7480023 y el presente, que signo, firmo y rubrico, en Barcelona, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.- Fdo. llegible.- SELLO.- NOTARIA DE GABRIEL SUAU I ROSSELLO.- BARCELONA.- D.A. 3ª Ley 8/89 DOCUMENTO NO SUJETO.- TIMBRE.- FE PUBLICA NOTARIAL.- CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL - NOTARIADO EUROPA - NIHIL PRIUS FIDE - 0073330138 - LEGALIZACION -COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA.- Visto Bueno para legalizar el signo, firma y rúbrica de D. GABRIEL SUAU ROSSELLO .- Notario de esta ciudad, en copia de escritura de poder N°. 1234/2005, otorgado por "CIRCUITO CINEMATOGRAFICO, SA.". - - Barcelona, 21 de febrero de 2006. - Fdo. Ilegible. -Luis Jou i Mirabent.- Vicedecano.- -Timbre.- 0.15 C.- SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES .- 21 FEB. 2006, - CCLEGIOS NOTARIALES .- NIHIL PRIUS FIDE A22548530.-TIMBRE.- FE PUBLICA NOTARIAL.- CONSEJO GWERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL.- NOTARIADO EUROPA.- NIHIL PRIUS FIDE.- 0090909106.- SELLO DE LEGALIZACION.- LEGALIZACION: Visto en esta Dirección General de los Registros y del Notariado para legalizar la firma de D. Luis Jou i. Mirabent Miembro de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Cataluña.- Madrid, 28 FEB. 2006.- P.D. La Directora, General - El Jefe de Sección de legalizaciones.- Fdo. Luis Fco. Acebes Hernansanz.-DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.- MINISTERIO DE JUSTICIA-SELLO DE LEGALIZACIÓN.- LEGALIZACIÓN MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.- LEGALIZACIÓN.- Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser, al parecer, autentica sin entrar en el contenido del documento ni ulterior destino que pueda dársele.- Madrid, 28 FEB 2006.- P. EL SECRETARIO.- Fdo. José Antonio Lorenzo Sánchez.- Jefe de Negociado.- -----REPÚBLICA DE BOLIVIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.- CARATULA MINISTERIAL.- Tramites y/o Legalizaciones de Documentos,- No. 021750.- SANTA CRUZ.- Bs. 5.-

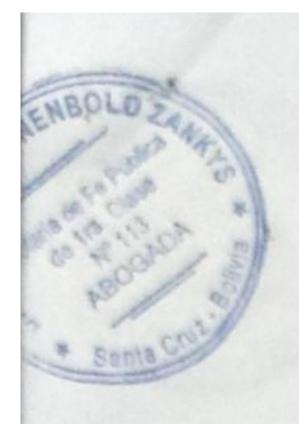


21752.- Solicitante: JORGE CHAPARRO JOSE.- Identificación: SN.- Origen: Extranjero.- DESCRIPCION: IMPORTE BS.- PODER ESP. PARA REPRESENTACIONES COMERCIALES.- 775.00.- CARATULA MINISTERIAL. - 5.00.-TOTAL. - 780.00. - Son: setecientos ochenta 00/100 bolivianos. - Observaciones: Fdo. llegible.- Juan Carlos VinCenti Morales.- Liquidador- cajero-- original.- 4/6/2006.- 12:42.- Sello: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DIRECCIÓN DPTAL. DE COORDINACION REGIONAL.-. SANTA CRUZ BOLIVIA. MEMBRETE.- REPÚBLICA DE BOLIVIA.- MINISTERIO. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.- CONSULADO GENERAL DE ROLIVIA, MADRID.- SELLO: CONSULADO GENERAL DE BOLIVIA EN MADRID - ESPAÑA.- El suscrito Cónsul General de Bolivia en Madrid Legaliza la firma y rúbrica dl señor/a José A. Lorenzo.- Que ejerce las funciones de Jefe de Negociado del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.- Madrid, 28/02/2006.- Fdo. llegible.-FERNANDO ROJAS ALAIZA.- CONSUL GENERAL DE BOLIVIA MADRID.- -----En fe de todo lo cual, previa lectura en la que se ratifica y firma juntamente con los testigos instrumentales Romer Vaca Céspedes con Cédula de Identidad No. 6202705 SC. e Inés Mariscal. Vaca con Cédula de identidad No. 5411569 SC, mayores de edad, oficinistas, bolivianos, vecinos de esta ciudad, hábiles por derecho de mi conocimiento.- doy fe.- do.- llegible.- JORGE CHAPARRO JOSE.- Fdos.- llegibles.-Testigos: Romer Vaca Céspedes e Irles Mariscal Vaca.- Lugar del signo Notarial.- Fdo.- Elizabeth Jordán Dominguez.- Notario de Fe Pública No. 26.----CONCUERDA: ESTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO - PASO ANTE MI, SIGNO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DF SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.----T E S T I M O N I O .- INSTRUMENTO No. 051/2009 .- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMPLIO Y SUFICIENTE, QUE CONFIEREN LOS SEÑORES JORGE CHAPARRO JOSE Y NATALIO DANIEL FERNANDEZ GÓMEZ, EN SUS CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO RESPECTIVAMENTE, DE LA SOCIEDAD INVERSIONES GRENTIDEM S.A., EN FAVOR DEL SR. JORGE CHAPARRO JOSE, NOMINADO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD.----En Esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a las once horas, del día Jueves diecinueve de Febrero del año dos mil nueve; ante mí, RONALD J. JIMEMENEZ ARRAZOLA, Abogado, Notario de Fe Pública No. 26 de Primera Clase de este Distrito Judicial, con asiento fijo en esta Capital y los testigos infrascritos que al final se nombrarán y firmarán; comparecen en esta oficina los Señores JORGE CHAPARRO JOSE con Cédula de Identidad para Extranjero Nº 0017060 SCZ, y NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ, con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba.; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces para este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus condiciones de Presidente y Secretario del Directorio, respectivamente, de la sociedad INVERSIONES GRENTIDEM S.A., según consta por la Copia Legalizada de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la misma que se insertará al final del presente otorgamiento; otorgan Poder General amplio y Suficiente que confiere la Sociedad de INVERSIONES GRENTIDEM SA, a favor del señor Jorge Chaparro Jose en su calidad de Presidente del Directorio. 1.-Represente a la sociedad en todos los actos de su existencia jurídica, operaciones, transacciones, gestiones, negocios, tramites, entrevistas, solicitudes, defensas, actos de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, comerciales, mercantiles, privadas, publicas, estatales, gubernamentales, congresales, ministeriales, sociales, gerenciales, gremiales, sindicales, judiciales, fiscales y de cualquier tipo sin límite ni exclusión.-----2.- Poder para celebrar y estipular todo tipo de contratos, y actos jurídicos en moneda nacional, UFV's, con mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, protocolos, y escrituras públicas suscribiéndolos y conviniendo al efecto precios, plazos, rentas, montos, condiciones, intereses, comisiones, participaciones, porcentaje, remuneraciones, formas de pago, garantías, arriendos, alquileres, honorarios, y otros que fueren necesarios, pudiendo modificar, subrogar, ceder, alterar, rescindir y resolver los mismos; establecer relaciones contractuales, civiles, comerciales, bancarias de construcción, de seguros de transporte, compra venta, suministro, agencia, comisión consignación, prenda, hipoteca, fianza, permita, representación del tipo de Coutertrade y Joint

Ventures, además de sociales, laborales y de cualquier género. Podrá solicitar y autorizar líneas de crédito, avances o sobregiros, descuentos, anticipos, depósitos en cuenta corrientes, de ahorro, a la vista y a plazo, fideicomiso, leasing operativo, financiero de servicios y otros negociando plazos, montos condiciones, asumir obligaciones, reconocer y exigir derechos. Solicitar, obtener abrir y autorizar cuentas cartas de crédito, boletas de garantia, fianzas y avales bancarios, préstamo de dineros o mutuo transferencias, cobranzas, stand by, realizar operaciones de reporto, factoring, y en suma todos aquellos contratos permitidos por ley sin limitación alguna.----3.- Comprar, vender, ceder, permutar, entregar, depositar, recibir toda clase de bienes muebles, valores mercaderias, titulos y otros, así como disponerlos, constituir sobre ellos prendas y otras garantias hipotecas, pignoraciones, adquirir, arrendar, recibir y construir toda clase de bienes inmuebles, constituir servidumbres, anticresis, hipotecas, cesiones y todo tipo de decisiones y acciones que puedan afectar de manera directa o indirectamente cualesquiera de los bienes patrimoniales de la Sociedad.-----4.- Suscribir toda clase de títulos comerciales relacionados con las operaciones de la sociedad, aceptar endosar, o negociar titulos valores y otros documentos mercantiles en general; girar, endosar, cobrar depositar, cheques y órdenes de pago; recibir y hacer depósitos de dinero, valores, custodiarlos disponerlos, o dejarlos en custodia, retirarlos y girar sobre ellos; girar y aceptar, endosar y hacer protestar letras de cambio, pagares, bonos, vales, cedulas hipotecarias, debentures, cartas de crédito, porte, guías de transporte, manifiestos y otros títulos valores, sean nominativos, a la orden o al portador, pudiendo negociarlos, reponerlos, cancelarlos, anularlos e intervenir en ellos por aval, extender y suscribir, emitir, descontar, cancelar, aceptar, cobrar, renovar, prorrogar, afianzar, avalar, cualesquier clase de documentos de crédito bancario y comerciales; extender cartas de crédito, librar y dar en garantía documentos de cambio; adquirir y negociar conocimiento de embarque, certificaos de depósitos, bonos de prenda, pólizas de seguros, y otros; y en general toda clase de documentos y objetos negociables. relacionados con la actividad del giro e inversiones en general y dentro de las previsiones de la Ley.----5.- Conceder toda clase de créditos y otorgar sin límites garantías hipotecarias, prendarias, constituirse en depositario con relevo de costas, garantías prendarías, institucionales, personales, colaterales, fianzas. avales y otras sin límite de importe, calidad o tipo de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. pudiendo hacer valer este derecho sobre bienes nacionales e internacionales sin restricción alguna y ante autoridades y personas jurídicas, naturales bancarias o de cualquier tipo nacionales o internacionales. -----6.- Gestionar, obtener y otorgar financiamientos, refinanciamientos y programaciones económicas financieras de entidades bancarias nacionales e internacionales, ante todo tipo de entidades financieras, corporaciones u organismos nacionales e internacionales, con plena capacidad para convenir montos plazos, tasas de interés, garantías, modalidades de pagos y otros.- Asumir obligaciones dentro de la administración suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios.----7.- Llevar a cabo operaciones y gestiones de aduana; remitir y recibir giros, encomiendas postales, cartas, mensajes, presentarse a todo tipo de licitaciones, mensajes telegráficos, faximil, mails y otros documentos de similar naturaleza sin excepción.-----8.- Obtener seguros contra incendios, estragos, robo, transportes y otros riesgos.----9.- Otorgar y delegar poderes a funcionarios ejecutivos, subalternos, empleados o profesionales independientes ajenos o propios, en suma cualquier otro tipo de funcionario subalterno o de menor jerarquía y firmas autorizadas de la sociedad, así como conferir poderes a favor de abogados, gestores o procuradores, peritos o cualquier otro tipo de profesionales o personas para que representen los intereses de la sociedad en procesos judiciales, administrativos, tramites, contenciosos, voluntarios, tributarios de seguros, especiales, arbitrales y otros sin limitación alguna, sin que las inclusiones o exclusiones del presente mandato pueda ser interpretada como limitante a las facultades que concede, sustituye u otorga.----10.- Adoptar medidas y políticas necesarias para la recuperación judicial o extrajudicial de créditos y otras deudas en mora con la sociedad, o en defensa de los mismos, conviniendo y ajustando las condiciones que le parezcan convenientes a los intereses de la sociedad; liquidar con deudores o acreedores,

and so

24 6



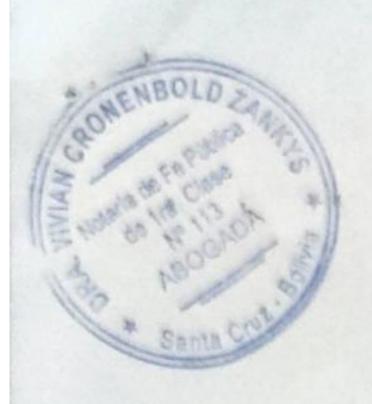
aprobando o rechazando saldos, requisitos, condiciones, intereses, comisiones y otros que se requieran al efecto.

11.- Representar a la Sociedad sin limitación alguna en Tribunales de conciliación y arbitraje de la Camara de Industria, Comercio, Servicios y turismo, CAINCO, a nivel Nacional e Internacional, Camara de Comercio, Camara de Industria, Colegio de Abogados y cualquier entidad arbitral, pudiendo pactar clausulas compromisorias y apersonarse a los procesos con plenas y amplias facultades, pudiendo al efecto delegar dichas funciones con especificación de facultades y ampliación de las mismas sin limitación alguna. Percibir todo lo que se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad y pagar y/o programar y reprogramar lo que ella adeudare siempre que la obligación conste por título fehaciente o incontestable, dando o exigiendo según los casos, los recibos, cancelaciones, liquidaciones y finiquitos correspondientes. Apersonarse ante cualquier concurso necesario, voluntario, preventivo o de quiebra, asistiendo a Juntas de Acreedores con voz y voto, por si o mediante apoderado constituido al efecto, concediendo o negando quitas o esperas; impugnar convenios y ejercer en suma cuanta facultado o atribución sean necesarias para defender los intereses de la Sociedad. Asistir y emitir su voto en cualquier arreglo de pago o de litigio o situación en que se defina la situación de la Sociedad. Solicitar o aceptar el nombramiento de personal, liquidadores, peritos, depositarios o interventores.

11.- Someter los asuntos litigiosos o de simple conciliación, diferencias de derechos y pretensiones de la sociedad a la decisión de jueces árbitros o amigables componedores de cualquier tribunal constituido o por constituirse.

todos sus grados e instancias, apersonarse ante cualquier autoridad de jurisdicción ordinaria o especial, nacional o extranjera y en cualquier juicio, pleito o procedimiento voluntario o contencioso en los que la sociedad sea parte o tenga interés de manera directa o indirecta; presentar solicitudes, recabar certificados y pedir y producir aclaraciones, pruebas orales o escritas y toda clase de documentos, interponer contestar y rechazar toda clase de documentos, interponer contestar y rechazar toda clase de excepciones, cuestiones previas, perentorias y perjudiciales instaurar procesos, por la via ejecutiva, coactiva, ordinaria o cualquier otra permitida por ley, interponer toda clase de tercerías y contestarlas, demandar, contestar, duplicar, replicar y reconvenir, ofrecer toda clase de pruebas, tachar las contrarias, plantear incidentes y contestarlos, solicitar embargos, desembargos, secuestros, depósitos, retenciones, remates, adjudicaciones, prendas pretorias, declinar y prorrogar jurisdicciones o competencias, oponerse a ellas, consentir en fallos favorables a la sociedad; solicitar reposiciones, acusar, denunciar, recusar, apelar, compulsar, recurrir de casación o nulidad; pedir amparos, presentarlos, actuar como tercero interesado, recurso directo de nulidad, revisión y habeas corpus; protestar, solicitar o provocar juramentos o confesiones de cualquier tipo, desistir y aceptar desistimientos, deferir juramentos, confesiones provocadas, pedir ejecución de sentencia y fallos hasta que sean enteramente cumplidos, tomar poción judicial o extrajudicial de bienes muebles, rendir , exigir y liquidar cuentas, nombrar peritos, tasadores, depositarios y aprobar los propuestos, usa de todos los recursos ordinario o extraordinario, directos o indirectos, de puro derecho, de hecho de inconstitucionalidad, de inaplicabilidad, pedir revisión de resoluciones ministeriales, provocarlas, recurso de orden jerárquico, de responsabilidad, contra resoluciones del poder Ejecutivo, del Legislativo o contra una de sus Cámaras, contra impuestos llegales, Superindentencias, extraordinario de reconsideración, Jerárquicos, alzadas, administrativos, contencioso tributarios, de repetición, de fuerza, de queja, de revisión y otros sin excepción; transigir y en suma todo tipo de acto judicial en demandas de todo tipo y ante todo tipo de autoridades, civiles, penales, aduaneras, policiales, de familia, del menor, fiscales, nacionales, departamentales, prefecturales, municipales, bancarias, administrativas, de dirección, superintendencias, direccionales de baja jerarquia, en procedimientos, ordinarios, juicios ejecutivos, coactivos, ordinarios, sumarios, sumarisimos,. Voluntarios, orales, administrativos, y de cualquier tipo reconocidas, existentes o por existir en nuestra legislación o a nivel internacional, sin mas limitaciones que las establecidas por las leyes generales o especiales, pudiendo incluso hacer uso de las facultades para las leyes exigen mandatos especiales o

expresos, con expresa facultad de sustituir otorgar o revocar en todo o en parte el presente mandato en cualquier momento, confiriendo poderes especiales. Abrir y manejar las cuentas bancarias de cualquier momento, confiriendo poderes especiales. Abrir y manejar las cuentas bancarias de cualquier momento, confiriendo poderes especiales. Abrir y manejar las cuentas bancarias, obtener INVERSIONES GRENTIDEM S.A., aperturarlas, cerrarlas, manejarlas, realizar retiros, depósitos, obtener la vances en cuentas corrientes, sobregiros, girar cheques de la cuenta de la empresa o su mandante, avances en cuentas corrientes, sobregiros, girar cheques de la cuenta de la empresa o su mandante, avances en cuentas corrientes, sobregiros, girar cheques, endosarlos, endosarlos, constituir DPF, manejarlos y retirarlos ante cualquier banco, girar cheques, endosarlos, endosarlos, constituir parantias hipotecarias, prendarias o de cualquier tipo Ejercer todas las demás mandante para constituir garantias hipotecarias, prendarias o de cualquier tipo Ejercer todas las demás mandante para constituir garantias hipotecarias, prendarias o de cualquier tipo Ejercer todas las demás facultades que, sin estar especificamente señalada en los incisos anteriores, que NO tienen carácter facultades que, sin estar especificamente señalada en los incisos anteriores, que NO tienen carácter facultades que, sin estar especificamente señalada en los incisos anteriores, que NO tienen carácter facultades que, sin estar especificamente señalada en la ciudad de Santa Cruz, a horas 3.00 ACCIONISTAS INVERSIONES GRENTIDEM S.A
procentor or of ciguiante.
Aprobación del Balance Gestión 2008 Nombramiento de Nuevos Directores Titulares y Suplentes
/ Otorgamiento de Poderes
Presidio la Reunión el señor Jorge Chaparro Jose,



motivo se determino instruir a un Notario de Fe Publica elabore el Nuevo Poder a favor.------El presidente del directorio mocionò que los nuevos mandatos sean suscritos únicamente por el Presidente del Directorio y el Secretario del mismo cuerpo colegiado. Sometida a votación, la misma fue aprobada por unanimidad, en consecuencia, los mandatos y sus revocatorias, así como el alcance de los mismos, serà determinado y suscrito directamente por el Presidente del Directorio y el Secretario de dicha organización, sin que exista necesidad de que firmen los socios accionistas de INVERSIONES GRENTIDEM S.A. Sin más asuntos que tratar y establecido un cuarto intermedio para la elaboración del Acta, una vez reinstalado el acto, siendo las 5:00 horas, se procedió a la lectura del Acta suscribiendo todos presentes en señal de conformidad y aprobación de todas sus determinaciones.-----Fdo. llegible.- JORGE CHAPARRO JOSE.- Por si y P/p. GRENTIDEM SL y PEDRO ANTONIO MAGANA PLAZA.- Fdo. llegible.- EVA QUINTELA FARELL.- Fdo. llegible.- GARDIZ CUELLAR ANEZ.-----Es copia fiel del ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES GRENTIDEM SA, que se me puso de manifiesto para su francatura y que devuelvo al requirente, a la que en caso necesario me remito, la que expido, signo y firmo a los seis días del mes de Febrero del año dos mil nueve.- Doy Fe.- Fdo. llegible.- RONALD J. JIMENEZ ARRAZOLA.- NOTARIO DE FE PUBLICA No. 26 DE PRIMERA CLASE.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- SELLO: NOTARIA DE FE PUBLICA No. 26.- RONALD J. JIMENEZ ARRAZOLA.- SANTA CRUZ BOLIVIA.----CONCUERDA.- En fe de todo lo cual y leído que les fue la presente revocatoria, se ratifican y firman juntamente con los testigos instrumentales Marcelo Román Vargas con Cédula de Identidad No. 3899693 SC. y Alejandro Silvestre Lopez Heredia con Cédula de Identidad No. 4603877 SC., mayores de edad, oficinistas, bolivianos, vecinos de esta ciudad, hábiles por derecho de mi conocimiento Doy Fe.-----Fdo. llegible.- JORGE CHAPARRO JOSE.- Fdo.- llegible.- NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ.-Fdos.- Testigos: Marcelo Román Vargas y Alejandro Silvestre Lopez Heredia.- LUGAR DEL SIGNO NOTARIAL.- Fdo.- RONALD J. JIMENEZ A..- NOTARIO DE FE PÚBLICA No. 26.----CONCUERDA: ESTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO.- PASO ANTE MI, SIGNO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-----ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.----En la ciudad de Cochabamba, Bolivia, a horas 09.30 a.m. del día 08 de Octubre del año dos mil Diez, se reunieron sin convocatoria por estar todos los socio presentes, en las oficinas ubicadas entre las Avs. Oquendo, Ramón Rivero y Del Ejército, los señores: Jorge Chaparro José, en representación de INVERSIONES GRENTIDEM SA y CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO SA, con la finalidad de llevar adelante una Asamblea de Socios, regida al orden del día siguiente: ------1. Otorgación de poder especial amplio y suficiente con facultades judiciales a favor de señor Jorge Chaparro José.----Dirige la asamblea el señor Jorge Chaparro José. -----AL PUNTO UNICO.- El Sr. Jorge Chaparro J., puso en conocimiento de la sociedad que debido a las múltiples actividades de la sociedad y por la responsabilidad asumida es necesario el otorgar un poder especial amplio y suficiente con facultades judiciales a favor del señor Jorge Chaparro Jose, Luego de haber escuchado los argumentos del señor Jorge Chaparro, se puso en moción de los socios presentes, los cuales después de haber escuchado los argumentos expuestos decidieron aprobar se otorgue un poder especial y suficiente con facultades judiciales a favor del señor Jorge Chaparro, por consiguiente se proceda a elaborar el Poder respectivo. -----Establecido un cuarto intermedio para la elaboración del acta y la minuta respectiva, y reinstalado el acto. siendo las 10:30 horas, se procedió a la lectura del Acta, suscribiendo todos los presentes en señal de conformidad.- Fdo. llegible.- INVERSIONES GRENTIDEM SA.- Fdo. llegible.- CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO SA.- -----Así lo dijeron y se ratifican en su integro contenido firmando el mandante conjuntamente con los testigos instrumentales señoritas Yerko Chavez Osinaga, C. I. Nº 5354603 SC. y Karen Calderón Silva C.I. Nº

8248494 SC, mayores de edad, vecinos de de esta ciudad, idóneos de mi conocimiento.- DOY FE.- Doy Fe.- Fdo. Ilegible.- JORGE CHAPARRO JOSE.- Compareciente.- Fdo. Ilegible.- Karen Calderón Silva.-Testigo.- Fdo. Ilegible.- Yerko Chavez Osinaga.- Testigo Lugar del signo notarial.- Fdo. Ilegible.- VIVIANA CONCUERDA El presente testimonio con el protocolo de su referencia, a los que en caso necesario me remito.- Expido, sello y firmo en un original, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- DOY FE.----NOTARIA DE FE PUBLICA NO. Santa ~uz - Bolivia

THENANDEZ



MINUTA DE CONTRATO

97

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE LA

PAZ. En el registro de Escrituras Públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente contrato de CONCESIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN, para la construcción de un centro cultural multipropósito sujeto a las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES). Dirá usted que las partes contratantes son: EL MINISTERIO DE DEFENSA, legalmente representado por el Señor Ministro de Defensa Nacional Gral. Fza. Ae. Oscar Guilarte Luján, según Decreto Presidencial Nº 26277 de 8 de agosto de 2001, que en adelante se denominará EL MINISTERIO y la Empresa CINEL Sociedad de Responsabilidad Limitada -, con domicilio en Calle 15 - zona de Calacoto Edif. Torre Ketal, 2do. Piso Oficina 206 de la ciudad de La Paz - Bolivia, legalmente constituida segun consta del Testimonio No. 198/2002 de 26 de abril de 2002 otorgado por ante Notario de Fe Pública, Abogado Tatiana Terán de Velasco, Registrado en el Servicio Nacional de Registro de Comercio con Matricula No. 4-54510 -1 y Resolución Administrativa No. 23941 de 16 de mayo de 2002 en el Libro No. 05-N Fojas No. 249 Partida No. 498 de 16 de mayo de 2002; representada por el Sr. Roberto Nelkenbaum Szechter con cédula de Identidad No. 239060 LP., según consta en Testimonio de Poder No. 190/2002 otorgado el 21 de mayo de 2002 en la ciudad de La Paz, por ante Notario de Fe Pública No. 061 - Abogado Tatiana Terán de Velasco registrado ante el Servicio Nacional de Registro de Comercio bajo la Partida 544 a fs. 271 del libro 08-H, con Registro Unico de Contribuyente No. 10388044 que en adelante se denominará EL CONCESIONARIO y/o CINEL quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Concesión y de Contraprestación en infraestructura.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO) Dirá usted que El MINISTERIO, es legitimo propietario de un lote de terreno con superficie de 174.095,65 m2.. ubicada en la zona de La Muyurina, cuyo derecho propietario se encuentra legalmente inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Partida N° 831, del libro 1° de propiedad de la provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, en fecha 17 de octubre de 1939, existiendo en dicha superficie un predio de 10.824,46 m2 sito en la intersección de las Avs. Ramón Rivero Oquendo y Del Ejercito de la cuidad de Cochabamba, Zona la Muyurina, en lo sucesivo el INMUEBLE y/o PREDIO

Que EL MINISTERIO, previo cumplimiento de la Ley 1405 de 30 de diciembre de 1992, el D.S. 25964 de 21 de octubre de 2000, la Nota VIGEV/929/02 de 9 de mayo de 2002 y el informe VIGEV/104/02 de 3 de mayo de 2002 emitido por la Unidad de Normas dependiente del Ministerio de Hacienda, mediante Licitación Pública N° 07/02, convocó a empresas legalmente establecidas en el país, interesadas a presentar ofertas de inversión económico financiera en infraestructura bajo la figura jurídica de CONCESION, en el marco del Decreto Supremo 25964, la Ley 1178 del 20 de julio de 1990 y disposiciones conexas.

Que la Comisión Calificadora de EL MINISTERIO luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó análisis y evaluación de los sobres "A" y "B", habiendo emitido informe y recomendación a consideración de la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC) de la Entidad, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Administrativa de Adjudicación N° 0288/02 de 17 de julio de 2002, resolviendo otorgar en CONCESION 10.824,46 m2 a favor de EL CONCESIONARIO, por cumplir su propuesta con los requisitos de la convocatoria y ser conveniente a los intereses de la Entidad Contratante de acuerdo a los



alcances del Informe de Recomendaciones de la Comisión Calificadora. Obligándose en contraprestación a construir viviendas funcionales.

TERCERA. (OBJETO DEL CONTRATO) EL MINISTERIO, sin comprometer su derecho propietario olorga en concesión en el predio del registro señalado en la cláusula Segunda que anteceda, una extensión de 10.824,46 m² ubicada en la intersección de las Ava. Ramón Rivero, Oquendo y Del Ejército de la ciudad de GOCHABAMBA, en favor de EL CONCESIONARIO; para la construcción de un Centro Cultural Multipropósito, con el uso, disfrute y explotación del mismo por tiempo limitado en estricta y absoluta sujeción a este contrato y a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones del Pliego de Especificaciones, precios, regulaciones obligaciones, especificaciones, plazos de ejecución estipulados y características técnicas establecidas en los documentos del presente Contrato y en sus cláusulas contractuales.

EL CONCESIONARIO como contraprestación se obliga, a construir por su cuenta, sin cargo alguno para EL MINISTERIO y en base a planos de construcción que serán proporcionados oportunamente por EL MINISTERIO a través de la Dirección de Bienes, Patrimonio e infraestructura, un mínimo de 20 viviendas funcionales en la localidad de Cotapachi – Quillacollo del Departamento de Cochabamba a favor de EL MINISTERIO, destinadas a personal del Ejército, cuyo proyecto y ejecución de las obras de acuerdo al Pliego de Especificaciones, forman parte de las especificaciones técnicas del presente Contrato.

CUARTA.- (PLAZOS) A los efectos de la ejecución del presente contrato, se acuerdan los siguientes plazos:

De acuerdo a los plazos establecidos en el Pliego de Especificaciones y la propuesta presentada, El MINISTERIO, otorga en concesión a EL CONCESIONARIO el predio de las características señaladas en la cláusula segunda que antecede, por el plazo de 30 (treinta) años, computables a partir de la firma del presente contrato.

EL CONCESIONARIO se obliga a construir el CENTRO CULTURAL MULTIPROPOSITO, en el plazo de 360 días calendario, computables a partir de la aprobación de los planos por la Honorable Alcaldía Municipal de Cochabamba.

EL CONCESIONARIO en contraprestación, simultáneamente, se obliga a construir, concluir y entregar al MINISTERIO las viviendas funcionales señaladas en la cláusula que antecede, en el plazo de 120 días calendario, computable a partir de la aprobación de planos del Centro Cultural Multipropósito por la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba.

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, de acuerdo al pliego de especificaciones y a la-propuesta presentada, se establece un plazo de 180 días (ciento ochenta) calendarios a objeto de que EL CONCESIONARIO efectue el diseño del Proyecto, así como para que obtenga la aprobación de planos y línea y nivel y otros, por ante la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba, plazo que podrá ser ampliado por otro tiempo igual previa justificación legal, vencido dicho plazo adicional el Contrato quedará resuelto por considerarse la imposibilidad de su ejecución de conformidad a la Cláusula Décima Novena, numeral 19.2.3 Resolución por causal sobreviniente, debiendo EL MINISTERIO retomar la posesión del predio, sin necesidad de acción judicial o extrajudicial alguna.

Los plazos de ejecución de las obras del Centro Cultural Multipropósito y de contraprestación establecidos en la presente cláusula, podrán ser ampliados previa conformidad escrita de EL MINISTERIO, por razones debidamente justificadas.



97

ONCESIONARIO se obliga de manera inmediata a entregar a EL MINISTERIO el predio objeto concesión, la infraestructura del Centro Cultural Multipropósito en pleno funcionamiento, salvo uso y desgaste natural, más las construcciones, edificaciones y cuanta mejora haya efectuado CONCESIONARIO a cuyo efecto se procederá a la suscripción de un acta de entrega y cepción, debidamente documentada, Infraestructura que se consolidará en el patrimonio stitucional de EL MINISTERIO sin reconocimiento de pago alguno en favor de EL ONCESIONARIO. En caso que EL CONCESIONARIO no proceda a entregar a EL INISTERIO el predio y mejoras señaladas dentro el plazo antes señalado, automáticamente ocumira en mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

DUINTA.- (MONTOS DEL CONTRATO) Los montos propuestos y aceptados por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato, son los siguientes:

CONCESIONARIO, de acuerdo a su propuesta, invertirá en la construcción de la infraestructura del CENTRO CULTURAL MULTIPROPOSITO, la suma de \$US. 2,754.000,00 DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), considerándose este monto como mínimo de inversión, mismo que de ninguna manera podrá ser reducido.

Asimismo EL CONCESIONARIO invertirá en la construcción de viviendas funcionales la suma de SUS. 225.000,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), monto de inversión propuesto en infraestructura en calidad de contraprestación de acuerdo al proyecto y diseño de las viviendas proporcionado por EL MINISTERIO. Cuyos costos unitarios no podrán ser elevados, pero sí reducidos a objeto de incrementar el número de viviendas a construir.

Queda establecido que los costos previstos y consignados en la propuesta adjudicada, incluyen la provisión de materiales de primera calidad, equipos, instalaciones auxiliares, herramientas, andamiajes, costos directos e indirectos y todos los demás elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la ejecución de las obras.

De igual manera se establece que EL CONCESIONARIO podrá incrementar los montos a invertir en el proyecto Centro Cultural Multipropósito sin derecho a recibir compensación, pero de ninguna manera los montos podrán ser menores a los ofertados en su propuesta como inversión en infraestructura ni como contraprestación.

SEXTA.- (GARANTIAS) EL CONCESIONARIO garantiza el cumplimiento de este CONTRATO, con la siguiente garantia:

Garantía de Cumplimiento de Contrato: EL CONCESIONARIO, garantiza la correcta, cumplida y fiel ejecución del presente CONTRATO en todas sus partes con la boleta de garantia bancaria No. BGNC-1000008678 emitida por el Banco Mercantil S.A. el 25 de julio de 2002 con vigencia hasta el 20 de julio de 2003, emitida a la orden del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por el dos por ciento (2 %) del valor del CONTRATO, equivalente a \$us. 59.580,00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS).

El importe de dicha garantia en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por EL CONCESIONARIO, será ejecutado en favor de EL MINISTERIO. sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento.

Empero, si se procediera a la recepción definitiva de la obra dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes contratantes, dicha garantía será devuelta después de la emisión del Informe que

Samuella Samuella



acredite el cumplimiento del Contrato, suscrito por el Fiscal de Obras y la emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato.

EL CONCESIONARIO, se obliga a mantener vigente y actualizada la Garantia de Cumplimiento de Contrato durante la ejecución y construcción de las obras. El FISCAL llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

Las garantias descritas precedentemente estarán bajo custodia de la Unidad Administrativa, hecho que no eximirá la responsabilidad del Fiscal.

SEPTIMA - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION) Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes bajo este Contrato y que no estén referidas a trabajos en la obra misma, será enviada:

AI CONCESIONARIO

Nombre Representante Legal: Roberto Nelkenbaum Szechter

Dirección Principal:

EMPRESA CINEL SRL.

Calle 15 - zona de Calacoto

Edificio Torre Ketal 2do. piso oficina 206

La Paz - Bolivia

Casilla 3-35131 San Miguel, La Paz

Teléfonos: 2793836 - 2116761 - 2124417

Fax: 2793836

AI MINISTERIO:

Ministro de Defensa Nacional

Ministerio de Defensa Nacional, 6to. Piso. Calle 20 de Octubre y Pedro Salazar

Teléfono 2432525 - 2431183

La Paz - Bolivia

OCTAVA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha y firma del contrato, debiendo luego cumplirse con los siguientes trámites; Ser protocolizado.

Ser registrado en la Contraloría General de la República.

NOVENA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO) Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, formarán parte del mismo los siguientes documentos:

Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nº 07/02 y la Nota 9,1 DGAA-CCBS No. 236/02 de 29 de mayo de 2002.

Términos de Referencia

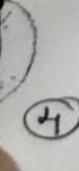
Otros documentos necesarios para la ejecución del presente contrato, como los diseños del proyecto debidamente aprobados por las partes, la relación de costos del proyecto y de la contraprestación, precios unitarios, detalles y especificaciones técnicas del material de primera calidad a utilizarse.

Disposiciones y certificaciones, Resoluciones y otros de aprobación de Planos,

Linea y Nivel y otros.

Documentos completos de propuesta de EL CONCESIONARIO, incluyendo el 9.2 Formulario de Propuesta Económica, detalle de personal y equipo asignado a la ejecución de la obra, Programa y Método de Ejecución, perfil.

9,3 Fotocopias legalizadas de :



97



Ministerio de Defensa Nacional

- Testimonio de Constitución de la empresa CINEL SRL.
- Registro de Matricula vigente otorgado por el SENAREC o FUNDAEMPRESA;
- RUG.
 - Poder general del Representante de EL CONCESIONARIO.
- Otros documentos legales
- 9.4 Originales de:
 - Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco, emitido por la Contraloría General de la República.
 - Resolución administrativa de adjudicación.
 - Garantia de Cumplimiento de Contrato.
- 9.5 Los planos de construcción del Centro Cultural Multipropósito aprobados, y los de Construcción de las viviendas funcionales.
- 9.6 Carta Notariada de fecha 4 de julio de 2002.
- 9.7 A la conclusión de los 180 días establecidos para efectuar los estudios a diseño final, se anexará como parte indivisible del presente Contrato, el Proyecto definitivo con contenido técnico, planos, especificaciones técnicas, análisis de precios Unitarios y presupuesto justificando la inversión, tanto del Proyecto Centro Cultural Multipropósito como las viviendas.
- 9.8 Estudios a diseño final elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional para las viviendas funcionales adjuntando planos, especificaciones técnicas y otros.
- 9.9 Nota Cite VIGEV/929/02 de 9 de mayo de 2002 e Informe VIGEV/104/02 de 3 de mayo de 2002 de la Unidad de Normas dependiente del Ministerio de Hacienda.

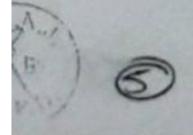
DECIMA.- (IDIOMA) El presente Contrato y toda la documentación aplicable al mismo, debe ser elaborada en español, por ser el idioma oficial de Bolivia.

DECIMA PRIMERA.- (LEGISLACION APLICABLE AL CONTRATO) El presente contrato es un Contrato Administrativo, por lo que está sujeto a la normativa prevista en la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus sistemas, en los aspectos de su ejecución y resultados.

DECIMA SEGUNDA.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO) EL CONCESIONARIO, tiene la opción de plantear aclaraciones, reclamos, propuestas y contrapropuestas, destinados exclusivamente a mejorar el proyecto objeto de este contrato, que considere correctos por cualquier omisión de EL MINISTERIO. Tales sugerencias deberán ser planteadas por escrito y de forma documentada, al FISCAL de obra, con 10 (diez) días de anticipación.

EL MINISTERIO a través del Fiscal dentro del lapso impostergable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento y analizará la sugerencia, debiendo emitir su informe-recomendación a EL MINISTERIO, o en su caso pedir aclaración, ampliación del informe o rechazar la recomendación, lo que realizará por escrito, a los fines de la respuesta al CONCESIONARIO.

Adicionalmente EL CONCESIONARIO podrá solicitar y recibir del MINISTERIO en su calidad de legítimo propietario del inmueble objeto del presente Contrato de Concesión, toda la cooperación que fuere necesaria y su participación en el proceso de aprobación de la línea y nivel y de los planos ante la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba, así como la autorización para realizar todos los trámites necesarios al efecto.





Durante la vigencia del presente contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO tiene el derecho de uso, disfrute y explotación de Concesión, EL CONCESIONARIO tiene el derecho de uso, disfrute y explotación del predio en el que se construirá el CENTRO CULTURAL MULTIPROPOSITO. En la ción del predio en el que se construirá el CENTRO CULTURAL MULTIPROPOSITO. En los términos del proyecto y conforme a su propuesta le asiste el derecho de construir sobre el minos del proyecto y conforme a su propuesta le asiste el derecho de construir sobre el mismo infraestructuras diversas destinadas a actividades comerciales culturales y de construir sobre el mismo infraestructuras diversas destinadas a actividades contempladas on culturales y de servicio en general, las mismas que se encuentran contempladas en el PROYECTO y aquellas que en adelante sean necesarias para la explotación o mayor desarrollo del mismo, se considerado en adelante sean necesarias para la explotación o mayor desarrollo del mismo, se consideran como componentes esenciales del PROYECTO la construcción de locales comerciales estados entre estados estados entre estados estados estados estados estados estados estados estados estados entre estados est locales comerciales, salas de cine, salas de exhibición, locales para el expendio de comidas, áreas de parqueo y actual de cine, salas de exhibición, locales para el expendio de comidas, areas de parqueo y esparcimiento, conforme a la propuesta adjudicada, por lo que le asiste el derecho de explotar esparcimiento, conforme a la propuesta adjudicada, por lo que le asiste el derecho de explotar, mediante contratos de arrendamiento, partes o la totalidad del CENTRO CULTURAL MULTIPROPOSITO.

EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar por ante la H. Alcaldia Municipal de Cochabamba, la tramitación de la aprobación de los planos para la ejecución del proyecto de Construcción del Centro Cultural Multipropósito, así como la obtención de la línea y nivel, las autorizaciones, licencias, permisos y otros para construir guardando las previsiones legales establecidas en la normativa vigente, Ley de Municipalidades, Ley del Medio Ambiente, sus decretos reglamentarios y otros, bajo su entera responsabilidad y costo, debiendo informar en forma escrita a EL MINISTERIO sobre todas las gestiones que realice.

EL CONCESIONARIO se obliga asimismo, durante todo el proceso de ejecución del Contrato a comunicar e informar a EL MINISTERIO sobre todas las acciones que realice relativas a la etapa de construcción del Centro Cultural Multipropósito y que involucre la toma de decisiones sobre el monto de inversión ofertado, así como cualquier decisión que afecte a las obras de contraprestación.

DECIMA TERCERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS y PENALIDADES) Correrà por cuenta de EL CONCESIONARIO el pago de todos los impuestos vigentes en el país a partir de la fecha de presentación de la propuesta, de ejecución del Contrato de Concesión y otros que demande la ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como los gastos por impuestos, tasas y contribuciones especiales que demande la aprobación de los planos del Proyecto.

Para el caso de que el CONCESIONARIO incumpla con el plazo establecido en la cláusula Cuarta que antecede para la entrega de las viviendas funcionales se establece una penalidad de 0,1% (cero uno por ciento) sobre el monto de Contraprestación por cada día de demora en la entrega de las obras.

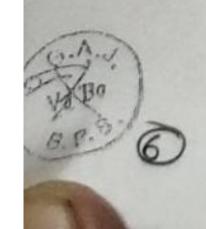
DECIMA CUARTA .- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) EL CONCESIONARIO deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en la República de Bolivia, por cuenta propia, en la relación laboral que emerja de contrataciones a terceros y/o subcontrataciones que realice.

Sin ninguna responsabilidad para EL MINISTERIO, EL CONCESIONARIO asumirá bajo su total responsabilidad las sanciones, multas o penalidades que le fueran impuestas por causa de incumplimiento o infracción a la legislación laboral o social.

DECIMA QUINTA.- (PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO) La presente minuta según lo estipulado en el artículo 46 de las NB-SABS (D. S. Nº 25964) será protocolizada con todas las formalidades de Ley por EL CONCESIONARIO, a cuyo efecto debe cubrir y cancelar los gastos que demande dicha protocolización.

Esta Protocolización contendrá los siguientes documentos:

Minuta del contrato (original)





Documento legal de representación de EL MINISTERIO y poder de representación legal de EL CONCESIONARIO en fotocopias legalizadas.

Garantias en fotocopia simple.

Carta Notariada de 4 de julio de 2002

Resolución Administrativa de Adjudicación de la Licitación 07/02

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente Contrato no fuese protocolizado, surtirá los efectos de Ley para su cumplimiento como documento suficiente a las partes.

DECIMA SEXTA.- (SUBCONTRATOS) EL CONCESIONARIO podrá ejecutar la construcción de las obras objeto del presente contrato en forma directa o suscribiendo contratos con terceros, en caso de este ultimo deben ser puestos en conocimiento del Fiscal y/o de EL MINISTERIO.

DECIMA SEPTIMA.- (PROHIBICIONES) EL CONCESIONARIO bajo ningún título podrá, ceder transferir, novar, subrogar, total o parcialmente las obligaciones que adquiere por el presente Contrato a favor de personas públicas o privadas.

Asimismo EL CONCESIONARIO bajo ningún título podrá transferir ni a título gratuito ni oneroso, hipotecar, vender, permutar, dar en anticrético o realizar actos que afecten o comprometan el derecho propietario que tiene el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL sobre el predio cuya concesión es objeto del presente contrato.

De igual manera queda terminantemente prohibido destinar las construcciones a efectuar en el Centro Cultural Multipropósito para viviendas, salvo las necesarias para el servicio de porteria y seguridad.

De evidenciar la comisión de los actos arriba señalados, queda establecido que se procederá ipso facto a la Resolución del Presente contrato como efecto de la misma EL MINISTERIO retomará la posesión del mismo y se consolidarán en su favor todas las construcciones, obras e instalaciones que se hubieren realizado hasta ese momento.

En caso excepcional, emergente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado, a solicitud de EL CONCESIONARIO, EL MINISTERIO podría considerar la posibilidad de aceptar una subrogación, siempre y cuando la empresa a ser subrogada cumpla los mismos o mayores condiciones que EL CONCESIONARIO en lo que se refiere cumpla los mismos o mayores condiciones que EL CONCESIONARIO en lo que se refiere capital y montos de inversión, manteniendo las mismas condiciones del presente contrato, previo análisis de los objetivos logrados en el contrato.

DECIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO) Con el fin de exceptuar al CONCESIONARIO de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el FISCAL tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del CONTRATO

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Se reputa caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ej: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

7



Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de ejecución de la obra o de demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en obra, dando lugar a retrasos en el avance y/o entrega de ella, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, EL CONCESIONARIO deberá recabar del FISCAL DE OBRA un certificado de constancia de la existencia del impedimento, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocumido el hecho, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al FISCAL por escrito dentro del plazo previsto para los reclamos, la ampliación del plazo del Contrato o la exención del pago de penalidades.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula Trigésima.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerará como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución de la Obra, por cuanto EL CONCESIONARIO ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma ajustado, en el período de movilización.

Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la obra de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación de EL CONCESIONARIO tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

DECIMA NOVENA.- (TERMINACION DEL CONTRATO). Cuando la rescisión o resolución y/o terminación del contrato sea a consecuencia del incumplimiento exclusivamente de una de las partes, la parte que cumplió tendrá el derecho de demandar a la otra el resarcimiento de daños y perjuicios que se le causaren por dicho incumplimiento.

El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

- 19.1. Por Cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto EL MINISTERIO como EL CONCESIONARIO, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito.
- 19.2 Por Resolución del Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato a los efectos legales correspondientes, EL MINISTERIO y EL CONCESIONARIO, voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en Bolivia, el siguiente procedimiento para procesar la resolución del Contrato:
 - 19.2.1. Resolución a requerimiento de EL MINISTERIO, por causales atribuibles al CONCESIONARIO.

EL MINISTERIO, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento en la iniciación de las obras, si emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) días calendario.
- b) Por disolución de la Empresa de EL CONCESIONARIO.
- Por quiebra declarada de EL CONCESIONARIO.

Por suspensión de los trabajos sin justificación, que excedan los plazos establecidos en el contrato.

Por incumplimiento injustificado del Cronograma de obra sin que EL CONCESIONARIO adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la obra dentro del plazo vigente.





Por incumplimiento a lo establecido en la cláusula Décima Séptima. (Prohibiciones).

Si la resolución del contrato es atribuible a un hecho de EL CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en los numerales anteriores, EL CONCESIONARIO se obliga a:

Centro Cultural Multipropósito

A restituir el terreno objeto del presente contrato y las edificaciones en aquel realizadas y de las que CINEL se ha comprometido realizar de conformidad con el presente contrato.

Construcción de Viviendas Funcionales - Contraprestación

En caso de que la resolución se produjera antes de la conclusión de las edificaciones comprometidas en calidad de contraprestación en infraestructura, (construcción de viviendas funcionales) EL CONCESIONARIO se obliga a concluir las obras pendientes de realización en los términos de su oferta, o en su defecto, mediante un procedimiento de peritaje se procederá a determinar el valor de las obras civiles pendientes de realizar y EL CONCESIONARIO se obliga a cancelar el monto resultante.

En ambos casos se establece que la Boleta de Garantia de cumplimiento de contrato será ejecutada a favor de EL MINISTERIO.

19.2.2. Resolución a requerimiento de EL CONCESIONARIO por causales atribuibles a EL MINISTERIO

EL CONCESIONARIO, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento del contrato de CONCESION.

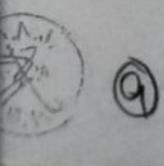
b) Si apartándose de los términos del contrato EL MINISTERIO a través del FISCAL, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra de contraprestación.

Si la resolución es debida a un incumplimiento de EL MINISTERIO, de acuerdo a lo establecido en el numeral arriba señalado, EL CONCESIONARIO podrá acudir a las instancias previstas en la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997.

19.2.3. Resolución por causal sobreviniente.

Se considera causal sobreviniente no atribuible a las partes la no obtención de la aprobación de los planos de ejecución ni de la línea y nivel del proyecto de construcción del Centro Cultural Multipropósito por ante la H. Alcaldia Municipal de Cochabamba en los términos que permitan su factibilidad a criterio de EL CONCESIONARIO, en cuyo caso se producirá la resolución sin que ninguna de las partes pueda reclamar daños y perjuicios.

Reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, las garantias deben estar plenamente vigentes y EL MINISTERIO o el CONCESIONARIO darán aviso escrito mediante carta notariada a la otra parte, de su intención de resolver el CONTRATO, estableciendo claramente la causal que se aduce.





Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo y ejecución del contrato y se tomaran medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del termino de los cinco (5) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el MINISTERIO o el CONCESIONARIO, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte que la resolución del contrato se haya hecho efectiva.

Esta carta dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales imputables al CONCESIONARIO se consolide a favor del MINISTERIO la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

19.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al MINISTERIO O AL CONCESIONARIO.

Si en cualquier momento antes de la conclusión del plazo de vigencia del Contrato de CONCESIÓN, EL MINISTERIO o EL CONCESIONARIO se encontrasen con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la conclusión del contrato EL MINISTERIO O EL CONCESIONARIO en cualquier momento, mediante carta notariada, suspenderán los trabajos y resolverán el Contrato, acudiendo a las instancias previstas en la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997.

VIGESIMA. (SOLUCION DE CONTROVERSIAS) Para la solución de cualquier tipo de controversias que surjan durante el desarrollo y ejecución del contrato estas deben ser solucionadas por la vía de la concertación y en caso de que no puedan ser solucionadas por esta vía, las partes, declaran, acuerdan y deciden someter sus diferencias al ámbito de la normativa prevista en la Ley N° 1770 de Conciliación y Arbitraje vigente en el país.

VIGESIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) Los términos y condiciones contenidas en este Contrato no podrán ser modificados unilateralmente, excepto en los casos y mediante los instrumentos previstos de forma expresa en el presente Contrato.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO) EL CONCESIONARIO designa como su representante legal al Señor Ing. Roberto Nelkenbaum Szecheter y en obra, al Ing. Juan Azcui Sandoval como SUPERINTENDENTE, profesional calificado en la propuesta, titulado, con suficiente experiencia en la dirección de Obras similares, que lo califiquen para llevar a cabo de forma satisfactoria la ejecución de la obra, los mismos que serán presentados oficialmente antes del inicio de los trabajos, mediante comunicación escrita dirigida a la FISCALIZACIÓN.

en las obras, EL CONCESIONARIO llevará un Libro de Ordenes de Trabajo con páginas de Fe Pública en la fecha en que EL CONCESIONARIO reciba la Orden de Proceder e inicie la obra de contraprestación.



En este libro el FISCAL anotará las instrucciones, órdenes y coordinaciones que se impartan a EL CONCESIONARIO y que se refieran a los trabajos a realizar.

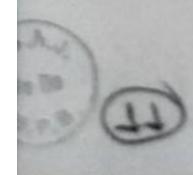
El Superintendente de Obra podrá utilizar el Libro de Ordenes para comunicar al FISCAL actividades de la obra, firmando en constancia y el FISCAL tomará conocimiento registrando también su firma y respuesta o instrucción si corresponde.

Si EL CONCESIONARIO desea representar una orden escrita en el Libro de Ordenes, deberá hacerla conocer a EL MINISTERIO por intermedio del FISCAL en forma escrita en el Libro de Ordenes, dentro de dos (2) días subsiguientes a la fecha de dicha orden, en caso contrario, quedará sobreentendido que EL CONCESIONARIO acepta tácitamente la orden sin derecho a reclamación posterior.

Asimismo EL CONCESIONARIO esta facultado para hacer conocer al FISCAL mediante el Libro de Ordenes, los aspectos del desarrollo de la obra que considere relevantes, como por ejemplo en el caso de los días de lluvia que puedan afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, el día en que suceda el hecho a efectos de que el FISCAL se pronuncie de forma objetiva. El original del Libro de Ordenes, será entregado a EL MINISTERIO a tiempo de la Recepción Definitiva de la obra, quedando una copia en poder del FISCAL y otra de EL CONCESIONARIO.

VIGESIMA CUARTA.- (FISCALIZACIÓN DE LA OBRA)

- 24.1. Fiscalización: Los trabajos materia del presente CONTRATO estarán sujetos a la FISCALIZACIÓN permanente de EL MINISTERIO, quien designará como FISCAL. DE OBRA a un ingeniero para cada obra, quien tendrá a su cargo:
 - Exigir el cumplimiento del Contrato
 - Exigir el buen uso de los recursos asignados a las Obras.
 - Tomar conocimiento y en su caso pedir aclaraciones pertinentes
 - sobre los Certificados de Obra aprobados.
 - Coordinar todos los asuntos relacionados con los Contratos de Construcción y Supervisión.
 - Verificar la correcta ejecución del Contrato en cuanto al alcance de los montos de inversión comprometidos con los realmente ejecutados en ambas obras de construcción.
 - Verificar el uso de material de primera calidad propuesto en el proyecto.
 - 24.2. Supervisión Técnica: El MINISTERIO, se reserva el derecho de contratar los servicios de Supervisión Técnica, la misma que deberá realizarse con todas las facultades inherentes al buen desempeño de las funciones de supervisión e Inspección técnica, teniendo entre ellas las siguientes a título indicativo y no
 - limitativo: Organizar y dirigir la oficina regional del SUPERVISOR en el mismo lugar de
 - la obra. Estudiar e interpretar técnicamente los planos y especificaciones para su correcta aplicación por EL CONCESIONARIO.
 - Exigir al CONCESIONARIO la disponibilidad permanente del Libro de Ordenes de Trabajo, por el cual comunicará al CONCESIONARIO la iniciación de obra y el proceso de ejecución.
 - En caso necesario, podrá proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles de la obra, que puedan originar modificaciones en los volúmenes o montos de los





Orden de Cambio o en Contrato Modificatorio, para conocimiento y consideración de EL MINISTERIO a efectos de su aprobación.

Realizar mediciones conjuntas con EL CONCESIONARIO de la obra ejecutada y aprobar los Certificados o Planillas de avance de obra.

Uevar el control directo de la vigencia y validez de las boletas bancarias de garantia, a los efectos de requerir oportunamente al CONCESIONARIO a través del SUPERVISOR, la ejecución de estas.

Las atribuciones Técnicas de la Supervisión también están establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que deben ser ejercidas por el SUPERVISOR.

Para el eficiente cumplimiento de las tareas del FISCAL, EL CONCESIONARIO le prestará todas las facilidades sin restricción ni excepción alguna y pondrá a su disposición, todo lo que se indica en los Servicios de Campo del SUPERVISOR, en los documentos de Lieltación.

vigesima Quinta.- (MEDICION DE CANTIDADES DE OBRA) Para la medición de las cantidades de obra ejecutadas mensualmente por EL CONCESIONARIO, éste notificará al FISCAL con dos dias calendario de anticipación y preparará todo lo necesario para que se realice dicha labor, sin obstáculos y con la exactitud requerida.

Los resultados de las mediciones efectuadas conjuntamente y los cálculos respectivos se consignarán en una planilla especial que será elaborada por EL CONCESIONARIO en dos ejemplares, uno de los cuales será entregado con fecha, en versión definitiva al FISCAL para su control y aprobación.

Las obras deberán medirse netas, excepto cuando los documentos de Contrato prescriban un procedimiento diferente.

VIGESIMA SEXTA.- (MODIFICACION DE LAS OBRAS) Queda establecido que de forma excepcional, por causas plenamente justificadas (técnica, legal y financiera), el FISCAL, con la autorización expresa de EL MINISTERIO y previa coordinación con EL CONCESIONARIO, durante el período de ejecución de la obra, podrán efectuar modificaciones y /o ajustes necesarios al diseño de la obra, a efectos que la misma cumpla con el fin previsto comprometido.

VIGÉSIMA SEPTIMA,- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO).

Tendrá las siguientes responsabilidades:

- EL CONCESIONARIO y su representante en la obra de contraprestación, están obligados a conocer minuciosamente los planos, instrucciones y pliegos de especificaciones y demás documentos de la Obra de contraprestación que le fueron proporcionados.
- En caso existir dudas, hará inmediata y oportuna consulta al FISCAL, quién le responderá dentro de 24 hrs. (1) día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Esta consulta si es necesaria, se hará antes de proceder a la ejecución de cualquier trabajo.
- En caso de no actuar en la forma indicada anteriormente, correrán por cuenta de EL CONCESIONARIO todos los gastos necesarios para subsanar los inconvenientes ocasionados.
- 27.4 EL CONCESIONARIO no podrá entregar obra defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos y omisiones en los planos y especificaciones técnicas





debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta.

Cuando EL CONCESIONARIO incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos de Contraprestación o no efectúe la corrección de los mismos dentro del tercer día calendario de recibida la orden correspondiente, el FISCAL podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo y a cuenta de EL CONCESIONARIO.

Durante el tiempo que demanda la ejecución de las Obras EL CONCESIONARIO deberá mantener en el sitio de la misma al SUPERINTENDENTE DE OBRA, el personal técnico y la mano de obra necesaria de acuerdo a su propuesta, con aprobación del FISCAL.

El Superintendente de Obra deberá ser necesariamente el profesional, calificado en la propuesta, con experiencia en ejecución de obras similares a las previstas en el presente Contrato y representará al CONCESIONARIO en el sitio de la ejecución de la obra

ejecución de la obra.

EL CONCESIONARIO deberá instalar uno o dos letreros en la obra. En el letrero se registrará que la obra CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL MULTIPROPOSITO es realizada en ejecución del Contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de Defensa con la Empresa CINEL, Concesión suscrito entre el Ministerio de Defensa con la Empresa CINEL, características de acuerdo al modelo proporcionado por EL MINISTERIO a características de acuerdo al modelo proporcionado por EL MINISTERIO a

27.8 EL CONCESIONARIO custodiará todos los materiales, equipo y trabajo ejecutado, hasta la Recepción Definitiva de las obras de Contraprestación, por EL MINISTERIO.

Considerando que las obras de construcción del Centro Cultural Multipropósito son ejecutadas por cuenta y cargo del CONCESIONARIO, EL MINISTERIO queda eximido de custodiar los materiales y equipos.

27,9 EL CONCESIONARIO mantendrá permanentemente barreras, letreros, luces y señalización adecuada y en general todo medio de seguridad en el lugar de la Obra, que prevenga a terceros del riesgo de accidentes. Dichos elementos serán retirados por EL CONCESIONARIO, a la terminación de la Obra.

27.10 EL CONCESIONARIO protegerá de posibles daños a las propiedades adyacentes a la Obra. En caso de que éstos se produzcan deberán ser resarcidos bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo indemnizar por daños causados por las obras de EL CONCESIONARIO a los propietarios vecinos de la Obra y de toda lesión causada a terceras personas como resultado de sus trabajos.

27.11 EL CONCESIONARIO precautelará de daños a cañerías, árboles, conductores, torres y cables de instalación eléctrica, debiendo reparar cualquier daño o desperfecto ocasionado por su propia cuenta y riesgo.

27.12 EL CONCESIONARIO mantendrá el área de trabajo libre de obstáculos y desperdicios; a la terminación de la obra removerá todos los obstáculos y materiales dejando la obra en estado de limpieza y esmero, a satisfacción del FISCAL y de EL MINISTERIO.

VIGÈSIMA OCTAVA- (SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL).

Seguro de la obra: Durante la ejecución de la obra, EL CONCESIONARIO deberá mantener por su cuenta y cargo una Póliza de Seguro adecuada, para asegurar contra todo riesgo, las obras en ejecución, materiales, instalaciones del FISCAL, equipos que estime convenientes, vehículos, etc..

13



Seguro contra accidentes personales: Los empleados y trabajadores que sean contratados por EL CONCESIONARIO, que trabajan en la Obra, deberán estar contratados por EL CONCESIONARIO, que trabajan en la Obra, deberán estar contratados por EL CONCESIONARIO, que trabajan en la Obra, deberán estar contratados por EL CONCESIONARIO, que trabajo de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte asegurados contra accidentes accidentes asegurados contra accidentes asegurados contra accidentes accidentes acci

seguro de responsabilidad civil: EL CONCESIONARIO, antes de iniciar la Seguro de responsabilidad civil: EL CONCESIONARIO, antes de iniciar la ejecución de la Obra, deberá sin que esto limite sus obligaciones y responsabilidad obtener a su propio costo, coberturas de seguro sobre daños a terceros.

Dicho seguro deberá ser obtenido bajo los términos establecidos en este Contrato para ser aprobados por el FISCAL, por un valor no inferior al uno por ciento (1%)

Antes de empezar la obra, EL CONCESIONARIO deberá demostrar al Antes de empezar la obra, EL CONCESIONARIO deberá demostrar al FISCAL y a EL MINISTERIO, que los seguros requeridos en el Contrato se han contratado, proporcionándole dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Orden de Proceder, fotocopias válidas, cuyo control estará

EL MINISTERIO y el FISCAL, estarán exentos de toda responsabilidad emergente del Contrato, por accidentes de trabajo, daños o perjuicios al personal de EL CONCESIONARIO y daños y perjuicios a terceras personas o a sus bienes.

VIGESIMA NOVENA.- (INSPECCIONES) EL CONCESIONARIO, deberá dar libre acceso a la obra al FISCAL DE OBRA y al personal de EL MINISTERIO autorizado para el efecto.

TRIGESIMA.- (RECEPCION PROVISIONAL) Cinco días hábiles antes de que fenezca el plazo de ejecución de la obra, o antes, de considerar el CONCESIONARIO concluidas las Obras materia del presente CONTRATO, dirigirá carta o mediante el Libro de ordenes solicitará al FISCAL señale día y hora para la realización del Acto de Recepción Provisional de las Obras.

Si las obras, a juicio técnico del FISCAL se hallan correctamente ejecutadas, conforme a los planos y documentos del CONTRATO, luego de la inspección técnica respectiva, hará conocera EL MINISTERIO su intención de proceder a la recepción provisional; este proceso no deberá exceder el plazo de tres (3) días hábiles.

Cuando el FISCAL reciba la carta de aceptación de EL MINISTERIO, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, el FISCAL procederá a dicha Recepción Provisional, de la cual se dejará constancia escrita en Acta circunstanciada que se levantará al efecto, en la que de existir, se harán constar todas las deficiencias, anomalías e imperfecciones que pudieran ser verificadas en esta diligencia, instruyéndose sean subsanadas por EL CONCESIONARIO dentro de los 30 (treinta) días calendarios siguientes a la fecha de dicha Recepción Provisional.

Si a juicio del FISCAL, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de obra lo permite, podrá autorizar que dichas obras sean utilizadas. Empero si dichas anomalias EL CONCESIONARIO no podrá poner en servicio hasta que la obra sea entregada en forma satisfactoria.

el plazo previsto para la recepción definitiva, subsiguiente a la entrega provisional, El señalamiento de día y hora para la Recepción Definitiva de las obras, haciendo conocer que han



97

Ministerio de Defensa Nacional

do corregidas las fallas y subsanadas las deficiencias y observaciones señaladas en el Acta de ecepción Provisional si estas existieron.

Il FISCAL señalará la fecha y hora para el verificativo de este acto y pondrá en conocimiento de L MINISTERIO.

la fecha y hora señalada se efectuará la respectiva inspección técnica y si no existe objeción alguna, se procederá a efectuar la Recepción Definitiva. Participaran en este acto los personeros ecnicos designados por el EL MINISTERIO para conformar la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA y el FISCAL, de dicho acto se dejará expresa constancia en Acta que erá elaborada al efecto y suscrita por todos los participantes nominados al efecto.

Este proceso desde la presentación de la solicitud por parte de EL CONCESIONARIO hasta el día de realización del acto, no debe exceder el plazo de diez (10) días hábiles. Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las deficiencias observadas, no se procederá a la recepción definitiva hasta que la obra este concluida a satisfacción, aspecto que impedirá la iniciación de actividades.

TRIGESIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS) EL MINISTERIO, en su condición de Entidad Publica se halla exenta del pago de impuestos a la propiedad.

TRIGESIMA TERCERA.- (TRAMITES) EL MINISTERIO, delegará a un funcionario de la Entidad a efectos de apoyar y coadyuvar en la realización de los tramites ante autoridad competente.

TRIGESIMA CUARTA.- (ENTREGA DEL TERRENO) el terreno objeto del presente contrato de concesión será entregado oficialmente en la fecha, con la presencia de un Notario de Fe Pública, estando facultado EL CONCESIONARIO de ingresar a los predios.

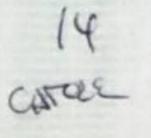
TRIGESIMA QUINTA.- (CONFORMIDAD) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente CONTRATO DE CONCESIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el Ministerio de Defensa Nacional, legalmente representado por su titular Gral. Fza. Aé. Oscar Guilarte Lujan por una parte y la Empresa CINEL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, legalmente representada por el lng. Roberto Nelkenbaum Szechter por otra manifiestan su absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden declarando conocer su verdadero sentido. En fe de lo cual suscriben en la ciudad de La Paz a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos. Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General de la República.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

REPRESENTANTE CINEL SRL.

15

ationer







FORMULARIO NOTARIAL

Serie C - PJ - FN - 2001 S/G Res. N° 59/01-02

Nº129336

VALOR Bs. 2.-

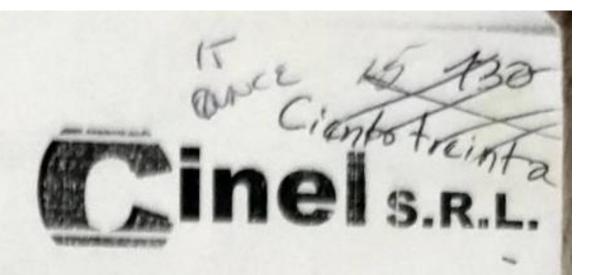
ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia a horas 17:00 p.m. del día treinta del mes de julio del año dos mil dos, a petición de las partes el Ministerio de Defensa Nacional y CINEL S.R.L., me constitui en un predio de 10.824.46 m2., ubicado en la intersección de las Avenidas Ramon Rivero. Oquendo y del Ejército de esta ciudad a objeto de presenciar y dar fé de la entrega del referido bien a la Empresa CINEL Sociedad de Responsabilidad Limitada (CINEL S.R.L.) para la construcción de un Centro Cultural Multipropósito, Casionario que tendrá derecho de uso, disfrute y explotación por el tiempo limitado de 30 años, con sujeción al contrato y documentos suscritos entre el Ministerio de Defensa Nacional y CINEL S.R.L.. Concluyó el acto a horas 17:30, estampando su firma por el Ministerio de Defensa Nacional, el Cnl. DAEN Plinio Iriarte Director General de Bienes Patrimonio e Infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional y la Empresa CINEL S.R.L. representada por el Ing. Jorge García Vargas, quienes estampan sus firmas y rubricas en el original que queda archivado en esta oficina .- De todo lo que doy Fe .-

TO QUE MARKTO SHOULK CANA



Quece



Cochabamba, 19 de septiembre del 2003

Señores

OFICIALIA MAYOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

Atn.- Lic. Pedro Becar Diaz

OFICIAL MAYOR DE DESARROLLO ECONÓMICO GOBIERNO MUNICIPAL DE COCHABAMB

Presente.-

Re.: CERTIFICACIÓN

De nuestra consideración:

Para fines que en derecho nos asisten y de conformidad al art. 7, Inc. 7) de la Constitución Política, con relación al art.53, inc. A) de la Ley 843, solicito instruya que por la sección correspondiente de la repartición a su cargo, se certifique que la empresa CINEL SRL, como propietaria de la inversión del Complejo CINECENTER Cochabamba, construido sobre terrenos de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra EXENTO del pago del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles (IPBI) por no ser propietario del inmueble ubicado entre las Avs. Ramón Rivero, Oquendo y Del Ejército.

Una vez certificado, me sea entregado para fines consiguientes de ley

Sin otro particular, me despido reiterándole nuestras consideraciones.

Atte

Andrés Kostic Sanchez GERENTE REGIONAL CINEL SRL

cc. Arch.

Man Company of the Co

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fecha: 11 101 108

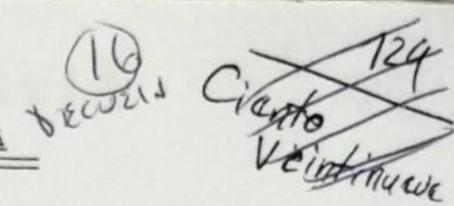
Lic. William R. Mendez C
JEFE DPTO. DE FISCALIZACION
Y COBRANZA COACTIVA
Gobierno Municipal de Santa Cruz

Av. Ramón Rivero Nº 789 Esq. Oquendo Telf.: (591-4) 453 3731 - Fax: (591-4) 453 3732

doscientos cuantos o outo 246

Luciona

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA



CERTIFICACION BIENES INMUEBLES

El Departamento de Impuestos a la Propiedad de bienes inmuebles y Vehiculos Automotores, Certifica que:

Revisado el sistema informático para el cobro y control del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se pudo determinar que el terreno ubicado en la Av. Ramón Rivero, donde actualmente se construye el Cine Center, se encuentra registrado bajo la Razón Social de las FF.AA. Comando General del Ejercito, con Código Catastral N° 090022300A000 v N° de Inmueble RUAT 130034, bajo el régimen de personas jurídicas, con pagos efectuados de acuerdo a declaraciones juradas por las gestiones 1993 - 2004.

Pagos que fueron efectuados, con la exención de impuestos de acuerdo a Ley Nº 843 (Texto Ordenado), Art. 53°, Inc. a) que establece que los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales, y las Instituciones Publicas y las tierras de propiedad del Estado están exentos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles: por otra parte el D.S. Nº 24204 de 23 de diciembre de 1995, que Reglamenta el Cobro y Control del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, señala en su Art. 9º que estos Bienes uo requieren tramitación alguna ante el Gobierno Municipal para su reconocimiento.

Es cuanto se Certifica para fines consiguientes:

Cochabamba, Septiembre 19 de 2006

REFE OPTO, IMPLESTOS A LA PROPIEDAD

H. MUNICIPALIDAD DE COCHABANDA

MAGmuro Fojas3 r.r. Arch

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

descientes working 4 yers

REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA

ODIGO DE TRAMITE: 0000214592 o. DE OPERACIÓN: 07V830327015

CERTIFICADO DE ACTUALIZACION DE MATRICULA DE COMERCIO

EL REGISTRO DE COMERCIO, ORGANO CONCESIONADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FUNDEMPRESA, MEDIANTE CONTRATO DE CONCESION DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2001, EN MERITO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO 26215 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO;

CERTIFICA:

LA ACTUALIZACION DE LA MATRICULA DE COMERCIO DE SOCIEDAD COMERCIAL CUYOS DATOS SE DETALLAN A CONTINUACION:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL : CINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "CINEL S.R.L."

NO. DE MATRICULA : 00049682

FECHA DE REGISTRO : 16 DE MAYO DE 2002

TIPO SOCIETARIO : SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OBJETO : CREACION, CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLO

TACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE CENTROS DE DIVERSION

AUTORIZADOS POR LEY.

CAPITAL SOCIAL : BS.4,000,000.00 (CUATRO MILLONES

00/100 BOLIVIANOS)

REPRESENTANTE LEGAL : CHAPARRO JOSE JORGE

CEDULA DE IDENTIDAD : 00001017060

DOMICILIO : COCHABAMBA - AV. RAMON RIVERO ESQ.

OQUENDO Nº 789

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO : S/N

TIV : 01006349026

GESTION ACTUALIZADA : 2006

LIBRO DE REGISTRO : 21

NO.DE REGISTRO : 00123791

CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES REQUERIDAS POR EL CODIGO DE COMERCIO Y HABIENDOSE REGISTRADO LA ACTUALIZACION DE LA MATRICULA, LA CITADA SOCIEDAD COMERCIAL, PUEDE EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES EN SU RUBRO. SANTA CRUZ, 01 DE ABRIL DE 2008

> Dr. Carlos Alberto Suárez Chávez GERENTE DE ÁREA ORIENTAL REGISTRO DE COMERCIO - FUNDEMPRESA

/IGENCIA DE LA MATRICULA: A MATRICULA ES VÁLIDA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2008



PAGINA: 1 de 1

Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia

REPUBLICA DE BOLIVIA



N°2200256

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA



CARATULA NOTABIAL

Resolución Camaral Nº 106 / 03-04

VALOR Bs 5.-

SERIE D - PJ - CN - 2004

TESTIMONIO Nº _

4 499/ 2005

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.-

DISTRITO JUDICIAL DE

NOTARIA DE FE PUBLICA

N° 26.-NOTARIO ELIZABETH JORDÁN DOMÍNGUEZ

TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACION DEL INSTRUMENTO NO. CIENTO NOVENTA Y
OCHO.- No. 198/2002, SOBRE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE GIRARA BAJO LA RAZON
SOCIAL DE CINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA SIGLA
"CINEL S.R.L." SUSCRITA POR EL SEÑOR ROBERTO NELKENBAUM S. Y LA

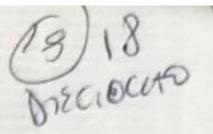
EMPRESA CIRCUITO CINEMATOGRAFICO S.A.-

LUGAR Y FECHA

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 23 DE JULIO DE 2005

Setto y Signo

Diec asho







FORMULARIO NOTARIAL Serie: E - PJ - FN - 2004 S/G Res. Nº 106/03-04

7387218

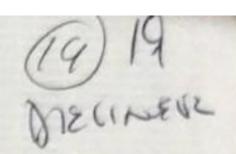
VALOR BS. 2 .-

CORRESPONDE

INSTRUMENTO No. 1199/2005. - PROTOCOLIZACION DEL INSTRUMENTO No. CIENTO NOVENTA Y OCHO. - No. 198/2002, SOBRE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE GIRARA BAJO LA RAZON SOCIAL DE CINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA SIGLA "CINEL S.R.L." SUSCRITA POR EL SEÑOR ROBERTO NELKENBAUM S. Y LA EMPRESA CIRCUITO CINEMATOGRAFICO S.A. ----En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a las ocho horas, treinta minutos del día sábado veintitrés de Julio del año dos mil cinco; ante mí, ELIZABETH JORDÁN DOMÍNGUEZ, Abogado, Notario de Fe Pública No. 26 de Primera Clase de éste Distrito Judicial, con asiento fijo en esta capital y los testigos infrascritos que al final se nombrarán y firmarán; comparece en esta oficina el Señor JORGE CHAPARRO JOSÉ con Cédula de Identidad para Ext. No. 3210951, Divorciado, Empresario, mayor de edad, capaz para este otorgamiento, a quien de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijo: Que, en su calidad de GERENTE GENERAL de la Sociedad de Responsabilidad Limitada CINEL S.R.L.", según consta por el instrumento de poder No. 071/2005 de fecha 15 de Abril de 2005, otorgado ante esta misma notaría, el mismo que sin ser inserto formará parte integrante de la presente escritura, solicita la protocolización de la Escritura Publica de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, No. 198/2002 de fecha 24 de Abril de 2002, protocolizada en la Notaría No. 061 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Tatiana Terán de Velasco, que efectúan los señores ROBERTO NELKENBAUM SZECHTER, con C.I. N 239060 L.P., y el señor MIGUEL APT a., con C.I. No. 141133 LP., en representación legal de la empresa CIRCUITO CINEMATOGRAFICO S.A., en sus condición de Únicos socios de la sociedad CINEL S.R.L. y en

cumplimiento al proveido dictado en fecha 08 de Junio de 2006 la Juez de Instrucción 5to. en Materia Civil Comercial de Capital Dra. Beatriz M. Justiniano V., cuyo tenor literal es com SIGUE: - CORRESPONDE. - TESTIMONIO. - NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCBO No. 198/2002. - ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE GIRARA BAJO LA RAZON SOCIAL DE CINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAJO LA SIGLA "CINEL S.R.L." SUSCRITA POR EL SEÑOR ROBERTO NELKENBAUM S. Y LA EMPRESA CIRCUITO CINEMATOGRAFICO S.A. - En la ciudad de La Paz, a horas quince del dia veinticuatro de Abril del año dos mil dos. - Ante Mi: TATIANA TERAN DE VELASCO. Abogado-Notario de Fe Publica de Primera Clase de este Distrito Judicial y testigos que al final se nombran suscriben, fueron presentes en esta Oficina Notarial los señores ROBERTO NELKENBAUM SZECHTER, con C.I. No. 239060 L.P., y el señor MIGUEL APT B., con C.I. No. 141133 LP., en representación legal de la empresa CIRCUITO CINEMATOGRAFICO S.A., ambos mayores de edad, hábiles por derecho, a quienes de identificarlos Doy Fe.- Y para elevar a instrumento publico me presentaron una minuta de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adjunto de Testimonio de Poder, documentos que transcritos fiel y literalmente son del tenor siguiente: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO DE FE PUBLICA: TATIANA TERAN DE VELASCO. - En el registro de escrituras públicas que corre a su cargo, sírvase insertar una de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las PRIMERA (DE LAS PARTES). - Dirá Ud. Señor Notario que, Nosotros: Roberto Nelkenbaum Szechter, mayor de edad, hábil por derecho con domicilio en Calle Sánchez Bustamante Nr. 336, de profesión Ingeniero, con C.I. No. 239060 L.P., y la empresa que gira bajo la

Vice muen







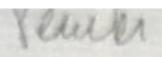
FORMULARIO NOTARIAL Serie: E - PJ - FN - 2004 S/G Res. Nº 106/03-04

Nº 7387219

VALOR BS. 2,-

denominación de CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A., una constituida de conformidad con las leves de España y domiciliada en 1 Hospitalet de Llobregat, Carretera de Collblanc Nr. 3, Barcelona, España, representada en el presente acto por Miguel Apt B., en merito al Poder que se le tiene otorgado y el mismo que forma parte integrante de la presente. ------SEGUNDA (DE LA NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DE LA sociedad) .- Las partes acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual responderá a la razón social de CINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y usará la sigla CINEL S.R.L., la misma que tendrá su domicilio principal en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer y tener sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el exterior, según sus necesidades .------TERCERA (DEL OBJETO SOCIAL) .- El objeto de la Sociedad será la creación, construcción, operación, explotación, administración y mantenimiento de todo tipo de centros de diversión autorizados por Ley, como ser parques recreativos, aparatos mecánicos y juegos electrónicos en los que no se involucre la suerte o el azar, cines, teatros, restaurantes y/o centros gastronómicos, puestos de comida ambulantes, canchas polifuncionales, piscinas, saunas, gimnasios, garajes y cualquier otro, sin que por falta de mención expresa, la cual tiene carácter meramente enunciativo, deba ser excluido de este objeto. Dicho objeto podrá ser cumplido por la Sociedad en forma individual e independiente, o asociada con terceros, según lo requieran las circunstancias.-----La Sociedad, para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar iqualmente actos de comercio e industriales sin limitación alguna, como ser consignación, distribución, comisión, representación,

agenciamiento v comercialización de toda clase de productos , mercaderias, relacionados siempre con el giro social; a este efecto la sociedad se halla plenamente facultada para realizar y celebrar todos los actos de comercio, operaciones, y contratos públicos o privados de cualquier naturaleza, permitidos por Ley, y a desarrollar todas las actividades civiles y comerciales inherentes CUARTA (DEL PLAZO DE DURACION) .- El plazo de duración de la Sociedad será de 35 (treinta y cinco) años, computables a partir de la fecha de la presente minuta. El plazo podrá ser prorrogado según lo establecido por una Asamblea de Socios especialmente convocada QUINTA (DEL CAPITAL). - El capital de la sociedad es de B\$. 1.000.000.- (Un millón 00/100 bolivianos), mismo que se encuentra integramente pagado al momento de celebrarse el presente contrato. El capital estará representado por cuotas de capital, cada una de las cuales tendrá un valor de Bs. 100,00.- (Cien 00/100 bolivianos) y que han sido aportadas en la forma que se describe a continuación: ------SOCIO Aporte (Bs) N° de Cuotas Porcentaje Roberto Nelkenbaum S. 500.000,00 5000 50 Circuito Cinematográfico S.A. 500,000,00 5000 50 Total capital social 1.000,000,00 10.000 100 En consecuencia, corresponde cada uno de los socios, Roberto Nelkenbaum y CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A., la cantidad de cinço mil cuotas de capital y que representan el 50% (cincuenta por ciento) del capital social todo lo cual representa y constituye cien por ciento del capital social de Bs. 1.000.000 (Un millon 00/100).-----







VALOR BS. 2,-

SEXTA (DE LA ADMINISTRACION) .- La administración de la Sociedad estará a cardo de un Gerente General y de los Gerentes o de los apoderados y/o mandatarios que sean designados a su vez por los socios, los mismos que otorgarán los poderes notariales respectivos, estableciendo todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato. La elección o remoción del Gerente General, del o los apoderados y/o mandatarios, deberá contar con el voto favorable de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social .-----La remoción podrá hacerse efectiva en cualquier tiempo, e inclusive sin necesidad de invocación de causa. -----SEPTIMA (DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS). - La Asamblea Ordinaria de Socios se celebrará por lo menos una vez al año, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar designado en la Convocatoria, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la misma. Las Asambleas serán convocadas por el Gerente General y a falta u omisión de éste por los socios que representen al menos una cuarta parte del capital social, mediante carta certificada dirigida a los socios, la que deberá incluir la orden del día y expedirse con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Adicionalmente podrá convocarse a las Asambleas por medio de Convocatoria Pública efectuada en un periódico de circulación nacional, por una sola vez, con igual anticipación y cumpliendo los mismos requisitos a los antes señalados.- Se podrán también celebrar Asambleas Extraordinarias toda vez que se estime necesario, las cuales podrán ser convocadas por el Gerente General o por los socios, siempre y cuando éstos representen en sus cuotas por lo menos la cuarta parte del capital social, bajo las mismas formalidades y con los mismos

plazos de convocatoria establecidos para las Asambleas Ordinarias Para celebrar Asambleas se requerirá la presencia de socios 9 representen al menos el cincuenta y uno por ciento de las cuotas capital. Si dicho quorum no es alcanzado en primera convocatori será necesario proceder a una segunda convocatoria y en este caso la Asamblea será válidamente celebrada con la presencia cualquier número de socios. -----Los acuerdos tomados en las Asambleas serán válidos y obligatorios para todos los socios, concurran o no a su celebración, si éstos hubieran sido tomados por socios que representen la mayoria absoluta de las cuotas de capital presentes o representadas en la correspondiente Asamblea. -----Se deja establecido que para modificar la presente Escritura de Constitución de Sociedad, cambiar el objeto de la misma, aumentar reducir el capital social, admitir nuevos socios, autorizar la transferencia de cuotas de capital, fusionar, transformar v disolver la Sociedad, se requerirá de una Asamblea Extraordinaria con la concurrencia de socios que representen dos tercios del capital social, y las decisiones serán adoptadas con el voto conforme de los socios que representen al menos dos tercios del capital social presente o representado en la correspondiente Asamblea. Los Socios que se hallen impedidos de concurrir personalmente a las Asambleas podrán ser representados entre sí o por terceros, mediante cartas-poder dirigidas a la Asamblea. -----Fuera de las previsiones y facultades asignadas a la Asamblea de Socios por el artículo Doscientos Cuatro del Código de Comercio será también atribución de la Asamblea, entre otras, la aprobación de lo siguiente: El nombramiento del Gerente General; la adquisición o enajenación de empresas comerciales, industriales,

Veriano





(Persiano

Serie: E - PJ - FN - 2004 S/G Res. Nº 106/03-04

Yº 7387221

VALOR BS. 25

alteración substancial de dichos establecimientos; intervenir en sociedades o empresas en que la Sociedad tenga un interés mayoritario y decidir respecto de la alteración de la respectiva Escritura de Constitución de Sociedad o de los Estatutos; la disolución o transformación de la sociedad o de aquellas en la que la sociedad participe y el aumento o reducción del capital social de la Sociedad. ---se podrán celebrar Asambleas de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, sin necesidad de convocatoria previa si se encontraren presentes o representadas el cien por ciento de las cuotas de capital de la sociedad. Las decisiones en estos casos serán adoptadas por unanimidad.-----OCTAVA (DEL BALANCE Y SUS RESULTADOS) .- Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se elaborarán los estados financieros, y según su resultado se distribuirán las pérdidas o ganancias de la Sociedad. De las utilidades o ganancias se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal de la Sociedad, distribuyéndose el saldo entre los socios en proporción a sus aportes. La Asamblea de Socios podrá también optar por la reinversión de utilidades, sea total o parcial, si así lo considera conveniente. -----NOVENA (DEL AUMENTO DE CAPITAL) .- Previo acuerdo de socios que representen por lo menos dos tercios del capital social representado en la Asamblea Extraordinaria que corresponde, éste podrá ser aumentado a medida que las necesidades de la sociedad así lo exijan, ya sea mediante el ingreso de nuevos socios, ya por nuevos aportes de los socios actuales, en proporción a sus cuotas pagadas o por nuevos aportes sin guardar dicha proporción, o por capitalización de utilidades. El ingreso de nuevos socios estará

sujeto a la aprobación de la Asamblea, y por el voto conforme que represente dos tercios del capital social representado en la Asamblea, cual se establece por el artículo Doscientos Uno del Código de Comercio. ------DECIMA (DE LA SUCESIÓN DE SOCIOS) .- Al fallecimiento, en caso de personas naturales, o la disolución, en caso de persona jurídica, de cualquiera de los socios, se aceptará la incorporación del heredero o de los herederos legales o del sucesor o los sucesores, según sea el caso, como socios de la Sociedad, en la parte que les correspondan, a cuyo efecto, y en caso de tratarse de varios, éstos deberán designar un apoderado legal y común para su representación, aceptando el presente contrato social sin excepción de ninguna clase. En el supuesto caso de que los herederos o sucesores del socio extinto no quisieran tomar parte en la Sociedad, los otros socios tendrán el derecho preferente de adquirir las cuotas de capital del mismo, en proporción a sus cuotas pagadas y al valor comercial vigente a la fecha del deceso o de la extinción del socio en cuestión, según sea el caso. Si no llegaren a un acuerdo con respecto al precio y condiciones de pago, éstos serán determinadas por peritos o por el árbitro designado por las partes para los efectos, de conformidad a la cláusula DÉCIMO TERCERA. Si los otros socios renunciaren a su derecho preferente, los herederos 0 sucesores quedarán en libertad de vender sus cuotas de capital heredadas a terceros, siempre con observancia a lo estipulado en la clausula SEPTIMA de la presente Escritura de Constitución .----En lo referente a la admisión de nuevos socios, se requerirá el voto conforme de los socios que representen al menos dos tercios del capital social representado en la Asamblea General Extraordinaria que conozca de esa imploración.-----





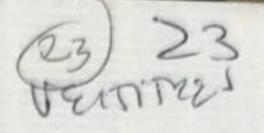
FORMULARIO NOTARIAL Serie: E - PJ - FN - 2004 S/G Res. Nº 106/03-04

VALOR BS. 2.-

DECIMO PRIMERA (DE LA CESIÓN DE CUOTAS) .- Los socios, previa a la Asamblea, podrán ceder entre si sus cuotas de capital. El socio que se propusiere ceder sus cuotas comunicará esta circunstancia por escrito a los demás socios, quienes tendrán el termino de quince días para manifestar su intención de adquirir las cuotas ofrecidas. Si más de un socio se declarare interesado, las cuotas puestas a la venta se distribuirán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital pagadas. Si no se llegare a un acuerdo respecto al precio y condiciones de pago, éstas serán determinadas por peritos o por el árbitro designado por las partes, de conformidad a la cláusula DÉCIMO TERCERA. ----si el oferente no estuviere de acuerdo con el precio establecido, podrá renunciar a la venta. Si los otros socios no manifestaren su intención de adquirir las cuotas en su totalidad dentro del plazo señalado, el oferente quedará en libertad de vender su parte a terceros, pero deberá realizar la venta en el curso de los treinta dias siguientes, siempre con observancia a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA de la presente escritura. Transcurrido dicho plazo los otros socios podrán nuevamente ejercer su derecho de En lo referente a la admisión de nuevos socios, se requerirá el voto conforme de los socios que representen por lo menos dos tercios del capital social, reunidos en Asamblea Extraordinaria. ---DECIMO SEGUNDA (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) .- Los socios podrán acordar la disolución y consiguiente liquidación de la Sociedad por las causas establecidas en las leyes pertinentes, o por circunstancias especiales que hagan desaparecer el fin social de la empresa para el cual fue creada. Para estos casos, la Asamblea nombrará uno o más liquidadores, socios o no, con poderes

suficientes para la administración v/o disposición de los bienes la Sociedad. La liquidación se hará efectiva en el término de año, prorrogable por acuerdo previo de la misma Asamblea. Este término podrá ser reducido si las circunstancias así lo permiten. Una vez que se hubiera realizado el pago de las obligaciones emergentes del pasivo, el saldo de las utilidades o pérdidas será distribuido entre los socios de conformidad a sus cuotas capital, pero en el último caso la responsabilidad de los socios so limitará al monto de sus aportes respectivos .-----Los socios tendrán el derecho a demandar la disolución de la Sociedad en el caso de producirse la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o de presentarse causas que anulen el objeto por el cual se hubo establecido la misma, siempre y cuando los solicitantes sean poseedores del equivalente a un mínimo de dos tercios del capital.------DÉCIMO TERCERA (CLÁUSULA ARBITRAL) . - Toda diferencia surgida entre los socios a raíz de la interpretación y/o aplicación del presente contrato, será sometida al arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, en calidad de árbitro arbitrador o amigable componedor, de acuerdo a su propio reglamento y a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Conciliación (Ley 📭 Mil Siete Cientos Setenta, de diez de Marzo de Un Mil Nueve Cientos Noventa y Siete).-----DÉCIMO CUARTA (FACULTAD DE EMISIÓN DE TITULOS-VALORES).- Pe conformidad con el D.S. 25863 de 27 de Julio de 2000, la sociedad queda facultada para la emisión de títulos-valores representativos de deuda, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. -----DÉCIMO QUINTA (NORMAS SUPLETORIAS). - Se deja establecido que todo aquello que no figura en el presente contrato de constitución de

Lewishn







FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E · PJ · FN · 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

2 7387223

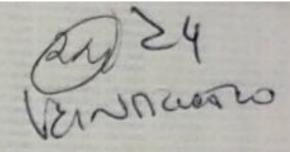
VALOR BS. 2.-

spriedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. promulgado por Decreto Supremo Catorce Mil Trescientos Setenta y Nneve, de veinticinco de Febrero de Un Mil Novecientos Setenta y DECIMO SEXTA (ACEPTACION) .- Nosotros: Roberto Nelkenbaum Szechter y Miguel Apt B. en representación de la empresa CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A., antepuestos al tenor de las cláusulas precedentes, manifestamos nuestra plena y absoluta conformidad con todas y cada una de ellas, por lo que en señal de aceptación firmamos al pie de la presente minuta, debiendo Ud., Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo, para la mayor solemnidad del presente acto. - La Paz, 22 de Abril de 2002.- FDO: ROBERTO NELKENBAUM SZECHTER.- C.I. 236090 L.P.- FDO: MIGUEL APT B. - CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A. - FDO: MIGUEL F. APT B. - ABOGADO. - M.C.A. 000170 - RUC 2474093. -----TESTIMONIO DE PODER. - CORRESPONDE. - TESTIMONIO. - NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE. - No. 149/2002. - PODER ESPECIAL, BASTANTE Y SUFICIENTE QUE CONFIERE EL SEÑOR JAIME TARRAZON RODON, CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A., EN FAVOR DE LOS SEÑORES WOLFGANG APT S. Y/O MIGUEL APT BROFMAN. - En la ciudad de La Paz, a horas quince y treinta del día veintitrés de Abril del año dos mil dos. - Ante Mi: TATIANA TERAN DE VELASCO, Notario de Fe Pública de Primera Clase de este Distrito Judicial y testigos que al final se nombran y suscriben, fue presente en esta Oficina Notarial el señor JAIME TARRAZON RODON, portador del Pasaporte Español Nr. 46118661-8, con residencia transitoria en esta ciudad, mayor de edad y hábil por derecho a quien de identificarlo Doy Fe.-Y Dijo: Que en su calidad de Consejero-Delegado de la sociedad CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A., con domicilio en I'Hospitalet de

Llobregat, Carretera de Callblanc Nr. 3, Barcelona, España, Cuyas facultades constan en la escritura pública Nr. 2262 de 10 de Junio de 1997 franqueada por el Notario D. Rafael Castello Alberti, Notario de la ciudad de Barcelona - España; confiere Pode Especial, Bastante y Suficiente, en favor de los señores WOLFGANG APT S. Y/o MIGUEL APT BROFMAN, ambos con residencia en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, para que cualquiera de ellos de manera individual y sin orden de precedencia, representen a sociedad poderconferente en sus derechos y acciones en la República de Bolivia y especialmente en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, y posterior representación ante la misma, con facultades de suscribir hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la nueva sociedad, la misma que girara bajo la denominación de CINEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y usará la sigla CINEL S.R.L.; o bajo cualquier otra denominación en caso de presentarse algún impedimento para el uso de tal denominación, y a cuyo objeto y sus emergencias se les otorga las siguientes facultades: asistir a Actos y Asambleas constitutivas, suscribir para el mandante hasta el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la nueva sociedad, suscribir al efecto los documentos públicos, privados y escrituras públicas que sean necesarias y pertinentes, aprobar escrituras de constitución, requerir y recibir y realizar las inscripciones y registros que fueren necesarios tanto en la sociedad como en los públicos; representar poderconferente, con voz y voto ante las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios de la Sociedad y sobje cuanto asunto fuere sometido a consideración de las mismas sin limitación alguna; proponer, aceptar y/o, en su caso, rechazar nominación de Directores, Gerentes, apoderados generales, auditores

Vent and o





FORMULARIO NOTARIAL
Serie: E - PJ - FN - 2004
S/G Res. Nº 106/03-04

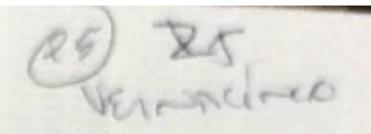
7387224

VALOR BS. 2.-

externos, etc. y en fin realizar todas las gestiones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato, el mismo que no podrá ser tachado de insuficiente por falta de cláusula o disposición expresa haciendo constar que las incorporadas son de carácter enunciativo y no limitativo de potestad alguna. ----Así dijo, lo otorga y firma, juntamente con los testigos instrumentales Andrea Ramirez Alvarez con C.I. No. 4838148 L.P., y Teresa Reynaga Jofre con C.I. No. 2058305 LP., mayores de edad, vecinos de esta, hábiles por derecho de todo lo que Doy Fe. -----FDO: JAIME TARRAZON RODON, Pasaporte Español Nr. 46118661-8.-OTORGANTE. - FDO: ANDREA RAMIREZ ALVAREZ. - C.I. No. 4838148 L.P. Y TERESA REYNAGA JOFRE. - C.I. No. 2058305 LP. - TESTIGOS INSTRUMENTALES ANTE MI: TATIANA TERAN DE VELASCO. - NOTARIO DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE .- SELLOS Y SIGNOS NOTARIALES .----CONCUERDA .- El presente testimonio, con el protocolo original de su referencia, al que en caso necesario me remito, el mismo que es franqueado en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil dos .- FDO: TATIANA TERAN DE VELASCO .-ABOGADO, NOTARIO DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE - LA PAZ - BOLIVIA. ---SELLOS Y SIGNOS NOTARIALES. -----CONCLUSION .- Es conforme con la minuta original y Testimonio de poder, documentos que transcritos fiel y literalmente por mi la suscrito notario son numerados y rubricados de acuerdo a lo establecido por los articulos 31 de la ley de Notariado, 1.287 de Código Civil y 279 de la Ley de Organización Judicial.- En consecuencia los comparecientes aprueban y ratifican el tenor integro de la presente escritura firmando, juntamente con los testigos instrumentales Andrea Ramirez Alvarez, con C.I. No. 4838148 L.P. y Teresa Reynaga Jofre, con C.I. No. 2058305 L.P.,

mavores de edad. vecinos de esta ciudad. hábiles por dereck 2.6 todo lo que Doy Fe. ------FDO: ROBERTO NELKENBAUM SZECHTER. - C.I. 236090 L.P - FDO: MICO. APT B. - C.I. No. 141133 LP. - CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A. - PM ANDREA RAMIREZ ALVAREZ. - C.I. No. 4838148 L.P. y TERESA REDMA JOFFRE C.I. No. 2058305 L.P.- TESTIGOS INSTRUMENTALES .- ANTE W TATIANA TERAN DE VELASCO. - ABOGADO - NOTARIO DE FE PUBLICA PRIMERA CLASE. - SELLOS Y SIGNOS NOTARIALES. ----concuerda .- El presente testimonio con el protocolo original de referencia, al que en caso necesario me remito, el mismo que franqueado en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes Abril del año dos mil dos .-----Fdo. Ilegible. - TATIANA TERAN DE VELASCO. - ABOGADO 039831 - NOTARI DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE. - LA PAZ BOLIVIA 061. -----SELLO: NOTARIO DE FE PUBLICA NO. 061.- DRA. TATIANA TERAN IN VELASCO. - 039831 ABOGADO. - LA PAZ BOLIVIA. -----SELLO. - SERVICO NACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO. -DOCUMENTACIÓN PRECEDENTE CONSTITUCIÓN SE ENCUENTRA EN LOS FILES I ARCHIVO MATRICULA No. 4-54510-1 RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.239 FECHA 16 DE MAYO DE 2002 LIBRO No. 05-N FOJAS No. 249 PARTIDA No. 498 .- LA PAZ 16 DE MAY. 2002 .- Fdo. Ilegible .- Paula Estra Castillo.- TÉCNICO LEGAL.- Fdo. Ilegible.- DR. LUIS ALBERT ANTEZANA PINAYA. - DIRECTOR NACIONAL. - SRVICIO NACIONAL DE REGISTA DEL COMERCIO. -----TRANSCRIPCION DE ORDEN JUDICIAL. -----SEÑOR JUEZ QUINTO DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL. - Acompaña poder OTROSI.- JORGE CHAPARRO JOSE, en mi condición de representante legal de la empresa CINEL SRL, dentro la orden judicial protocolización, ante su Autoridad, con el debido respeto, expon

Ventrairo







FORMULARIO NOTARIAL Serie: E - PJ - FN - 2004 S/G Res. Nº 106/03-04 Nº 7387225

VALOR BS. 2.-

v pido: Cumpliendo lo ordenado por su despacho, adjunto acompañofotocopia legalizada del testimonio de poder No 071/2005 otorgado en fecha 15 de abril del 2005 ante Notario Elizabeth Jordán Dominguez, el cual acredita que soy representante legal de CINEL-SRL. Solicito a su despacho que lo tenga por presentado y cumplido el requisito, ordene que cualquier Notario de Fe Pública de éste pistrito proceda a la protocolización del documento de constitución de CINEL SRL .- OTROSI- Cite funcionario .-Santa Cruz, 6 de Junio del 2005.-----Fdo. Ilegible. - Fdo. Ilegible. - Daniel Fernández G. - ABOGADO. - MCA. Sello.- RECIBIDO A HORAS 18:00 DEL DIA 07 DE JUNIO DE 2005 AÑOS.---Fdo. Ilegible .- Romeny Yackeline Satt Bascope .- AUXILIAR .- JUZGADO 5to. DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL. ----á, 08 de Junio de 2005. - En atención a la documentación adjunta, procédase por cualquier Sr. Notario de fe publica de este Distrito a Protocolizar la documentación que se indica y adjunta relativa al testimonio 198/2002 relativa a la Escritura Publica de Constitución de Sociedad de responsabilidad Limitada "CINEL S.R.L.". -----Dra. Beatriz M. Justiniano V.- JUEZ DE INSTRUCCIÓN 5to. EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL. - ANTE MI. - Fdo. Ilegible. - Dra. Silvia P. Marquez Gutierrez. - ABOGADA - ACTUARIA. - JUZGADO 5to. DE INSTRUCCIÓN CIVIL.- SELLO DEL JUZGADO.----En fe de todo lo cual, previa lectura en la que se ratifica y firma juntamente con los testigos instrumentales Romer Vaca Céspedes con Cédula de Identidad No. 6202705 SC. e Inés Mariscal Vaca con Cédula de Identidad No. 5411569 SC, mayores de edad, oficinistas, bolivianos, vecinos de esta ciudad, hábiles por derecho de mi conocimiento .- doy fe .-



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN PADRON NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

NIT: 1006349026

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: CINEL SRL

DATOS GENERALES:

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA RAMON RIVERO NRO.SN ZONA MUYURINA - COCHABAMBA

DEPENDENCIA: COCHABAMBA GRAN ACTIVIDAD: SERVICIOS

ALCALDÍA: Cochabamba

MES DE CIERRE: DICIEMBRE

ACTIVIDAD PRINCIPAL: Actividades de cinematografia y otras actividades de entretenimiento

ACTIVIDADES SECUNDARIAS:

REPRESENTANTE LEGAL: CHAPARRO JOSE JORGE

Nº SUCURSALES: 0

OBLIGACIONES:

FORIV: 400 - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES - ALTA 01/04/2006 - MENSUAL FORM. 500 - IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES - ALTA 01/01/2006 - ANUAL FORM. 200 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - ALTA 01/04/2006 - MENSUAL FORM. 98 TIRC-IVA AGENTES DE RETENCION MENSUAL - ALTA 02/05/2002 - MENSUAL ron Nacional, que el CINEL S. R. L
con NIT: 100 63 49026 38 800, 1901tra registrado en la Gerencia Distrital Sava Cruz, FECHA DE INSCRIPCION AL PADRÓN: FECHA DE INSCRIPCION DEL CERTIFICADO: 10/07/2000 FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 10/07/200 FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO: 10/07/2000 FECHA DE EMISIÓN D IMPUESTOS NACIONALES EST ON DE RECAUDACION Y EMPADRONAMIENT GERENCIA DISTRITAL COCHABAMBA

sonticado contempla (ca declarados en su formulario de empadronamiento, además de las obligaciones generadas a partir del mismo. En caso do no estar de acuerdo con uno o más datos u obligac ranese al Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de la Gerencia Distrital o Graco de su jurisdicción para regularizarios.

ACUSE RECIBO Nº :

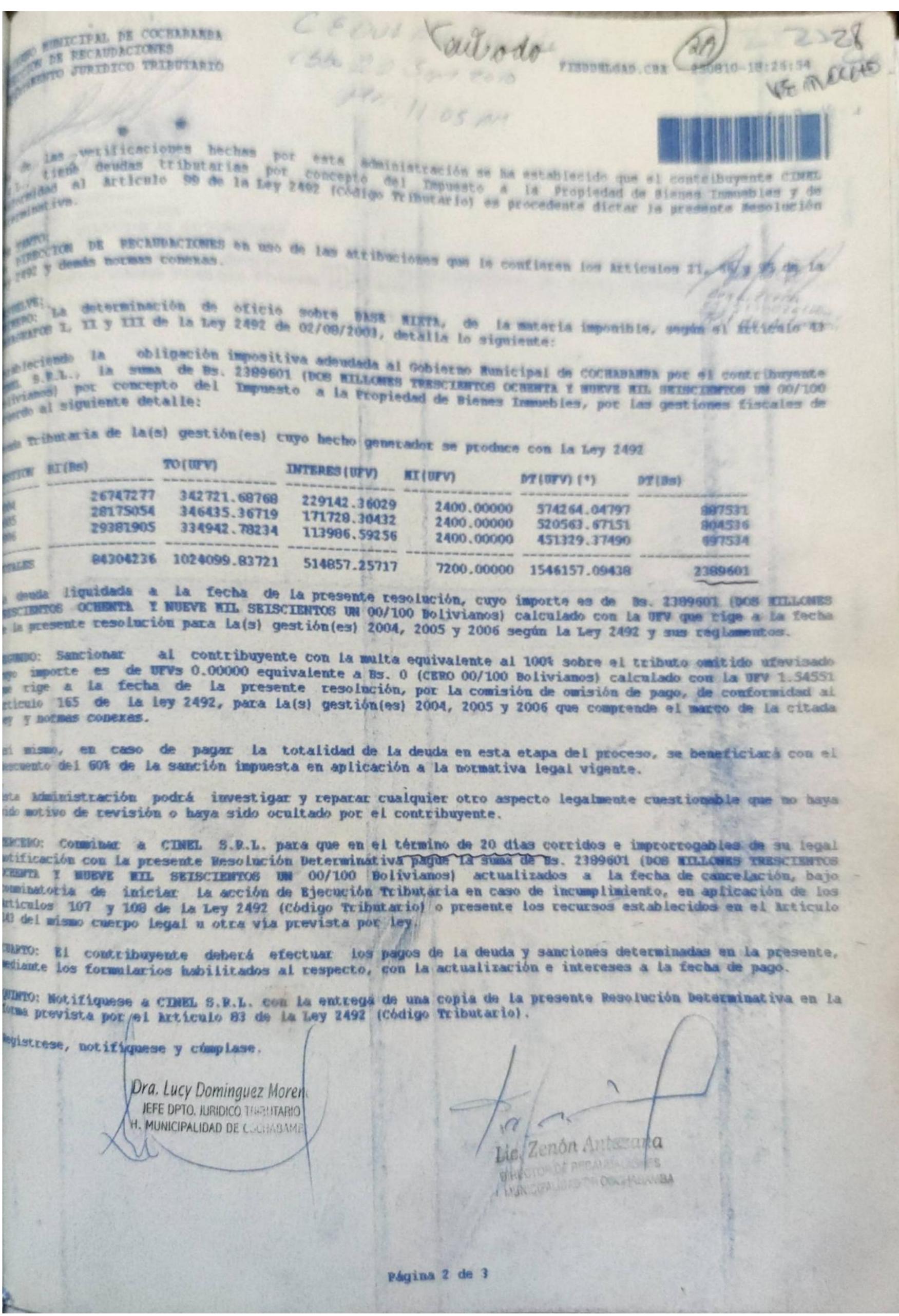
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CINEL SRL

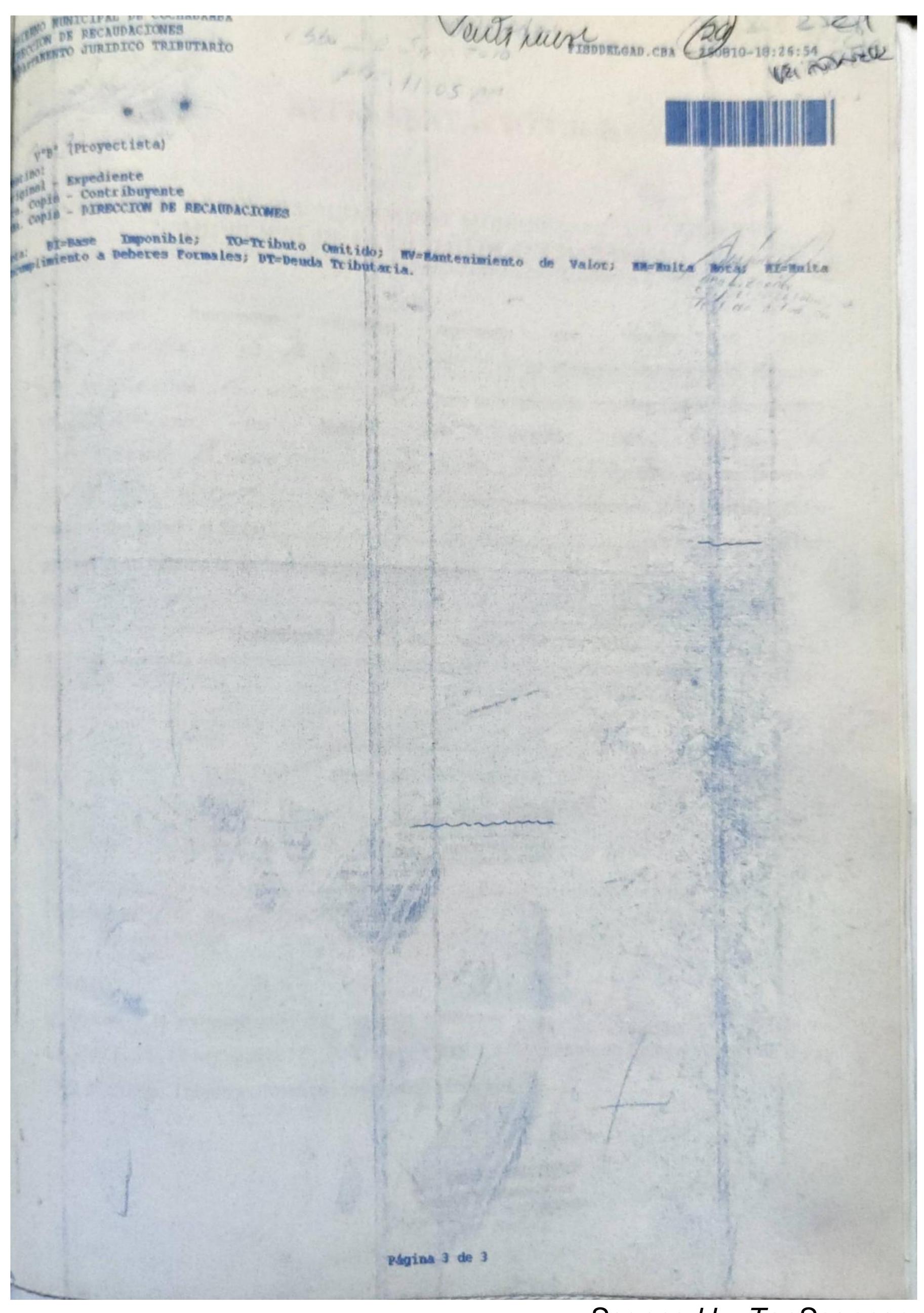
Nº MEDIDOR DOMICILIO HABITUAL:

Nº MEDIDOR DOMICILIO FISCAL: PDRTG2

DOMICILIO FISCAL: AVENIDA RAMON RIVERO NRO.SN ZONA MUYURINA - COCHABAMBA - DISTRITO NO. 11 SUB-DISTRITO 09 ZONA DE MUYURINA ENTRE AV. SANTA CRUZ Y AV. OQUENDO FRENTE A PERIODICO LOS TIEMPO

CE OULA Vendroute C34. 22 Squit 2010 Hor: 11:05 pm MUNICIPAL DE COCHABARBA DE RECAUDACIONES 7 WEIN'NETE THE JURIDICO TEREBUTARZO OFICIAL DE DILIGENCIAS RESOLUCION DETERMINATIVE Nº 413 IPBI-OF-MP-2009-1 DETO. JUNIDICO TRIBUTARIO Nº 2996/2009 M MUNICIPAL IDAD DE CBBA. 2010 CINEL B.R.L. de Immebie 187659 PILIOI AVENIDA COMENDO - ECNA MUTURINA cillo. Bardent St (a). WASHINGTON DANIEL SARDENA VARGAS Test do Actuación TO I CONSIDERANDO la PIRECCION DE RECAUDACIONES del Gobierno Municipal de COCHABAMBA, en uso de las atribuciones la Ley 2492 (Código Tributario), ha procedido a la fiscalización de La(s) obligación(es) activa(s) a CINEL S.R.L., emergente de la información obtenida del registro de contribuyentes, acerca immeble con registro Nº 187658 ubicado en AVENIDA OQUENDO - BONA MUTURINA con el objeto de comprobar complimiente que este ha dado a las disposiciones legales relativas al pago del Impuesto a la Propiedad pienes Immebles, que corresponde a la(s) gestión(es) 2004, 2005 y 2006. en la Tiscalización tributaria realizada, se ha comprobado que el contribuyente ha incumplido el pago impuesto que corresponde a esta(s) gestión(es), conforme a los Articulos 52 al 57 de la Ley 843 de 20 de de 1996, D.S. W" 24204 y las Resoluciones Supremas promulgadas para cada gestión fiscal. SEP. TERRENO ZONA HATERIAL VIA FACTOR UBICACION FACTOR SERVICIO TIPO IMMUEBLE 10010.45 3 ASFALTO 1 1.0 VIVIENDA UNIFAMILIAN BLOQUE SUP. CONSTRUCCION ANTIGUEDAD TIPOLOGIA CONSTRUCCION 8694.48 0 años LUJOSO 20.04 3 años ECCNONICA 100.04 18 allos ECONOMICA SUP TERREMO ZONA NATERIAL VIA FACTOR UBICACION FACTOR SERVICIO TIPO INSUESLE 10010.45 3 ASFALTO 1.0 VIVIENDA UNIFAMILIAR BLOOME SUP. CONSTRUCCION ANTIQUEDAD TIPOLOGIA CONSTRUCCION 8694.48 1 años LUJOSO SUP TERRENO ZONA MATERIAL VIA FACTOR UBICACION FACTOR SERVICIO TIPO IMBUEBLE 10010.45 3 ASFALTO 1 1.0 VIVIENDA UNIFAMILIAR BLOQUE SUP. CONSTRUCCION ANTIGUEDAD TIPOLOGIA CONSTRUCCION 2 8694.48 2 años Luyoso CONSTDERANDO me iniciado el proceso con la Orden de Fiscalización Nº 2996/2009, notificada en fecha 10/12/2009 POR EDULL, girada La Vista de Cargo Hº 3856 por un monto de Bs. 2389601 (DOS HILLOWES TRESCIENTOS OCHENTA I MEVE EIL SEISCIENTOS UM 00/100 Bolivianos) como deuda tributaria, se notificó POR CEDULA a CIMEL S.R.L. según consta La diligencia de notificación de fecha 18/05/2010 para que en el término dispuesto por el Eticulo 98 de la Ley 2492 asuma defensa, produzca y ofrezca prueba con relación al CARGO formulado como a la calificación preliminar de la conducta fiscal. Que dentro del término de prueba concedido por el Articulo 98 de la Ley 2492 (Código Tributario), PRESENTO pruebas de descargo. Les mismes no corresponden toda vez que se determina el cobro de IPBI a la empresa CINEL SEL en su condición poseedores del immueble, habiendose perfeccionado el hecho generador de la obligación tributaria de scuerdo al ar. Z del D.S. 24204.





Scanned by TapScanner

REPRESENTACIÓN JURADA

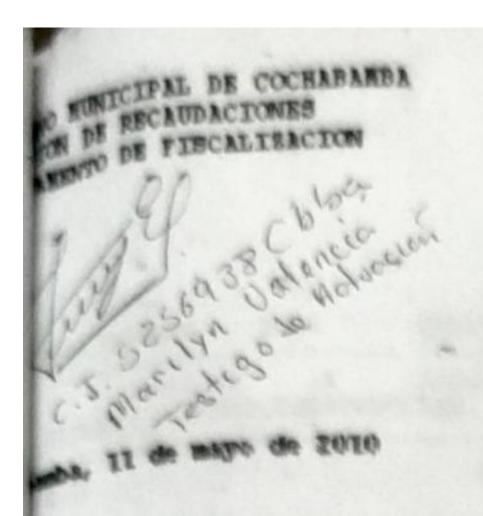
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

el suscrito funcionario municipal representa que buscado el Sr.(a)
CINEZ S. R.L. en su domicilio ubicado en la dirección
calle Av. Recence. Rivere No 189 para su notificación con Resolución Determinativa
Nº 1/3//o no fue habido deje AVISO DE VISITA A:
Maguel Zueres con CI. No. 328 4737 spira que me espere el
din 13 de Scallde 2010 a Hrs. 11:00, habiendo retornado el día y hora señalados
tampoco fue habido el Sr (a)
representar en honor a la verdad para fines consiguientes.
Cochabamba, 16 de Gent. de 2010.
Firma Oficial de Diligencias C. I. Bladimur Hores Medina OFICIAL DE DILIGENCIAS OFICIAL DE DILIGENCIAS DP10. JURIDICO TRIBUTARIO H MUNICIPALIDAD DE CBBA. Cochahamba // de Sept. de 2010
VISTOS: En mérito a la representación que antecede notifiquese a: CINEL GR. L Fin mérito a la representación que antecede notifiquese a: CINEL GR. L Fin mérito a la representación que antecede notifiquese a: CINEL GR. L Fin mérito a la representación que antecede notifiquese a: CINEL GR. L

con Resolución Determinativa

2492 de Código Tributario. Notifiqué funcionario Municipal.

Lic. Zenon Antezana DIRECTOR DE RECAUDACIONES A MUNICIPALIDAD DE COCHABAMBA



el (es):

Cedula 666-18-05-2010

VISTA DE CARGO Nº 3856 IPBI-OF-MP-2009-1 Nº 2994/2009 Sengial Seamo Afamarjo
H MUNICIPALLIDAD DE COCCUS

THEODOLO 187658

O: SUBMIDA CANGENDO - SCHA MUYURINA

O: SUBMIDA CANGENDO - SCHA MUYURINA

RESERVE LOGAL: SE (A). WASHINGTON DANIEL SADDNÍA VARGAS

Pef.: Orden de Fiscalización (Mco. Caso) 2996/2009 Fiscalización de Impoestos a La Propiedad de Bienes Immebles

la presente comunicamos a usted(es) que dentro del proceso de determinación de oficio iniciado con de fiscalización N° 2996/2009, notificada en fecha 10/12/2009 POR CEDULA, se ha llegado a seet el incumplimiento de su(s) obligación(es) tributaria(s) tomando la BASE MIZTA de las mismas, ate al Impuesto a la Propiedad de Bienes Immebles, correspondiente a La(s) gestión(es) fiscal(es) 2005 y 2006, del immeble con registro W° 197658, ubicado en EVENTDA OQUENDO - ICMA EUTUNINA, no dese cancelado el(los) impuesto(s) conforme a Ley.

dese de fiscalización W" 3895 (adjunto a la presente) indica los resultados de las actuaciones de L verificación, fiscalización e investigación realizadas, que forman parte de las pruebas y entos de los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones de la presente Vista de Cargo.

speccion fisica realizada al immomble, se establecio que la infraestructura construida del CIME CENTER MINL, se halla en predios del MIN. DE DEFENSA NAL, cuya posesion y derecho de uso es de CIMEL estinada a actividad comercial y servicio

resa CIMEL SML, incumplió com el pago del IMPOESTO MUDAL sobre Bienes Immaebles, conforme determina la Ely reglamentos tributarios

to de fiscalización, considerando los descargos presentados solicito a La Unidad Tecnica del Municipio, si legalmente procede el proceso de fiscalización a dicha empresa, habiendo recibido como respuesta i debe continuar dicho proceso.

lo espuesto, el DIFECTOR DE RECEDURCONES del Gobierno Municipal de COCHABANDA y por las facultades de disación que le otorga la Ley 2492 (Código Tributario) en sus Articulos 21, 66, 92, 93, 95, 100 y 104 y ey 843 en su Articulo 52, además de disposiciones reglamentarias comexas referidas al tributo y du(es) Tiscalizada(s), procedió a establecer el impuesto omitido sobre BASE HIXTA de acuerdo a la de valores impositiva aprobada mediante la Ley 843 y Decretos Supremos reglamentarios emitidos para gestión, aplicados a las características declaradas en el registro tributario que se detallan:

SUP. TERRENO	ZCHA	BATERIAL VIA	FACTOR URICACIO	FACTOR :	SERVICIO	TIPO INSUERLE
10010.45 BLOQUE 500	2 P.COMSTRUC	ASFALTO	ANTIGUEDAD 1	TIPOLOGIA	1.0 COMSTRUC	VIVIENDA UNIFAMILIAR
A 2		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0 años 3 años 18 años	LUJOSO ECONOMICA ECONOMICA		
SUP. TERREMO	ZCNA	MATERIAL VI	FACTOR UBICACIO	FACTOR :	SERVICIO	TIPO DINUERLE
10010.45 BLOQUE SU	P. COMSTRUC	RSFELTO	AMTIGUEDAD 1	TIPOLOGIA	1.0 CONSTRUC	CION AIAIEMDY OMIAVMILIAN
1		8694.48	1 afos	Fillogo		

Página 1 de 3



	SEP. TERREMO	BOMY 3	ANTERIAL VI	A PACTOR UBLEMETOR	FM:TOR SERVICIO	TIPO IMBURBLE
I	BPOORE RAL	COMSTRUCT	TVAL	ANTEGUEDAD *	TIPOLOGIA COMBINO	CCION
i	i	8694.48	2 ahos	LUJOGO		

iquidación efectuada, se establece los importes que se detallan a continuación:

e ibutaria de lais) questión (es) cuyo becho generador se produce con la Ley 2492

-	26747277 28175054 29381905	TO(NEW) 342721.68768 346435.36719 334942.78234	145929,98880	2400,00000	494765.35599	761597
-	84304236	1024099.83721	437598.41922	7200.00000	1468999.25643	2261090

liquidada por la(s) gestión(es) detallada(s) asciende a Bs. 27*1090 (DOS HILLOWES DOSCIENTOS EIL MOVEMENTA (NO/100 Bolivianos), la cual será actualizada por mancenimiento de valor e intereses la fecha de pago.

del contribuyente. - Por todo lo señalado, preliminarmente se establece que el contribuyente incurre (les) ilicito(s) de omisión Pago por La(s) gestión(es) 2004, 2005 y 2006 con una sanción del 1001 del según Erticulo 165 Ley 2492 (Homewo Código Tributario) y Erticulo 42 DE 27310.

emer objection a la liquidación tributaria contenida en la presente Vista de Cargo, se servirá prestar mided a la liquideción practicada. A este efecto y para brindarle una cabal información, sobre La rion de la obligación tributaria por pago de La misma, se le aclara que de acuerdo a lo dispuesto por riculo 47 de la Ley 2492 por las gestiones 2004, 2005 y 2006, que al impuesto omitido reflejado en el mecedente, al momento del pago, se aplicará sobre el monto del tributo omitido los accesorios, is morman sefia Ladas.

ismo, en caso de pagar la totalidad de la deuda en esta etapa del proceso, se beneficiará con el mo del 80% de la sanción impresta en aplicación a la normativa legal vigente.

med no esta de acuerdo con la determinación preliminar de la presente Vista de Cargo, se le comunica tiene el plano de 30 dias, computables a partir de la notificación de la presente, para presentar las e de descargo que considere necesarios, según se contempla en los Articulos 81 y 98 de la Ley 2492.

ja constancia de que esta verificación fue únicamente relacionada con las circunstancias antes madas y solo se limitará a los aspectos y conceptos a que se refiere este documento.

Meninistración podrá investigar y reparar cualquier otro aspecto legalmente cuestionable que no baya otivo de revisión o baya sido ocultado por el contribuyente.

ismo tiempo se le communica que los antecedentes se encuentram a su disposición en el DEPARTAMENTO DE

LINCTON, basta La emisión de La Mesolución Determinativa.

lquese y comp Lase.

H. MUNICIPALIDAD COCHABAMBA

EDSON CASTELLON OPTHUELA

JEFE DEPARTMENTO DE ETECHLISMINEU EFE DEHARTAMENTO FISCAL CION

WIIN PABI IDA CI HA

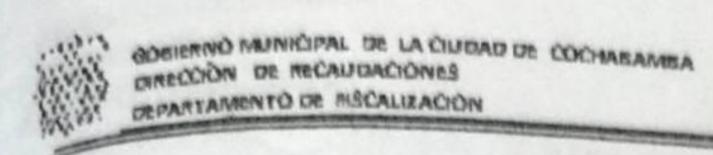
DIRECTOR DE VECAUDACIONES

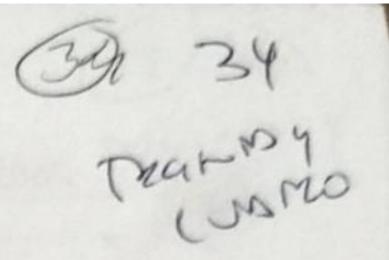
Lic. Zenón Antezana DIRECTOR DE RECAUDACIONES H. MUNICIPALIDAD DE COCHABANBA

Página 2 de 3

O RUNTCIPAL DE COCHARANRA Fruite of These ARRETO DE FISCALIZACION y's' (Responsable Unidad de Fiscalización) (Propectista) - Expediente opis - pireccion de recaudaciones pl-mase Imponible; TO=Tributo Omitido; MV=Mantenimiento de Valor; MM=Multa Mora; MI=Multa THE PARTY A TO RESIDENCE MADE AND ADDRESSED FOR THE SECOND PARTY.

Srivetez audro





N° de Inmueble: ... Z996.1Z009

SR. DIRECTOR DE GESTION DE RECAUDACIONES MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

REPRESENTACION JUARADA

Es cuanto represento en honor a la verdad para fines consiguientes

Cochabamba, 14. de. Mayo.... de 2010

Funcionario Municipal

C. I. Norgío Leaño Aramayo OFICIAL DE DILIGENCIA

C.J. 5196577 CBBA. H. MUNICIPALLIDAD DE COCHABANBA

Cochabamba, ... 14. de ... 19.44.... de 2010

VISTOS:

En merito a la representación jurada que antecede notifiquese al Sr. (a):

What bing for Daniel Sante To Vargas (Representante legal CINEL S. R. L.)

con Dista de Cargo Nº 3856

conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del Código Tributario. Notifiquese funcionario Municipal

Lic. Zenón Antezona
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
H. MUNICIPALIDAD DE COCHABANDA

	Inunter auco (55) 35
NO PALIDAD DE COCHABAMBA SON DE RECAUDACIONES CAMBNTO DE FISCALIZACION	NRO TRAMITE: 2996 / 2009 Mairo NRO INMUEBLE: 187658
	SO DE VISITA
washington Daniel Sardena U	largas (Representante Legal CINEL S. R.L.) que
vista de Cargo Nº 3856	
Lev 2492, en su domicilio tributario ubicad	lo en la dirección: As. Oquendo y Ramon Rivero
	ia, será buscado nuevamente el día. 19 1.05 1.7010 a
11:30	9 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
aviso de visita se deja en la persona de su (d	lependencia familiar y/o vecino) mayor de 18 ados RECIBIDO RECIBIDO
Cochabamba,	de(V) Q'10de 2010
augulital	The state of the s
Sergio Leaño Aramayo OFICIAL DE DILIGENCIA	Firma / Nombre de Persona Receptor 00 CI. 136993 to FOI
H. MUNICIPALLIDAD DE COCHASAMBA	Hourdes Couzalez R.



SEÑOR JUEZ DE TURNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, COACTIVA FISCAL Y TRIBUTARIA

Por vía contenciosa tributaria demanda nulidad de Resolución Determinativa

OTROSI.-

NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ, con CI Nº 3751784, en mi condición de abogado y apoderado y en mi condición de patrocinante de Jorge Chaparro José, mayor de edad, hábil por ley, vecino de ésta, GERENTE GENERAL de CINEL SRL, con NIT Nº 1006349026, presentándome ante su despacho, con el debido respeto, expongo y pido:

I. PERSONERÍA Y PERSONALIDAD.-

CINEL SRL, sociedad legalmente constituida, con NIT Nº 1006349026, matrícula de comercio Nº 00049682, representada en el acto por JORGE CHAPARRO JOSE, con CIE Nº 0017060, según consta del mandato inmerso en el testimonio Nº 0885/2010 de fecha 12 de Octubre del 2010, a cargo de la Notaría Nº 113 Dra. Vivian Cronembold Z. de la ciudad de Santa Cruz.

Solicito a su despacho me tenga por apersonado en ejercicio del mandato que ostento y que ulteriores diligencias, sean entendidas directamente con mi persona, en el domicilio procesal infra señalado.

II. ANTECEDENTES .-

CINEL SRL es una sociedad legalmente constituida, dedicada al rubro del entretenimiento. Como inversionista es propietaria del complejo CINECENTER COCHABAMBA el cual ha construido en terreno de propiedad del Ministerio de Defensa, cedidos bajo contrato de comodato y concesión por tiempo determinado.

Nuestra principal actividad esta orientada a la administración del complejo de entretenimiento que tenemos además de la exhibición de películas de todo tipo.

El complejo se encuentra ubicado en la Av. Ramón Rivero, entre Av. Oquendo y Av. Del Ejército.

III. OBJETO.-

Amparado en la determinación contenida en el art. 214 y sig. de la Ley 1340, Código Tributario, interpongo proceso CONTENCIOSO TRIBUTARIO contra la Resolución Determinativa Nº 413, IPBI-OF-NP-2009-1 Nº 2996/2009 de fecha 25 de agosto de 2010, notificada por cédula en fecha 22 de septiembre de 2010 mediante la cual el Gobierno Municipal de Cochabamba, pretende realizar la cobranza del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las gestiones 2004, 2005 y 2006 por una suma de Bs. 2'389.601.-

Solicito a su despacho que, con posterioridad al procedimiento de rigor, ANULE y DEJE SIN EFECTO en su contenido tanto formal como en la liquidación que incluye y sea en base a los argumentos de orden lógico y legal que expongo a continuación:

El art. 85, inc. 3) de la ley 2492 determina que la cédula estará constituida por copia del acto a notificar, firmada por la autoridad que lo expidiera y será entregada por el funcionario de la administración en el domicilio del que debiera ser notificado a cualquier funcionario de la administración en el apuerta de su domicilio, con intervención de un persona mayor de 18 años o fijada en la puerta de su domicilio, con intervención de un testigo de actuación que también firmará la diligencia.

En el presente caso, de la copia original de la cédula dejada en el domicilio de la empresa CINEL SRL, se evidencia que la misma NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES LEGALES ESTABLECIDAS EN LA NORMA SEÑALADA.

La copia debió ser notificada a una persona mayor de 18 años o fijada en la puerta de nuestro domicilio extremo que NO CONSTA. En este caso, asumiendo que el Sr. Miguel Zuares fuere mayor de 18 años (aspecto que desconocemos pues NO consta), la cédula NO FUE SUSCRITA POR EL TESTIGO , por lo que NO consta la participación de ningún testigo que pueda certificar si se fijó en la puerta, se entregó a alguien o qué se hizo con la diligencia de cédula del domicilio o si se entregó a una persona mayor de 18 años.

De hecho, el propio documento notificado por cédula, NO contiene información sobre A QUIÉN SE NOTIFICA, señalando únicamente la palabra 'CÉDULA', sin identificar a quién está dirigida o quién fue el testigo de la actuación (imposible pues que el testigo haya firmado la diligencia como lo señala la Ley).

CINEL SRL es una sociedad que tiene varios ejecutivos y personal administrativo, la falta de identificación y apropiación de la cédula impide que el sujeto a ser citado sea identificado, corriéndose el riesgo de que NO se entere de la existencia del acto jurídico de notificación.

La cédula debió decir "notificación por cédula para la empresa CINEL SRL representada por el Sr. xxx", de lo contrario, NO se puede identificar a quién está dirigida la notificación; esta omisión resta legalidad a la cédula de notificación, aspecto que DEBE ser corregido por el ente recaudador mediante la ANULACIÓN de la diligencia y la realización de una nueva diligencia de notificación.

Es más, si revisamos la representación jurada efectuada por el funcionario de notificaciones del Dpto. Jurídico Tributario, encontraremos que él buscó al Sr. CINEL SRL, persona física INEXISTENTE, ya que CINEL SRL es una persona jurídica que sólo puede ser

ubicada por medio de sus REPRESENTANTES, siendo que el funcionario debió buscar al REPRESENTANTE de la empresa CINEL SRL, señor Daniel Sardeña Vargas, quien se encontraba DEBIDAMENTE IDENTIFICADO en la Resolución Determinativa que pretendía notificar.

Este aparentemente 'simple' error, invalida definitivamente la diligencia de citación con la Resolución Determinativa, pues mediante la representación jurada efectuada por la propia administración tributaria, puedo demostrar que NUNCA se buscó al representante legal de CINEL SRL, quien al NO poder ser ubicado (pues se buscaba al Sr. CINEL SRL), NUNCA fue notificado con la Resolución Determinativa que hoy se demanda de nulidad.

III.2. De la Resolución Determinativa a anularse.-

Si revisamos algo de antecedentes dentro la Resolución Determinativa que genera el presente proceso contencioso tributario, encontraremos que la misma tiene como origen el proceso de fiscalización 377/2008 iniciado primero contra el contribuyente CINECENTER COCHABAMBA que concluyó con la Resolución Determinativa 1470/2009, mediante la cual se DEJA SIN EFECTO todo el proceso de fiscalización y ordena la iniciación de uno nuevo.

Este nuevo proceso de fiscalización (que -conforme demostraré- NO fue de conocimiento debido por parte del contribuyente), genera la Resolución Determinativa 413/2010, la cual incluye créditos por años prescritos como el año 2004.

La Resolución Determinativa comete errores ELEMENTALES de consideración legal para crear una obligación tributaria INEXISTENTE y de ilegalidad conocida por los funcionarios Municipales responsables de su firma, aspecto que defiendo y sustento en los argumentos de orden lógico y legal que expongo a continuación:

a) A manera de antecedente.- El Gobierno Municipal de Cochabamba inició un proceso de fiscalización contra CINECENTER COCHABAMBA, aduciendo que la referida 'empresa' adeudaba el 'Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles' por la inversión de su propiedad denominada CINECENTER. Una vez que se informó al Municipio que la empresa CINECENTER COCHABAMBA no existía y que el verdadero dueño del emprendimiento denominado CINECENTER Cochabamba, era la empresa CINEL SRL, el Municipio ANULÓ la vista de Cargo girada, ordenando el inicio de una nueva fase de fiscalización. Vista de Cargo girada, ordenando el inicio de una nueva fase de fiscalización. La nueva fiscalización NO fue debidamente notificada, empero, se mantuvieron reiteradas reuniones con los funcionarios municipales, informándoles en torno a la operación comercial que CINEL SRL realizó con el informándoles en torno a la operación comercial que CINEL SRL realizó con el informándoles en torno a la operación comercial que CINEL SRL realizó con el informándoles en torno a la operación comercial que CINEL SRL realizó con el

Ministerio de Defensa para la adquisición del predio donde se construyó el

b) Operación comercial CINEL SRL / Ministerio de Defensa.- La empresa CINEL SRL suscribió con el Ministerio de Defensa, un contrato de CONCESIÓN y CONTRAPRESTACIÓN contenido en la minuta № 97 (copia adjunta) de fecha

El contrato referido determina como 'objeto' TEXTUALMENTE lo siguiente: 'El Ministerio, sin comprometer su derecho propietario otorga en concesión en el predio del registro señalado en la cláusula Segunda que antecede, una extensión de 10.824,46 m2 ... para la construcción de un Centro Cultural Multipropósito, con el uso, disfrute, explotación del mismo por tiempo limitado ... ' (cláusula tercera contrato de concesión).

La cláusula CUARTA del contrato de concesión señala expresamente que "... Vencido el plazo de concesión ... el CONCESIONARIO se obliga de manera inmediata a entregar a EL MINISTERIO el predio objeto de concesión, la infraestructura del Centro Cultural Multipropósito en pleno funcionamiento, salvo el uso y desgaste natural, más las construcciones, edificaciones y cuanta mejora haya efectuado el CONCESIONARIO ...infraestructura que se consolidará en el patrimonio institucional de EL MINSITERIO sin reconocimiento de pago alguno a favor del CONCESIONARIO'.

Debemos considerar algunos aspectos importantes de las porciones del contrato transcrito:

- Primero que, con la concesión efectuada a favor de CINEL SRL, el Ministerio NO ha comprometido su derecho propietario con relación al predio de superficie mayor, en el entendido de que la concesión se genera sobre una porción de la propiedad del Ministerio, ya que, como es de su conocimiento, el Ministerio es también propietario de toda la 'región militar' que colinda con el CINECENTER (hasta el puente de Muyurina).
- Segundo que la obligación de CINEL SRL es la construcción de un centro cultural multipropósito para su administración durante el plazo determinado, estando obligado a entregarlo a la conclusión del plazo de concesión. Es decir que el predio Y LA CONSTRUCCIÓN, nunca dejan de ser de propiedad del Ministerio, por lo que ES UN ERROR

constitucional a la IGUALDAD pregonado por la nueva Constitución Política del Estado en su art. 8vo.

Es más, esta actitud contradice totalmente las normas elementales de trato de los funcionario públicos dispuestas por el DS 29894 de 07 de febrero de 2009, norma a la cual me apego para denunciar las injusticias que se generan en mi contra.

- d) Ilegalidades del Municipio.- El art. 2º del DS 29894 de 07 de febrero de 2009, determina que es MI derecho Constitucional el ser tratado con deferencia por parte de CUALQUIER funcionario público. Esta deferencia implica que el funcionario público está OBLIGADO a cumplir con los principios de trato de los funcionarios públicos a los administrados, los cuáles incluyen obligaciones como:
 - Calidez.- Trato amable, cortés y respetuoso ... con la población que usa los servicios del Estado.
 - Ética.- Compromiso efectivo del servidor ... que lo conducen a un correcto desempeño personal y laboral.
 - Legalidad.- Actuar en el marco de las disposiciones legales vigentes en el País ...
 - Igualdad.- ... ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
 - Calidad.- Atributos aplicados en el desempeño laboral orientado a la prestación de óptimos servicios públicos.
 - Responsabilidad.- Asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas.

El art. 4º de la misma normativa determina valores adicionales que el funcionario público está obligado a tener, tales como:

- Equilibrio.- Relación integradora y estable entre los servidores públicos y de éstos con los ciudadanos.
- Equidad.- Eliminación de las asimetrías, cualidad que determina que las relaciones sociales se desarrollen hacia la igualdad, la reciprocidad, el equilibrio y la armonía.

Es decir que ahora es OBLIGACIÓN LEGAL del Municipio velar por que la relación con el administrado tenga todas las cualidades que se han mencionado y el quebrantamiento de cualesquiera de estos valores implica una ILEGALIDAD que el municipio está obligado a reponer.

En el presente caso, tenemos que NO existe equidad en el trato tributario de la empresa CINEL SRL con relación a otros administrados. NO sólo en relación

INSISTIR EN QUE EL TERRENO ES DEL MINISTERIO CONSTRUCCIÓN DE CINEL SRL.

determinación judicial o administrativa puede obligar al propietario fragmentar su terreno y separarlo de la construcción; que por principio jurídico lo accesorio sigue a lo principal' en consecuencia, siendo el terreno lo principal, lo accesorio (construcción) NO puede tener un tratamiento distinto.

El inmueble tiene el código catastral Nº 090022300A000 y número de inmueble RUAT 130034 y según demuestro de la certificación emitida por el Departamento de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la propiedad Municipal, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EXENTO del pago del impuesto referido.

Es más, la PROPIA ALCALDÍA ASÍ LO HA CERTIFICADO, en consecuencia ¿qué sentido tiene que ahora pretendan el cobro de un impuesto que saben que no corresponde cobrarlo?.

El Municipio demandado, cae en incongruencias al pretender separar el terreno de la construcción como si se tratara de una propiedad horizontal y sin que medie ninguna voluntad expresada por el propietario. El Municipio actúa extrapetita al realizar el oficioso trámite de división catastral entre el suelo y la construcción, cuando nadie le ha solicitado el trámite.

Como el Municipio sabe que el código catastral que corresponde al predio en cuestión se encuentra exento, ha generado un oficioso trámite y ha creado un nuevo código sólo para la 'construcción' del CINECENTER.

El predio donde se ha construido el CINECENTER, corresponde a una parte de la propiedad del Ministerio de Defensa, la cual tiene una extensión de más de van desde habitaciones militares, a la escuela de sargentos, un colegio, generado un código catastral distinto 'sólo' para el CINECENTER si NADIE ha hecho esta solicitud?

Esta injusta diferencia demuestra la animadversión del funcionario municipale con la empresa que represento, antipatía que

Truley men

(39)

a la desproporcionada cobranza que se pretende, sino en el simple hecho de que NO se ha aplicado el mismo criterio a ninguna de las construcciones que existen EN EL MISMO INMUEBLE. Es decir, se ha separado la construcción del inmueble SÓLO EN EL CASO DEL CINECENTER, pues en el caso de las viviendas, la escuela, el colegio, la iglesia y todas las construcciones que existen EN EL MISMO INMUEBLE, no se ha separado NADA y se las sigue considerando exentas.

Se ha IGNORADO la certificación que el propio municipio expidió donde claramente indican que el predio donde se ha construido el CINECENTER corresponde a propiedad Militar beneficiada con la exención dispuesta por ley.

Se miente cuando se pretende aplicar un impuesto de propiedad cuando SE HA DEMOSTRADO QUE CINEL SRL NO TIENE REGISTRADA NINGUNA PROPIEDAD EN EL SISTEMA DE DD.RR. DE COCHABAMBA, a pesar de haber demostrado que la posesión se da sobre un predio EXENTO.

Falta ética y responsabilidad cuando se OMITEN consideraciones de orden legal con los contundentes descargos que se han realizado a tiempo de impugnar la vista de cargo que fuere girada por el Municipio, IGNORANDO totalmente toda la defensa que se ha planteado en su momento.

Es decir, en definitiva se VULNERA el derecho del adminsitrado CINEL SRL a tener un trato justo, igualitario, cálido, amable, eficiente, transparente, etc. por parte del Municipio y sus funcionario, violando así el art. 8vo. de la Constitución Política del Estado y los arts. 3 y 4 del DS 29894 de 07 de febrero de 2009.

e) Propiedad de la construcción CINECENTER.- Se demostrará en el término probatorio respectivo, que CINEL SRL NO es propietaria de ningún inmueble y mucho menos el complejo CINECENTER y, por el contrario, se demostrará también que la totalidad del dinero invertido en su construcción, corresponde al ítem contable INVERSIÓN, lo que demuestra que NO EXISTE ningún afán ni intención de actuar como propietario en la ocupación que CINEL SRL tiene sobre el predio.

De acuerdo al contrato de concesión que se ha suscrito, CINEL SRL NUNCA llega a ser propietaria del predio y, por el contrario, EN TODO MOMENTO ADMINISTRA UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA. No

otra cosa es el hecho de que se haya suscrito un contrato de ENTREGA Y RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRA sobre los predios del CINECENTER entre CINEL SRL y el Ministerio de Defensa, mediante el cual la empresa constructora, CINEL SRL, ENTREGA PROVISIONALMENTE la construcción que ha ejecutado a favor del MINISTERIO DE DEFENSA, único y verdadero propietario del predio en cuestión. Entonces, ¿de qué impuesto a la propiedad se habla?.

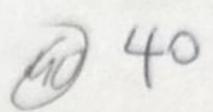
En la presente demanda corresponde que intervenga el MINISTERIO DE DEFENSA como propietario del predio en cuestión, entidad que RATIFICARÁ EN TODAS SUS PARTES el argumento que se expone, pues NO se trata de defender una exención a favor de CINEL SRL, sino que LA EXENCIÓN LEGAL FAVORECE AL MINISTERIO DE DEFENSA POR IMPERIO DE LA LEY y la actuación del Municipio en el presente caso, pretende IGNORAR la norma en perjuicio del propio Estado y de toda la comunidad (en especial el Ministerio de Defensa).

Adjunto acompaño original del ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE, mediante el cual acredito que el Ministerio de Defensa entregó en fecha 30 de julio de 2002, el predio en el que se construyó el complejo CINECENTER. Esta entrega tiene como único cometido, la construcción de un complejo cultural multipropósito, con derecho a uso, disfrute y explotación por el tiempo de la concesión y la OBLIGACIÓN DE ENTREGARLO Y DEVOLVERLO A LA CONCLUSIÓN DE LA CONCLUSIÓN a favor del único propietario, el Ministerio de Defensa.

EN NINGÚN MOMENTO SE HA MODIFICADO EL DERECHO PROPIETARIO, ni al inicio, ni durante la explotación y mucho menos al final de la concesión. En TODO momento, el único propietario del predio, construcción y mejoras, es el MINISTERIO DE DEFENSA y el único derecho que asiste a CINEL SRL, es el derecho de uso, explotación y disfrute del predio y construcción, SIN NINGÚN DERECHO PROPIETARIO.

Entonces, si el derecho propietario pertenece al MINISTERIO DE DEFENSA y NO se ha afectado en nada este derecho, entonces la exención dispuesta por ley (el propio código Tributario), corresponde aplicarla a favor del Ente estatal Ministerio de Defensa, alcanzando a la TOTALIDAD de su patrimonio,

Cuoruna



INCLUYENDO los predios y CONSTRUCCIÓN donde funciona el complejo CINECENTER COCHABAMBA

III.3. Del error en el código de cobranza.-

Según la Resolución Determinativa 413/2009, la cobranza se genera sobre el inmueble Nº 187658. Este inmueble NO EXISTE, pues ha sido creado por el antojo y acción única y oficiosa del Municipio demandado.

Según demostraré en el transcurso del término probatorio, el código catastral que corresponde al predio donde se ha construido el CINECNETER es el consignado en el certificado emitido por el propio Departamento de Impuestos a la Propiedad del Gobierno Municipal, es decir el Nº 090022300A000 con RUAT Nº 130034, y NO el código catastral o número de inmueble sobre el cual se pretende gravar con el IPBI, que según la RD es el Nº 167658.

BAJO RESPONSABILIDAD, el Municipio deberá informar quién ha solicitado la creación del inmueble al cual gravan con el impuesto que pretenden cobrar; deberá informar quién ha instruido la separación del suelo de la construcción referida y también deberá informar si es que similar criterio ha sido aplicado al resto del predio.

Un inmueble representa un CONJUNTO DE PROPIEDAD INDIVISIBLE. NO se puede pretender que un inmueble tenga DOS CÓDIGOS CATASTRALES (como insinúa la RD) y mucho menos FORZAR al contribuyente a realizar divisiones NO LEGALES de acuerdo al antojo del ente recaudador.

El art. 75 del Código Civil determina que son bienes inmuebles la tierra y todo lo que está adherido a ella natural o artificialmente. Esto nos lleva a la simple y lógica conclusión de que una construcción es también un bien INMUEBLE y que NO puede ser separado de la tierra.

Si el código catastral 090022300A000 corresponde a un terreno de más de 12 Has., CORRESPONDERÁ EL MISMO CÓDIGO A LA CONSTRUCCIÓN O CONSTRUCCIONES QUE EN ÉL SE REALICEN, siendo ABSURDO (jurídicamente hablando) pretender una DIVISIÓN de código catastral (uno para el terreno y otro para la construcción) sin que sea el propietario quien expresamente lo solicite.

Si la Certificación emitida por el Departamentos de Impuestos a la Propiedad del Gobierno Municipal de fecha 19 de septiembre de 2006 determinó que el predio donde se construyó el CINECENTER corresponde al predio de propiedad del Ministerio de Defensa contenido en el código catastral Nº 090022300A000, TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE

EXISTEN EN EL REFERIDO TERRENO deben tener el mismo código en tanto el propietario no realice una división.

Acaso la Alcaldía está actuando de forma discriminatoria en mi contra al generar una medida únicamente aplicable a mi caso? ... ¿porqué crea un código catastral sólo para mi construcción y NO para las demás construcciones que existen EN EL MISMO INMUEBLE?, acaso me quiere cobrar SOLO A MI? ... porqué? ... Son preguntas que quedan en el aire y que dan a pensar la marcada antipatía que el Municipio ha demostrado en nuestra contra, actos que contradicen la obligación de trato de parte de los funcionarios públicos y que, por ende, hacen INVÁLIDAS sus actuaciones.

Estas omisiones hacen que la Resolución Determinativa 413/2009, NO CONSIGNE DE MANERA ADECUADA EL INMUEBLE SUJETO AL IMPUESTO, pues incluye un inmueble EXENTO (con exención RATIFICADA) como sujeto a un impuesto del cual ha sido eximido.

En el término de prueba correspondiente, se acreditará que NO ES POSIBLE SEPARAR UNA CONSTRUCCIÓN DEL SUELO Y ASIGNARLE UN NUEVO CÓDIGO CATASTRAL y así se han pronunciado expresamente los informes internos del propio Gobierno Municipal, por lo que la cobranza que pretende la Resolución Determinativa 413/2009 resulta INVIABLE, razón por la que han girado una RD contra un código catastral EXENTO.

III.4. Consideraciones en torno a la calidad de poseedor del inmueble.-

Del texto de la RD objeto de la demanda, se puede determinar que el Municipio ha rechazado (léase ignorado) la defensa que se ha planteado sobre la vista de Cargo que fuere girada, argumentando que la defensa: '... no corresponde toda vez que se determina el cobro del IPBI a la empresa CINEL SRL en su condición de poseedores del inmueble, habiéndose perfeccionado el hecho generador de la obligación tributaria de acuerdo al art. 2 del DS 24204'.

Corresponde realizar un breve análisis de las determinaciones del DS 24204, referido al Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, aprobado en fecha 23 de diciembre de 1995. Al efecto, me permito realizar la transcripción parcial de algunos articulados:

- Art. 1.- OBJETO.- El impuesto creado ... grava a la propiedad urbana y rural ... cualquiera sea el uso que se le de o el fin al que estén destinadas.
- Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales ...

marula z uno

 Art. 10.- inc. f).- EXENCIÓN.- Los interesados en obtener las exenciones previstas por el art. 53 de la Ley 843 ... f) Las exenciones previstas por el art. 53º de la Ley 843 relativa a inmuebles de propiedad del Gobierno Central ... no requieren tramitación alguna ante el Gobierno Municipal para su reconocimiento.

Entonces, NO discutimos nuestra condición de 'sujeto pasivo'. De hecho, CINEL SRL como poseedor 'podría' ser sujeto pasivo del IMPBI, empero NUNCA SOBRE UN INMUEBLE EXENTO.

El USO que se de al inmueble, NADA TIENE QUE VER EN LA EXENCIÓN. El hecho de que un inmueble sea de propiedad del Ministerio de Defensa, BASTA para que esté exento de uso, y el hecho de que el POSEEDOR del inmueble exento sea un sujeto pasivo al impuesto, NO HABILITA EL COBRO DEL IMPUESTO, pues el gravamen recae SOBRE EL INMUEBLE, sin importar quién sea el que lo ocupa, usa o mantiene en propiedad.

Si el terreno fuera privado y se generara uso a favor del Ministerio de Defensa, la exención habrá que tramitarla; empero, si el terreno es de propiedad del Ministerio de Defensa y lo utiliza un privado, POR MÁS QUE EL PRIVADO SEA SUJETO PASIVO, no está alcanzado por el IMPBI, porque el exento es el terreno o inmueble de propiedad del Estado.

Si bien el art. 2º dice que el hecho generador es la posesión, NO se puede gravar este impuesto cuando se genera sobre un inmueble EXENTO (como es el caso).

Este extremo ha sido explicado hasta el cansancio a los funcionarios municipales, quienes NO sólo han hecho oídos sordos a nuestras explicaciones, sino que han preferido IGNORAR nuestro argumento, sin rechazarlo ni fundamentarlo, señalando simplemente que CINEL SRL es sujeto pasivo como poseedor, IGNORANDO que el inmueble ESTÁ EXENTO por efecto de la ley y por que ellos mismos así lo han certificado.

DERECHO.-IV.

Sustento mi demanda en la normativa contenida en los arts. 47, 85, 91, 99, 162 de la Ley 2492; arts. 75 del Código Civil; arts. 214 y sig. de la Ley 1340; art. 7 de la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo 27310 y demás normativa legal que favorezca a mi pedido.

CONCLUSION.-٧.

Todo acto que contravenga las normativas expresamente señaladas con anterioridad y que afecten el sagrado derecho de defensa y seguridad jurídica del contribuyente DEBE SER ANULADO.

Está demostrado que la Resolución Determinativa Nº 413 IPBI-OF-NP-2009-1 Nº 2996/2009, sobre el inmueble INVENTADO № 187658 atenta contra las determinaciones expresamente contenidas en nuestra legislación y, lo más importante, atenta contra el sagrado derecho a la equidad, igualdad, armonía y defensa del contribuyente.

En definitiva, el acto ha sido generado sobre la base de criterios legales equivocados, aplicados de forma odiosamente discriminatoria únicamente para el contribuyente, contra quien se ha creado un inmueble que NO EXISTE y no es de su propiedad y tampoco se encuentra utilizando, pues se ha identificado el inmueble sin que nadie lo solicite y mucho menos los propietarios del predio que es el Ministerio de Defensa.

Se pretende ignorar la condición de EXENTO del inmueble objeto de la litis, generando una división ilícita, abusiva y discriminatoria con relación a la empresa CINEL SRL, empresa a la que se pretende achacar la posesión de un inmueble que ha sido inventado por el municipio únicamente para cobro de éste impuesto.

Todos estos vicios, y los señalados en el desarrollo de la presente demanda, justifican plenamente la ANULACIÓN de la Resolución Determinativa № 413 IPBI-OF-NP-2009-1 № 2996/2009, sobre el inmueble INVENTADO № 187658.

VI. PETITORIO.-

Corresponde a su despacho seguir el procedimiento de rigor para que en sentencia se declare PROBADA la demanda y se ANULE y deje sin ningún efecto la Resolución Determinativa № 413 IPBI-OF-NP-2009-1 № 2996/2009, sobre el inmueble INVENTADO № 187658, ordenando que se respete la exención dispuesta por ley, la cual es extensiva a todas las construcciones que se realicen sobre el inmueble SIN IMPORTAR EL USO QUE SE DE O LA PERSONA QUE LOS POSEA por imperio expreso de la Ley, y sea con COSTAS.

VII. DEMANDADA .-

En atención a lo expresado y fundamentado, sobre la base de la prueba acompañada y aquella que se genere en el procedimiento de rigor, interpongo demanda CONTENCIOSA TRIBUTARIA contra el Lic. Zenon Antezana en su condición de DIRECTOR DE RECAUDACIONES del GOBIERNO MUNICIPAL DE COCHABAMBA; Lucy Dominguez Moreno, Jefe Dpto. Jurídico Tributario de la H. Municipalidad de Cochabamba, todos mayores de edad, hábiles por ley, funcionarios municipales, domiciliados en la Plaza 14 de septiembre, acera Oeste (Edificio Alcaldía Municipal).

Solicito a su despacho que imprima al proceso el trámite de rigor y en sentencia declare PROBADA mi demanda y consecuentemente NULA Y SIN VALOR LEGAL la Resolución Determinativa Nº 413 IPBI-OF-NP-2009-1 Nº 2996/2009, sobre el inmueble Nº 187658, disponiendo la plena validez de la exención que por ley corresponde aplicar al inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa.

monitur do

Y sea con costas.

OTROSI.- En atención a que el inmueble es de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Defensa, solicito que se extienda despacho instruido para la notificación de ésta cartera de Estado, a fin de que hagan valer su derecho como terceros interesados y directamente afectados por la presente demanda.

En tal sentido, solicito que se ordene la notificación del Ministerio de Defensa como tercer interesado en la presente demanda, debiendo notificar a esta cartera de Estado en la persona de su representante legal, Ministro de Defensa Dr. Ruben Saavedra Soto, con domicilio en la ciudad de La Paz, en la Plaza Avaroa esq. Sanchez Lima.

Se ordene que por secretaría se faccione el correspondiente despacho instruido facultando la notificación a cualquier funcionario público hábil no impedido de la ciudad de La Paz.

MAS OTROSI.- Señalo domicilio procesal en el Estudio de quien suscribe, cito en la Av. Ramón Rivero esq. Oquendo № 789, oficinas administrativas de CINECENTER, CINEL SRL.

TERCER OTROSI.- Adjunto prueba consistente en el original de la Resolución Determinativa № 001/GMSC/RD/2007, así como el poder que acredita la personalidad que ostento.

CUARTO OTROSI.- En cuanto a honorarios, el profesional que suscribe se atiene al arancel vigente.

QUINTO OTROSI.- Cite funcionario.

Pruebaliteral

FIRMA

Santa Cruz, 12 de octubre de 2010

Presento audiar de Planafamushimme Fecha (- 14-10 -10 Hrs. 935 Sestimanio 979, 0385/2010 a for 5 (original), Minuto de Contrato 97, 97 a for 3 (farocopia sumple) acta de Entrega de temmeble a for (original) artifica ciar Ciar Gill Isl. a for (farocopia sumple) a for (farocopia sumple) a for (farocopia sumple) pia simple.) Ontificacian de acumalizacion de Maricula de Couvercio a foi l'original) revision 9t 1194/2005 a for 3 (original) Certificacion de fusoriscai a fo! (pat. simple) Resoluciar Dutinuivativa 99 213 a \$ 3 (Copias) Representación juristica a fe 2 (origi nal) Vista de Corgo 9/1 3856 a fo 3 (copias aniso de l'isita a fe. (Copia) form Mi 13 Don Fe

COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO

A, 15 de octubre de 2010

Con carácter previo aclare su demanda señalando: Si la Resolución impugnada y la demanda interpuesta está dentro del plazo establecido por ley, y sea dentro del plazo improrrogable de seis días conforme dispone el Art.229 de la Ley 1340, una vez efectuada la aclaración se proveerá lo que fuere de ley. Notifique Funcionario.

Dra. Ximena Gutierrez Prado

currenta y enatro REPUBLICA DE BOLIVIA N°9048760 CONSEJO DE LA JUDICATURA CITACIONES Y NOTIFICACIONES Resolución Senatorial Nº 015 / 2009 Formulario Nº 13 VALOR Bs 2 .-SERIE J - P.J - XIII - 2010 Chla a horas 16:45 del día Viernes 15 Ovince de Octubre de 2000 años notifique CINER S. R.C. rop/ Natalia Daniel Fernandez con la providencia de 15-10-10 y demande de 12-10-10 , quien impuesto de su tenor se dio por no ficado de famado la copia de ley En Tea bluvo CERTIFICO: UZGADO 2do. PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO PISCAL TRIBUTARIO , quien impuesto de su tenor se dio con la providencia de recibiendo la copia de ley y... CERTIFICO:



SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA, COACTIVA FISCAL Y TRIBUTARIA

Cumple lo ordenado

OTROSI.-

NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ, apoderado dentro el proceso contencioso tributario que sigue la empresa CINEL SRL, representada por Jorge Chaparro Jose, contra la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba, ante su Autoridad con el debido respeto, expongo y pido:

Cumpliendo la orden de aclaración dispuesta por su despacho en relación al plazo dentro del cual se ha planteado la demanda, debo señalar que la ley 2341 de Procedimiento Administrativo ha venido a modificar el criterio de cálculo de plazos dispuesto por la Ley 1340, determinando que el respeto de los plazos procesales se constituye en un derecho del administrado, por consiguiente, el cómputo de plazos debe ser realizado sobre la base del procedimiento administrativo determinado por la Ley 2341 del año 2002 y NO por la Ley 1340 del año 1992. En atención a ello, fundamento los argumentos que acreditan la oportuna presentación de la demanda contenciosa tributaria interpuesta:

- i. Plazos en la Ley 2341.- La norma señalada, específicamente en relación al plazo señala en su art. 19 que 'las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos ...', disponiendo el art. 20 del mismo cuerpo legal que si el plazo se señala por días, se computan únicamente días hábiles; por consiguiente, siendo que conforme al art. 227 de la Ley 1340 el plazo para presentar el contencioso tributario contra una resolución administrativa es de 15 días hábiles, la presentación de la demanda ha sido realizada en el plazo previsto por ley.
- ii. Ampliación en razón de la distancia.- De otro lado, conforme se acredita de los mandatos que se han presentado, los mismos han sido extendidos en la ciudad de Santa Cruz, así como la demanda también ha sido redactada y firmada en la ciudad de Santa Cruz, todo en atención a que tanto el suscrito apoderado, cuanto el Gerente General, Sr. Jorge Chaparro José, tienen residencia fija en la ciudad de Santa Cruz, donde el complejo CINECENTER tiene su central, razón que genera una ampliación adicional en el plazo en base a la propia norma (art. 227, Ley 1340, inc. 1ro.) por consiguiente, al plazo se le deben añadir 4 días, lo que convalida la actuación de presentación de la demanda dentro del plazo previsto por la norma.

Objeto de la demanda. Más aún, si consideramos que uno de los objetos que persigue la presente demanda es ANULAR el acto de notificación con la demanda per NO ajustarse a procedimiento y haber sido realizada sin respetar las formalidades de rigor, el plazo de presentación del contencioso tributario pasa a un segundo plano pues el OBJETO de la demanda es, precisamente, la un segundo plano pues el OBJETO de la cual corresponde considerar el ANULACIÓN del acto de notificación, razón por la cual corresponde considerar el contenido de la demanda AÚN cuando esta no hubiere sido presentada dentro del plazo (aspecto que NO ha ocurrido en este caso).

Anticipar una resolución de pronunciamiento en torno al plazo de interposición de la demanda implica prejuzgar el fondo mismo de la demanda que pretende la anulación de la diligencia de citación con la Vista de Cargo impugnada, por ello, anulación de plazo para la interposición de la demanda NO CORRE hasta que se el cómputo de plazo para la interposición de la demanda NO CORRE hasta que se corrijan los errores de notificación que han sido denunciados en la demanda. En todo caso, dicha decisión corresponde que sea efectuada EN SENTENCIA.

En atención a lo expuesto y fundamentado, siendo que la demanda ha sido planteada conforme a procedimiento y respetando el derecho del administrado a oponerse a los actuados de la administración, solicito a su Autoridad que sirva imponerle al presente trámite el impulso de ley.

OTROSI.- Mediante el presente memorial se anuncia el copatrocinio de la profesional que suscribe, Dra. Vania Flores Morales, quien patrocinará la presente causa de forma conjunta con quien suscribe.

MAS OTROSI.- Señalo domicilio procesal en el Estudio de quien suscribe, situado en Edif. Sisteco, Av. Salamanca Nro. 675, piso 7, oficina 6. Citaciones comisione al oficial de diligencias de su despacho.

Cochabamba, 21 de octubre de 2010

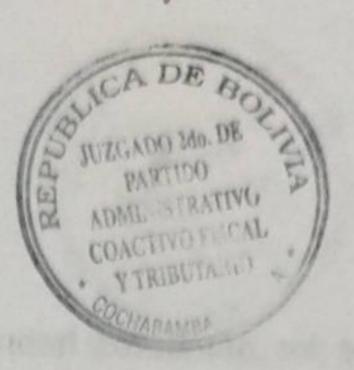
Abogado y Apoderado

Lic. Vania Flores Morales

ABOGADA

MCA - 5855

	Production of the contract of	
	Nombre: Carla a 23 1000 Mardles	
	Quien in the street of the street of the dad:	
	Landon Conco	
	TURING SORTING DE PLANCATURA ANTINOS ANTOS ANTOS ANTONOS ANTINOS ANTONOS ANTINOS ANTOS ANTOS ANTONOS ANTINOS ANTOS A	
	northed of some	
Omoonió	Quillian di Pla almua	
Presentó	Clevillor d'Plagforma	
Presentó Fecha	Clevillar Di Plajaforma -21-10-10 Hrs 17:50 al Dann 99,13 ts 1 dov té —	
Presentó Fecha	Clubiliar Di Plaraforma -21-10-10 Hrs. 17:50 al form 94.13 ts. 1 doy té Adoy té	
Presentó Fecha	Clevillar Di Pla aforma -21-10-10 Hrs 17:50 al farm 9413 ts doy té Cultification de la constant de la consta	
Presentó Fecha	C. I. No C. I. No Hrs. 17:50 Al John 94:13 fs. doy fé JUZGADO 2do. DE PARTIDO ADM. COACTIVO FISCAL PRIBUTARIO	
Presentó Fecha Prueba litera	CINOTAPlacatorus CINO CINO Hrs. 17:50 AUAINA STATIO ADM. COACTIVO FISCA TRIBUTARIO	
	JUZGADO 2do. DE PARTIDO ADM. COACTIVO FISCAL Y FRIBUTARIO	
	Guaria Continue de la	
	JUZGADO 2do. DE PARTIDO ADM. COACTIVO FISCAL Y FRIBUTARIO	
	JUZGADO 2do. DE PARTIDO ADM. COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO	
	Guera Control	



A, 22 de octubre de 2010

VISTOS: Que la Demanda Contencioso Tributaria interpuesta por Natalio Daniel Fernandez Gomez en representación de la empresa CINEL S.R.L. contra el Gobierno Municipal de Cochabamba impugnando la Resolución Determinativa Nro. 413 IPBI-OF-NP-2009-1 No.2996/2009 de fecha 25 de agosto de 2010, la previsión de complementación, el memorial de fecha 21 de octubre de 2010 y:-----CONSIDERANDO: Que con una serie de argumentos el demandante en concreto solicita declarar probada su demanda, se revoque y deje sin efecto y se declare nulo y sin valor legal la Resolución Determinativa No.413 IPBI-OF-NP-2009-1 No.2996/2009 de fecha 25 de agosto de 2010 emitida por la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Cochabamba, notificada el 22.09/2010.--Que, con decreto de fecha 15.10/2010, se dispuso al actor la aclaración de su demanda señalando: Si la Resolución impugnada y la demanda interpuesta está dentro del plazo establecido por ley, sea dentro del plazo improrrogable de seis días conforme dispone el Art. 229 de la Ley 1340, una vez efectuada la aclaración se proveerá lo que fuere de ley. Al respecto, el demandante con memorial de fecha 21.10/2010 manifiesta que la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo ha venido a modificar el criterio de cálculo de plazos dispuesto por la Ley 1340, determinando que respecto de los plazos procesales se constituye en un derecho del administrado, por consiguiente el cómputo de plazos debe ser realizado sobre la base del procedimiento administrativo y no la Ley 1340, los plazos en la Ley 2341 en relación al plazo señala en su Art. 19 que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos, disponiendo el Art. 20 que si el plazo se señala por días, se computan únicamente días hábiles, por consiguiente manifiesta que conforme el Art. 227 de la Ley 1340 el plazo para presentar el proceso Contencioso Tributario contra la resolución administrativa es de 15 días hábiles, por lo que manifiesta que la demanda ha sido presentada en el plazo previsto por ley. Por otra parte señala la ampliación en razón de la

distancia, toda vez que los mandatos habrían sido extendidos en la cludad de Santa Cruz, así como la demanda habría sido redactada y firmada en la ciudad de Santa Cruz, en razón a que el apoderado, cuanto el Gerente General tienen residencia fija en la citada ciudad y donde el complejo CINECENTER tiene su central, razón que genera una ampliación adicional en el plazo en base a la propia norma Art.227 inciso 1ero. de la Ley 1340, razón por la que manifiesta que al plazo se le debe añadir cuatro días, lo que convalida la actuación de presentación de la demanda dentro del plazo previsto por la norma. Asimismo indica que uno de los objetos que persigue la demanda es anular el acto de notificación con la demanda por no ajustarse a procedimiento y haber sido realizada sin respetar las formalidades de rigor, el plazo de presentación del Contencioso Tributario pasa a segundo plano pues el objeto de la demanda sería la anulación del acto de notificación, razón por la cual, considera que corresponde considerar el contenido de la demanda aún cuando no hubiere sido presentada dentro del plazo.----considerando: Que, del análisis de lo expuesto y de la revisión de los antecedentes existentes, se establece lo siguiente: ---------1.- Que, advirtiéndose de antecedentes que la demanda Contencioso Tributaria fue interpuesta contra la Resolución Determinativa No.413 IPBI-OF-NP-2009-1 No.2996/2009 de fecha 25 de agosto de 2010 emitida por la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de Cochabamba y notificada en fecha 22 de septiembre de 2010 a horas: 11:05 am. conforme señala la diligencia de notificación por cédula que cursa a fs.27 de obrados.-----2.- Que el Art.227 de la Ley 1340 señala: "La demanda Contencioso Tributaria deberá ser presentada dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución administrativa", la Sentencia Constitucional No.076/2004 de fecha 16.07/2004 restituye el Procedimiento Contencioso Tributario y nuevamente vigentes los artículos 214 al 302 de la Ley 1340, motivo por el cual el plazo para la

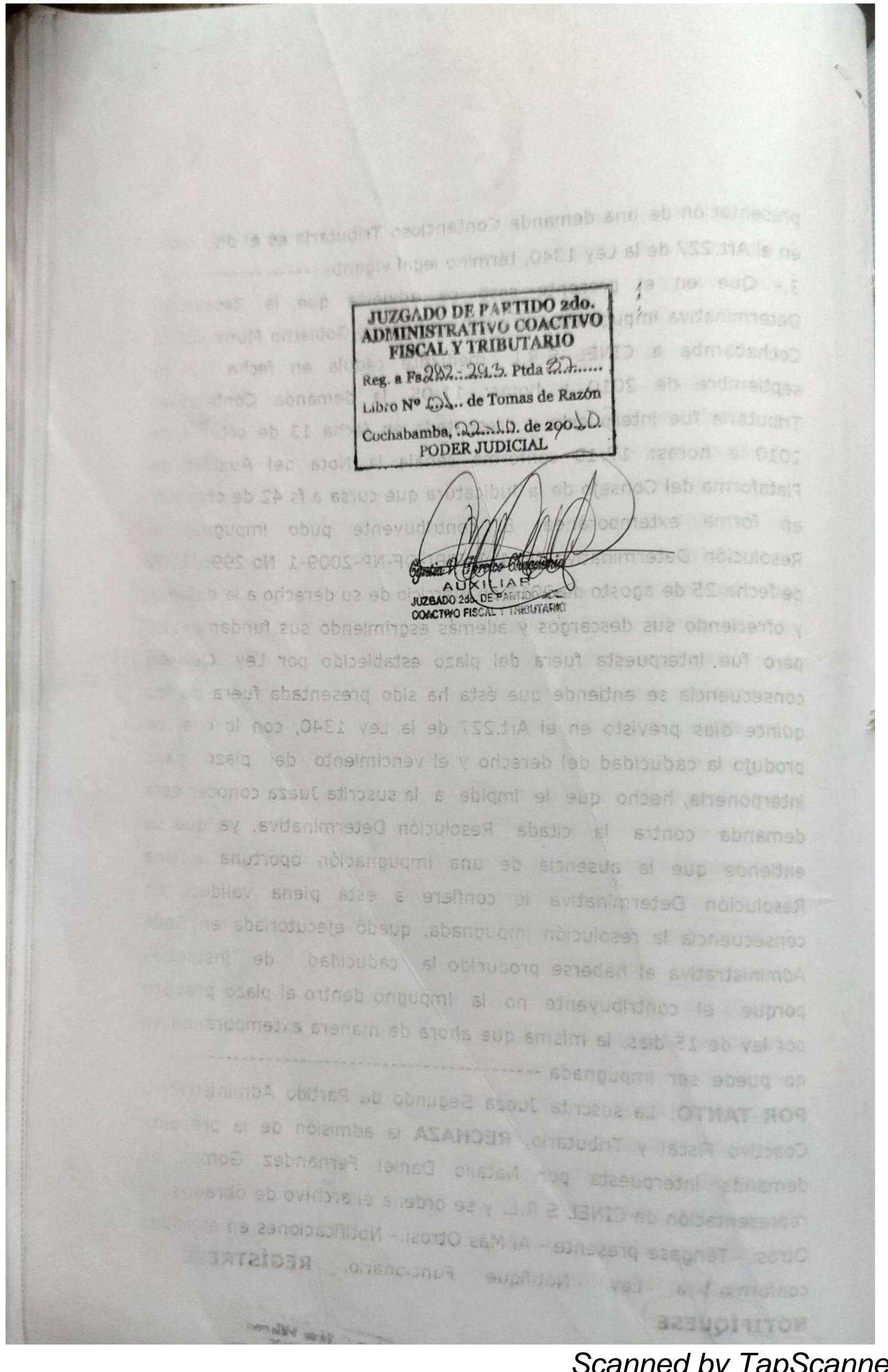


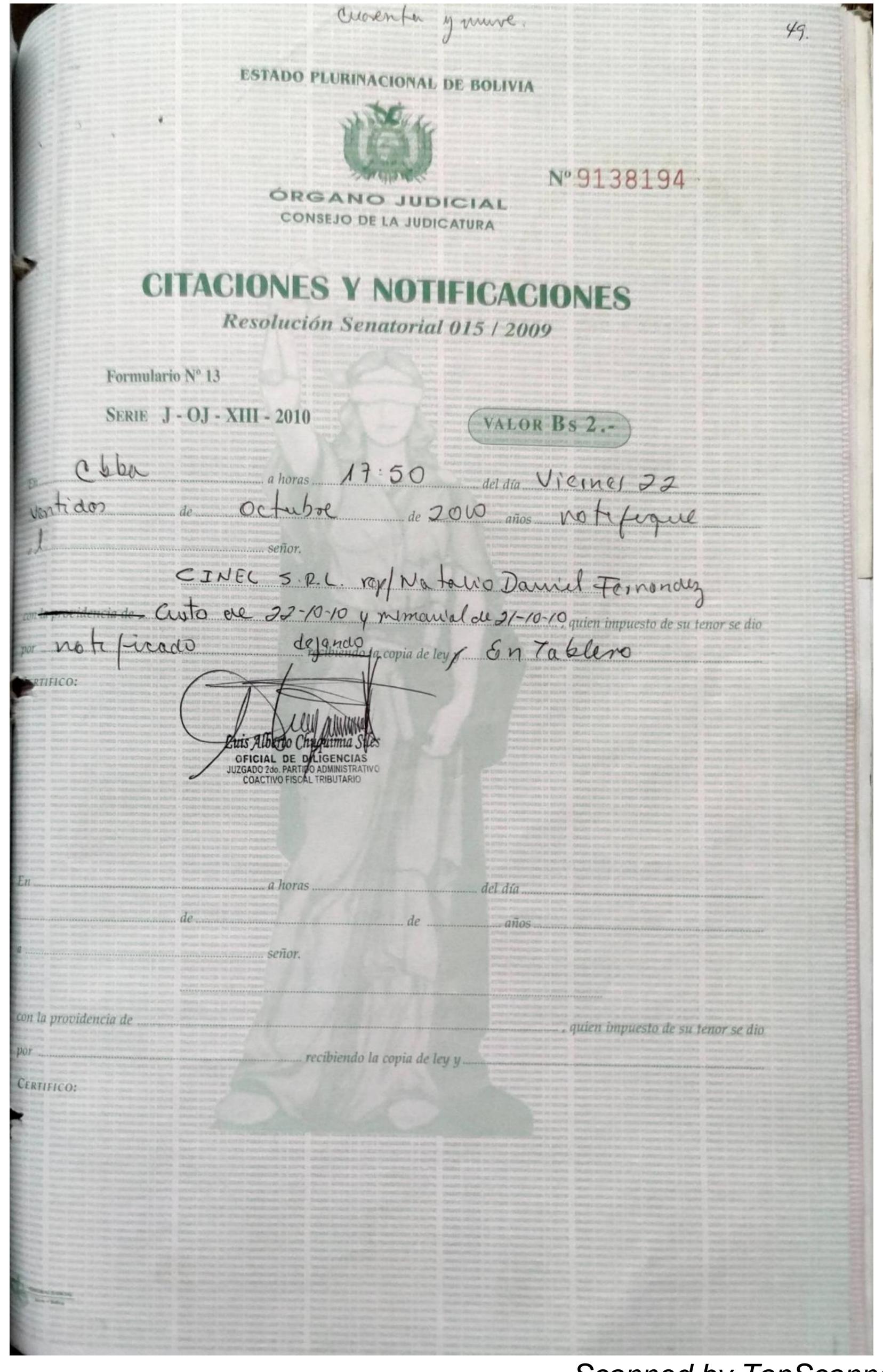
presentación de una demanda Contencioso Tributaria es el dispuesto en el Art. 227 de la Ley 1340, término legal vigente.------3.- Que en el presente caso se advierte que la Resolución Determinativa impugnada fue notificada por el Gobierno Municipal de Cochabamba a CINEL S.R.L. mediante cédula en fecha 22 de septiembre de 2010 a horas: 11:05, la demanda Contencioso Tributaria fue interpuesta y presentada en fecha 13 de octubre de 2010 a horas: 17:19 conforme señala la Nota del Auxiliar de Plataforma del Consejo de la Judicatura que cursa a fs.42 de obrados, en forma extemporánea. El contribuyente pudo impugnar la Resolución Determinativa No.413 IPBI-OF-NP-2009-1 No.2996/2009 de fecha 25 de agosto de 2010 en ejercicio de su derecho a la defensa y ofreciendo sus descargos y además esgrimiendo sus fundamentos, pero fue interpuesta fuera del plazo establecido por Ley. Que en consecuencia se entiende que ésta ha sido presentada fuera de los quince días previsto en el Art.227 de la Ley 1340, con lo cual se produjo la caducidad del derecho y el vencimiento del plazo para interponerla, hecho que le impide a la suscrita Jueza conocer esta demanda contra la citada Resolución Determinativa, ya que se entiende que la ausencia de una impugnación oportuna a una Resolución Determinativa le confiere a está plena validez, en consecuencia la resolución impugnada, quedó ejecutoriada en Sede Administrativa al haberse producido la caducidad de instancia, porque el contribuyente no la impugno dentro el plazo previsto por ley de 15 días, la misma que ahora de manera extemporánea ya no puede ser impugnada,-POR TANTO: La suscrita Jueza Segundo de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario, RECHAZA la admisión de la presente demanda interpuesta por Natalio Daniel Fernández Gomez en representación de CINEL S.R.L. y se ordena el archivo de obrados. Al Otrosi. - Téngase presente. - Al Más Otrosi. - Notificaciones en estrados conforme /a Ley. Notifique Funcionario. of REGISTRESE Y

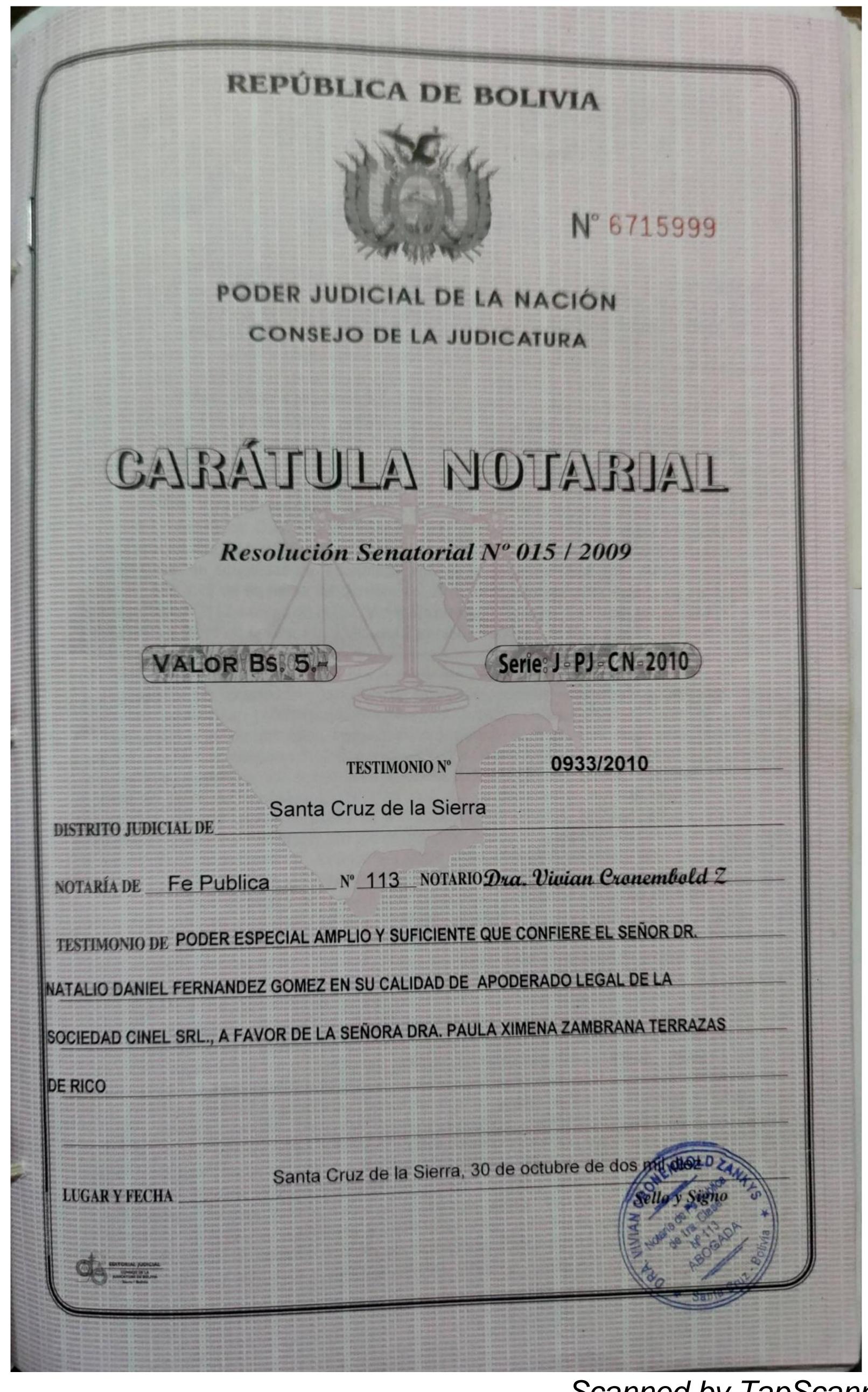
NOTIFIQUESE.

COACTIVO PIECAL Y 28 BUTTABLO
COACTIVO PIECAL Y 28 BUTTABLO
COCUMBATOR - BOLIMA

Scanned by Ta







CORRESPONDE ReseNOTARIO DE FE PUBLICA Nº 112

VALOR Bs. 3."

TESTIMONIO

Concuenta

1.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, bancarias, fiscales, tributarias, aduaneras, policiales, municipales, del trabajo, civiles, públicas, privadas, entidades internacionales o gubernamentales, instituciones o corporaciones financieras, autónomas, centralizadas, descentralizada o de cualquier otro tipo, a nivel nacional e internacional.- 2.- Comprometer el patrimonio de la sociedad en cualesquier tipo de operación financiera, pudiendo comprar, vender, comprometer en compra y venta sin límite de facultades. 3.- Suscribir todo tipo de documentos, minutas, protocolos, constituir sociedades, comprar cuotas de capital de sociedades ya constituidas, acciones, valores, participar en procesos de titulación y cualesquier otro tipo de gestiones sin limitación alguna, aún cuando se comprometa el patrimonio de la sociedad.- 4.- Elaborar y suscribir actas, contratos, convenios documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, determinar sus estipulaciones, convenios, condiciones, formas de pago y otros que fueran necesarios. 5.- Elaborar y suscribir contratos, convenios, documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, de acuerdo a las instrucciones especiales de la Asamblea, convenios, documentos privados y públicos, rentas, condiciones, formas de pago, cánones de arrendamiento y otros que fueran necesarios, actas de entrega y de recepción, suscribir recibos, comprobante de pago cancelaciones y otros documentos similares. 5.- Interponer Demandas Contenciosas Tributarias, fiscales, administrativas ya sean en la Via Administrativas, interponer Recursos Jerárquicos, Revocatoria 6.- Apersonarse ante cualquier autoridad, Juez y/o Tribunal de competencia civil, penal, administrativa, judicial, laboral, tributaria, aduanera, municipal, aeronáutica, de transportes, superintendentes e intendentes, policial o de cualquiera otra naturaleza; enjuiciar y seguir lo enjuiciado en todos sus grados e instancias, hasta su conclusión; demandar y contestar demandas sean estas ordinarias, sumarias, voluntarias, Demandar Interdictos para adquirir la Posesión y Recuperar la Posesión, Interdictos de Obra, Demandas Ejecutivas, Coactivas, Laborales, Demandar por la Via Ordinaria lo que en derecho correspondiere, reconvenir y contestar reconvenciones, querellarse y contra querellarse; ofrecer y producir prueba instrumental, testifical y/o pericial y tachar la contraria, deducir toda clase de excepciones y promover incidentes, artículos, cuestiones, tercerías y otros, responder los contrarios; asistir a audiencias y debates, jurar y deferir a juramentos; acusar, recusar y solicitar excusas, prestar declaraciones indagatorias, instructivas y cualesquier otras, constituirse expresamente en parte civil, demandar de nulidad y/o casación en todas sus modalidades, demandar nulidades o reposición de obrados promover quiebras y concursos y participar en ellos, transar y aceptar transacciones, desistir y aceptar

desistimiento; solicitar embargos, secuestros, arraigos, apremios, detenciones, retenciones, mandamientos, notificaciones cedulones, edictos, órdenes instruidas, exhortos suplicatorios, cartas acordadas, registros, anotaciones, inscripciones, cancelaciones, informes, certificaciones, dictámenes, requerimientos, recibos y otros; Interponer Recursos de Apelación, apelar, compulsar, recurrir de nulidad y usar de cualquier otro recurso especial, demandar por la via contenciosa, contencioso administrativa, contencioso tributaria; demandar Amparo Constitucional; demandar por la via directa de nulidad y de inconstitucionalidad;. 7.- En suma, hacer y realizar cuanto sea legal y necesario para el cumplimiento del presente mandato, el mismo que no podrá ser tachado de insuficiente por falta de cláusula expresa o sea motivo para limitar la acción de este mandato y/o tachar la legal personería del mandatario. 8.- Revisar, analizar y aprobar el balance, los estados financieros y los inventarios de cada gestión, así como toda información y documentación pertinente al desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, para su subsecuente presentación ante las autoridades administrativas y tributarias pertinentes. 9.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que sean atingentes a la Sociedad, llevar el debido control y supervisión de las actividades y operaciones técnicas, administrativas y financieras de la Sociedad. 10.- Ejercer todas las demás facultades que, sin estar específicamente señaladas en los incisos anteriores que no tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.11 Asimismo se le otorgan las facultades de otorgar poderes especiales para determinados asuntos y revocar los mismos.12.- Facultad especial para presentarse ante Autoridad del Ministerio de Trabajo, Servicio de Impuestos Nacional y realizar todo tipo de declaraciones juradas, dosificaciones y demás trámites necesarios para obtener el NIT y demás documento imprescindibles para el giro de la sociedad.- 13.- Elaborar y suscribir contratos. convenios, documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, determinar sus estipulaciones, convenios, documentos privados y públicos, rentas, condiciones, forma de pago, cánones de arrendamiento y otros que fueran necesarios, actas de entrega y de recepción, suscribir recibos, comprobante de pago cancelaciones y otros documentos similares, pagar y recibir sumas de dinero, cheques, letras de cambio, pagarés y otros valores, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, cambiarlos, transferirlos, protestarlos, etc., suscribir y celebrar todos los contratos y operaciones bancarias permitidas por las leyes, tanto en moneda nacional o extranjera, recibir y realizar depósitos de dinero como anticipos, pagos a cuenta, pagos totales, cancelaciones o cualquier otro concepto, suscribir los correspondientes recibos, obtener boletas de garantía, avales, fianzas, suscribir y cumplir los correspondientes contratos y compromisos con bancos, entidades financieras, estipulando cláusulas, términos y modalidades que sean necesarias, incluyendo intereses y otros accesorios. Ejercer todas las demás facultades que, sin estar específicamente señalada en los incisos anteriores, que NO tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.----INSTRUMENTO Nº 0885/2010.- PODER ESPECIAL BASTANTE Y SUFICIENTE QUE CONFIEREN INVERSIONES GRENTIDEM SA., REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL SEÑOR JORGE CHAPARRO JOSE Y CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO SA. REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL SEÑOR JORGE CHAPARRO JOSE A FAVOR DEL SEÑOR NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ.----En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a horas quince y cincuenta del día doce de octubre del año dos mil diez, ante mí, VIVIANA JESSY CRONENBOLD ZANKYS, abogado, a cargo de la Notaría de Fe Pública de Primera Clase Nº 113 de este Distrito Judicial, con asiento fijo en esta capital y los testigos que al final se nombran y firman, compareció el señor JORGE CHAPARRO JOSE, con cédula de identidad para extranjeros No. 0017060 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, en representación legal de la sociedad INVERSIONES GRENTIDEM SA., según mandato inmerso en el testimonio Nº 51/2009 de fecha 19 de Febrero del 2009, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 26 Dr. Ronald Jimenez A. y en representación de CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO SA., según mandato inmerso en el testimonio Nº 128/2006 de fecha 29 de abril del 2006, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase Nº 26 Dra. Elizabeth Jordán Dominguez, a quien de identificar por los documentos presentados DOY FE y dijo que: confiere poder a favor de NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ con Cl. 3751784 Cbba.; me pasa





FORMULARIO NOTARIAL

Serie 88 OJ FN 2010

desolución Senatorial IIº 015/2009

VALOR Bs. 3.

una instructiva de poder, un acta y dos poderes las mismas que copiadas literalmente son del tenor siguiente:-11 Asimismo se le otorgan las facultades de otorgar poderes especiales para determinados asuntos y revocar los mismos.12.----CORRESPONDE - TESTIMONIO - INSTRUMENTO No- 128/2006. - PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL No. 1234/2.005.- OTORGADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL "CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO" S.A., EN FAVOR DEL SEÑOR JORGE CHAPARRO JOSE.- En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a las once horas cincuenta minutos del día sábado veintinueve de Abril del año dos mil seis: ante mi, ELIZABETH JORDÁN DOMINGUEZ, Abogado, Notario de Fe Pública No. 26 de Primera. Clase de éste Distrito Judicial, con asiento fijo en esta capital y los testigos infrascritos que al final se, nombrarán y firmarán; comparece en esta oficina el señor JORGE CHAPARRO JOSE, Cédula de Identidad para Ext. No. 0017060, a objeto de solicitar la protocolización de la escritura de Poder Especial No. 1234/2005, de fecha 06 de Junio del año 2005, otorgada ante el señor Gabriel Suau Rosselló, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, debidamente legalizado por el Consulado General de Bolivia en Madrid España en fecha 28 de Febrero del 2.006 y también legalizado por el Ministerio de Relaciones y Culto en fecha 06 de abril del 2006, cuyo tenor literal es como sigue:-----NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- PODER ESPECIAL.- EN BARCELONA, mi residencia a seis de junio de dos mil cinco.- Ante mi, GABRIEL SUAU ROSELLO, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya.- COMPARECE: DON JAIME TERRAZÓN RADON, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona, calle Gaduxer, 114, con D.N.I. numero 46.118.661-G.- INTERVIENE: 1.- En nombre y representación de la compañía mercantil "CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A.", domiciliado en L'Hospitalet de Liobregat, Carretera de Collblanc 3; constituido por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el que fue Notario de Barcelona, Don Ramón Torras Clapés, en fecha 30 de julio de 1965; adaptada a la vigente ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura por mi autorzada en esta ciudad, el día 29 de junio de 1992, INSCRITA en el registro Mercantil de Barcelona, al tomo 5988, folio 106, hoja número B-89567, inscripción 11ª; con C.I.F. número A-08/197.675.----2.- Legitimado para este acto, en su calidad de Consejero y Consejero-Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad, cargos vigentes para los que fue designada por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas y reunión del Consejo de Administración, en sesiones de uno y otro árgano, celebradas ambas en el domicilio social, el día quince de mayo de 2002, elevado a público en escritura por mi autorizada en esta ciudad, el día 15 de julio de 2002, número 1300 de protocolo, que causó la inscripción 19ª en el Registro Mercantil, y por el que le fueron conferidas la totalidad de las facultades que le corresponden al Consejo de Administración y se contiene en los apartados... 6º del artículo trigésimo los estatutos sociales, a saber: "...6" Nombrar apoderados, quienes podrán utilizar la denominación específica que en cada caso se le atribuyese, Concediendo a su favor las facultades que estimen conveniente,...". -Así resulta de copias autenticas e inscritas en dichas escrituras, que el señor compareciente me exhibe y le devuelvo, sine que en lo emitido conste nada que limite, condicione o desvirtúe lo inserto, aseverándome la Vigencia del cargo con que actúa y que no ha sufrido alteración la personalidad de la compañía que representa.- Le identifico conforme previene el artículo 23, apartado c) de la Ley del Notariado, por los datos resultantes de su D.N.I. que me ha exhibido.- - Y asegurando tener y teniendo, a mi juicio, tal como interviene la capacidad legal necesaria para este acto, ----- "Que en, nombre de " según minuta presentada que transcribo, CIRCUITO CINEMATOGRAFICO S.A.", otorga poder especial bastante y suficiente cual por derecho se requiere; En favor de DON JORGE CHAPARRO JOSÉ, de nacionalidad española, mayor de edad, divorciado, con domicilio a estos efectos en Hotel Casablanca, Departamento 2207, tercer cinturón externo, Santa Cruz de la Sierra (República de Bolivia), con Pasaporte. A-37-728985-00 y Cédula de Identidad Boliviana para Extranjeros número 00170605CZ, vigentes; 2.- Para que represente a la organización en todos los actos públicos y privados que la sociedad: CIRCUITO CINEMATOGRÁFICO S.A. ejerza en territorio boliviano, asumiendo su representación a nivel de todo el territorio boliviano, gozando no solo de



las facultades y atribuciones que en el presente presente mandato se le conceden, sino todas las potestades atinentes a la representación de los negocios de la sociedad en Bolivia, en especial en las empresas NELCO S.A. y/o CINEL SRL, y/o cuanta empresa se fuere a constituir en Bolivia, gozando de facultades para la representación de la empresa sin restricción, con mandato expreso para delegar parcialmente o de forma total sus atribuciones mediante poderes en favor de terceros designados por el apoderado.- 3.- De forma enunciativa y para nada limitativa, ejercerá las siguientes atribuciones: a.-Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, bancarias, fiscales, tributarias, aduaneras, policiales, judiciales, municipales, de trabajo, civiles, penales, públicas, privadas, entidades internacionales, instituciones o corporaciones, financieras, autónomas, centralizadas, descentralizadas o de cualquier otro tipo, a nivel nacional e internacional.- b.- Comprar, vender, ceder, transferir, permutar, endosar, acciones, cuotas de capital, o cualquier tipo de titulo representativo del derecho propietario de su mandante en cualesquiera de las empresas o emprendimientos que encare en territorio Boliviano. Al efecto elaborar y suscribir actas, contratos, convenios, documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, determinar, sus estipulaciones, conveníos, condiciones, formas de pago y otros que fueran necesarios incluyendo la facultad expresa de endosar las acciones de propiedad de su mandante, recibirla en endoso, negociarlas, cambiarlas, transferirlas, al igual que las cuotas de capital que sean de propiedad de su mandante, las cuales podrá transferir libremente y sin restricciones. Se aclara que NO existe límite en el monto de las transacciones que pueda efectuar el apoderado.-- c.- Actuar en todo tipo de actos a nombre de la sociedad mandante, sean estos a nivel nacional o internacional., en Bolivia o en el Exterior, juntas, reuniones de directorio, asambleas extraordinarias u ordinarias, solicitar convocatorias, asistir o denegar su asistencia, votar y ejercer cualquier derecho que le corresponda a su mandante como parte de las sociedades en las que forme parte. Suscribir documentos constitutivos de nuevas sociedades, acordar el capital, denominaciones, razón social y demás aspectos, recibir acciones emitidas, solicitar su emisión y disponer libremente de ellas conforme a las instrucciones que reciba el mandante.- En suma, hacer y realizar cuanto sea necesario para el cumplimiento del presente mandato, el mismo que no podrá ser tachado de insuficiente por falta de cláusula expresa o sea motivo para la acción de este mandato y/o tachar la legal personería del mandatario.- d.- Ejercer todas las demás facultades que, sin estar específicamente señalada en los incisos anteriores, que No tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.- e.- Así mismo, se le otorga las facultades de otorgar poderes especiales para determinados asuntos y revocar los pudiendo sustituir total o parcialmente el presente mandato, y reasumirlo en Cualquier momento.", Hechas las reservas y advertencias legales, expresamente: a) La de que los datos recabados para la redacción de este instrumento público y su facturación y seguimiento posteriores forman parte de los ficheros existentes en la Notaria utilizándose, para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento y tratados y protegidos según la legislación notarial y la ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo, su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley.---b) Y de conformidad con el artículo 249.1 del, Reglamento Notarial, la de que quedará a su disposición dentro de los próximas cinco días hábiles, copia autorizada de esta escritura.- Leo al señor compareciente la presente escritura por su acuerdo y renuncia al derecho de leerla por si, que le advierto tiene, la encuentra conforme, presta su consentimiento y firma.- De que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel sellado exclusivo para documentos se adecua a la legalidad y voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel sellado exclusivo para documentos notariales, serie 6e y números 7482836, 7482837, 7482838 y el presente, yo, Notario autorizante, doy fe.- Sigue la firma del compareciente.- signado - Gabriel Suau R.- Rubricado.- sellado CONCUERDA esta copia con su original al que me remito y para que conste, requerido, la expido a utilidad de la Sociedad representada, quedando extendida en cinco folios de papel para documentos notariales, serie 6E y números 7480020, 7480021. 7480022, 7480023 y el presente, que





FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB OJ FN 2010

Resolución Senatorial IIº 015/2009

VALOR Bs. 3.4)

signo, firmo y rubrico, en Barcelona, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.- Fdo. llegible.- SELLO.-NOTARIA DE GABRIEL SUAU I ROSSELLO.- BARCELONA.- D.A. 3º Ley 8/89 DOCUMENTO NO SUJETO - TIMBRE - FE PUBLICA NOTARIAL - CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL -NOTARIADO EUROPA.- NIHIL PRIUS FIDE.- 0073330138.- LEGALIZACION.- COLEGIO NOTARIAL DE CATALUNA.- Visto Bueno para legalizar el signo, firma y rúbrica de D. GABRIEL SUAU ROSSELLO .-Notario de esta ciudad, en copia de escritura de poder N°. 1234/2005, otorgado por "CIRCUITO CINEMATOGRAFICO, SA." .- - Barcelona, 21 de febrero de 2006 .- Fdo. llegible .- Luis Jou i Mirabent .-Vicedecano. - Timbre. - 0.15 C. - SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES. - 21 FEB. 2006, -CCLEGIOS NOTARIALES .- NIHIL PRIUS FIDE A22548530 .- TIMBRE .- FE PÚBLICA NOTARIAL .-CONSEJO GWERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL - NOTARIADO EUROPA - NIHIL PRIUS FIDE -0090909106.- SELLO DE LEGALIZACION.- LEGALIZACION: Visto en esta Dirección General de los Registros y del Notariado para legalizar la firma de D. Luis Jou i. Mirabent Miembro de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Cataluña.- Madrid, 28 FEB. 2006.- P.D. La Directora, General - El Jefe de Sección de legalizaciones.- Fdo. Luis Fco. Acebes Hernansanz.- DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.- MINISTERIO DE JUSTICIA.- SELLO DE LEGALIZACIÓN.- LEGALIZACIÓN MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.- LEGALIZACIÓN.- Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser, al parecer, autentica sin entrar en el contenido del documento ni ulterior destino que pueda dársele.- Madrid, 28 FEB 2006.- P. EL SECRETARIO.- Fdo. José Antonio Lorenzo Sánchez.- Jefe de REPÚBLICA DE BOLIVIA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.- CARATULA MINISTERIAL.- Tramites y/o Legalizaciones de Documentos,- No. 021750.- SANTA CRUZ.- Bs. 5.- 21752.-Solicitante: JORGE CHAPARRO JOSE.- Identificación: SN.- Origen: Extranjero.- DESCRIPCIÓN: IMPORTE BS.- PODER ESP. PARA REPRESENTACIONES COMERCIALES.- 775.00.- CARATULA MINISTERIAL.-5.00.-TOTAL.- 780.00.- Son: setecientos ochenta 00/100 bolivianos.- Observaciones: Fdo. llegible.- Juan Carlos VinCenti Morales.- Liquidador- cajero-- original.- 4/6/2006.- 12:42.- Sello: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DIRECCIÓN DPTAL. DE COORDINACION REGIONAL.-. SANTA MEMBRETE.- REPÚBLICA DE BOLIVIA.- MINISTERIO. DE RELACIONES CRUZ BOLIVIA. EXTERIORES Y CULTO .- CONSULADO GENERAL DE ROLIVIA, MADRID .- SELLO: CONSULADO GENERAL DE BOLIVIA EN MADRID - ESPAÑA.- El suscrito Cónsul General de Bolivia en MadridLegaliza la firma y rúbrica dl señor/a José A. Lorenzo.- Que ejerce las funciones de Jefe de Negociado del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.- Madrid, 28/02/2006.- Fdo. Ilegible.- FERNANDO ROJAS ALAIZA.-CONSUL GENERAL DE BOLIVIA MADRID.----En fe de todo lo cual, previa lectura en la que se ratifica y firma juntamente con los testigos instrumentales Romer Vaca Céspedes con Cédula de Identidad No. 6202705 SC. e Inés Mariscal. Vaca con Cédula de identidad No. 5411569 SC, mayores de edad, oficinistas, bolivianos, vecinos de esta ciudad, hábiles por derecho de mi conocimiento.- doy fe.- do.- llegible.- JORGE CHAPARRO JOSE.- Fdos.- llegibles.- Testigos: Romer Vaca Céspedes e Irles Mariscal Vaca.- Lugar del signo Notarial.- Fdo.- Elizabeth Jordán Dominquez.- Notario de Fe Pública No. 26.-----CONCUERDA: ESTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO .- PASO ANTE MI, SIGNO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DF SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.----TESTIMONIO.- INSTRUMENTO No. 051/2009.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMPLIO Y SUFICIENTE, QUE CONFIEREN LOS SEÑORES JORGE CHAPARRO JOSE Y NATALIO DANIEL FERNÁNDEZ GÓMEZ, EN SUS CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO RESPECTIVAMENTE, DE LA SOCIEDAD INVERSIONES GRENTIDEM S.A., EN FAVOR DEL SR. JORGE CHAPARRO JOSE, NOMINADO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD. En Esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a las once horas, del día Jueves diecinueve de Febrero del año dos mil nueve; ante mí, RONALD J. JIMEMENEZ ARRAZOLA, Abogado, Notario de Fe Pública No. 26 de Primera Clase de este Distrito Judicial, con asiento fijo en esta Capital y los testigos infrascritos que al

final se nombrarán y firmarán; comparecen en esta oficina los Señores JORGE CHAPARRO JOSE con la Hantidad para Extranjero Nº 0017060 SCZ, y NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ con final se nombrarán y firmarán; comparecen en cotto SCZ, y NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ CON Cédula de Identidad para Extranjero Nº 0017060 SCZ, y NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ CON Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba.; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces con con contrata documentación expuesta dov for contrata documentación expuesta dov for contrata do capaces. Cédula de Identidad para Extranjero N° 0017000 mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces para Cédula de Identidad N° 3751784 Cbba.; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces para Cédula de Identidad N° 3751784 Cbba.; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces para Cédula de Identidad N° 3751784 Cbba.; ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces para Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., ambos may con Cédula de Identidad Nº 3751784 Cbba., capaces para este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, doy fe y dijeron: Que en sus este otorgamiento, a quienes de identificar por la documentación expuesta, do la la lunta General Ordina. este otorgamiento, a quienes de identificar por la Copia Legalizada de la Junta General Ordinaria de Accionista condiciones de Presidente y Secretario del Directorio, respectivamente, de la sociedad INVERSIONES condiciones de Presidente y Secretario del Directorio, respectivamente, de la sociedad INVERSIONES condiciones de Presidente y Secretario del Directorio del Director GRENTIDEM S.A., según consta por la Copia Logamiento; otorgan Poder General amplio y Suficiente que misma que se insertará al final del presente otorgamiento; otorgan Poder General amplio y Suficiente que misma que se insertará al final del presente otorgamiento; otorgan Poder General amplio y Suficiente que misma que se insertará al final del presente otorgamiento; otorgan Poder General amplio y Suficiente que misma que se insertará al final del presente otorgan SA, a favor del señor Jorge Chaparro Jose en su confiere la Sociedad de INVERSIONES GRENTIDEM SA, a favor del señor Jorge Chaparro Jose en su confiere la Sociedad del Directorio. 1.- Represente a la sociedad en todos los actos de su evia confiere la Sociedad de INVERSIONES ORLE de la sociedad en todos los actos de su existencia calidad de Presidente del Directorio. 1.- Represente a la sociedad en todos los actos de su existencia calidad de Presidente del Directorio, negocios, tramites, entrevistas, solicitudes, defensos calidad de Presidente del Directorio. 1.º representa calidad de Presidente del Directorio jurídica, operaciones, transacciones, gestiones, y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, recursos y ante todo tipo de autoridades, personas jurídicas, naturales, de disposición, decisión limitada, periodades publicas, estatales, gubernamentales, congresales principales, de disposición de disposición, decisión limitada, recursos y antiques, gubernamentales, congresales, maturales, comerciales, mercantiles, privadas, publicas, estatales, gubernamentales, congresales, ministeriales, comerciales, mercantiles, sindicales, iudiciales, fiscales y de cualquier tipo sin límite ni exclusivamentales, comerciales, mercantiles, privadas, possibles, fiscales y de cualquier tipo sin limite ni exclusión, sociales, gerenciales, gremiales, sindicales, judiciales, fiscales y de cualquier tipo sin limite ni exclusión, sociales, gerenciales, gremiales, gremi sociales, gerenciales, gremiales, sindicator, juliante de contratos, y actos jurídicos en moneda nacional, UFV's, con 2.- Poder para celebrar y estipular todo tipo de contratos, y actos jurídicos en moneda nacional, UFV's, con 2.- Poder para celebrar y estipular todo tipo de la sociedad, or vis, con mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad, suscribir minutas, mantenimiento de valor y en moneda extranjera, dentro del giro ordinario de la sociedad de la mantenimiento de valor y en monteda ontario de valor y en monteda ontario de valor y en monte de valor y e protocolos, y escrituras publicas suscribismos, portentaje, remuneraciones, formas de pago, condiciones, intereses, comisiones, participaciones, porcentaje, remuneraciones, formas de pago, garantías, arriendos, alquileres, honorarios, y otros que fueren necesarios, pudiendo modificar, subrogar, ceder, alterar, rescindir y resolver los mismos; establecer relaciones contractuales, civiles, comerciales, bancarias de construcción, de seguros de transporte, compra venta, suministro, agencia, comisión consignación, prenda, hipoteca, fianza, permita, representación del tipo de Coutertrade y Joint Ventures, además de sociales, laborales y de cualquier género. Podrá solicitar y autorizar lineas de crédito, avances o sobregiros, descuentos, anticipos, depósitos en cuenta comientes, de ahorro, a la vista y a plazo, fideicomiso, leasing operativo, financiero de servicios y otros negociando plazos, montos, condiciones, asumir obligaciones, reconocer y exigir derechos. Solicitar, obtener abrir y autorizar cuentas, cartas de crédito, boletas de garantia, fianzas y avales bancarios, prestamo de dineros o mutuo, transferencias, cobranzas, stand by, realizar operaciones de reporto, factoring, y en suma todos aquellos contratos permitidos por ley sin limitación alguna.--3.- Comprar, vender, ceder, permutar, entregar, depositar, recibir toda clase de bienes muebles, valores, mercaderías, títulos y otros, así como disponerlos, constituir sobre ellos prendas y otras garantías, hipotecas, pignoraciones, adquirir, arrendar, recibir y construir toda clase de bienes inmuebles, constituir servidumbres, anticresis, hipotecas, cesiones y todo tipo de decisiones y acciones que puedan afectar de manera directa o indirectamente cualesquiera de los bienes patrimoniales de la Sociedad.-----4.- Suscribir toda clase de títulos comerciales relacionados con las operaciones de la sociedad, aceptar, endosar, o negociar títulos valores y otros documentos mercantiles en general; girar, endosar, cobrar, depositar, cheques y órdenes de pago; recibir y hacer depósitos de dinero, valores, custodiarlos, disponerlos, o dejarlos en custodia, retirarlos y girar sobre ellos; girar y aceptar, endosar y hacer protestar letras de cambio, pagares, bonos, vales, cedulas hipotecarias, debentures, cartas de crédito, porte, guías de transporte, manifiestos y otros títulos valores, sean nominativos, a la orden o al portador, pudiendo negociarlos, reponerlos, cancelarlos, anularlos e intervenir en ellos por avai, extender y suscribir, emitr, descontar, cancelar, aceptar, cobrar, renovar, prorrogar, afianzar, avalar, cualesquier clase de documentos de crédito bancerio de crédito bancerio de credito de de crédito bancario y comerciales; extender cartas de crédito, librar y dar en garantía documentos de cambio; adquirir y negociar conocimiento de embarque, certificaos de depósitos, bonos de prenda, pólizas de seguros, y otros, y o de seguros, y otros; y en general toda clase de documentos y objetos negociables, relacionados con la actividad del giro e inversiones en general y dentro de las previsiones de la Ley.--5.- Conceder toda clase de créditos y otorgar sin límites garantías hipotecarias, prendarias, constituirse en depositario con relevo do contra son transfer fanza. depositario con relevo de costas, garantias prendarias, institucionales, personales, colaterales, fanza, avales y otras sin limite de inscelle garantias prendarias, institucionales, personales, colaterales, fanza, avales y otras sin limite de importe, calidad o tipo de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.





FORMULARIO NOTARIAL

Serie BB OJ FN 2010

Resolución Senatorial Nº 015/2009

VALOR Bs. 3.

pudiendo hacer valer este derecho sobre bienes nacionales e internacionales sin restricción alguna y ante autoridades y personas jurídicas, naturales bancarias o de cualquier tipo nacionales o internacionales. -----6.- Gestionar, obtener y otorgar financiamientos, refinanciamientos y programaciones económicas financieras de entidades bancarias nacionales e internacionales, ante todo tipo de entidades financieras. corporaciones u organismos nacionales e internacionales, con plena capacidad para convenir montos plazos, tasas de interés, garantías, modalidades de pagos y otros.- Asumir obligaciones dentro de la administración suscribiendo los documentos públicos y privados que sean necesarios.-----7.- Llevar a cabo operaciones y gestiones de aduana; remitir y recibir giros, encomiendas postales, cartas, mensajes, presentarse a todo tipo de licitaciones, mensajes telegráficos, faximil, mails y otros documentos de similar naturaleza sin excepción.-----8.- Obtener seguros contra incendios, estragos, robo, transportes y otros riesgos.-----9.- Otorgar y delegar poderes a funcionarios ejecutivos, subalternos, empleados o profesionales independientes ajenos o propios, en suma cualquier otro tipo de funcionario subalterno o de menor jerarquía y firmas autorizadas de la sociedad, así como conferir poderes a favor de abogados, gestores o procuradores, peritos o cualquier otro tipo de profesionales o personas para que representen los intereses de la sociedad en procesos judiciales, administrativos, tramites, contenciosos, voluntarios, tributarios de seguros, especiales, arbítrales y otros sin limitación alguna, sin que las inclusiones o exclusiones del presente mandato pueda ser interpretada como limitante a las facultades que concede, sustituye u otorga.--10.- Adoptar medidas y políticas necesarias para la recuperación judicial o extrajudicial de créditos y otras deudas en mora con la sociedad, o en defensa de los mismos, conviniendo y ajustando las condiciones que le parezcan convenientes a los intereses de la sociedad; liquidar con deudores o acreedores, aprobando o rechazando saldos, requisitos, condiciones, intereses, comisiones y otros que se requieran al efecto.------11.- Representar a la Sociedad sin limitación alguna en Tribunales de conciliación y arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y turismo, CAINCO, a nivel Nacional e Internacional, Cámara de Comercio, Cámara de Industria, Colegio de Abogados y cualquier entidad arbitral, pudiendo pactar cláusulas compromisorias y apersonarse a los procesos con plenas y amplias facultades, pudiendo al efecto delegar dichas funciones con especificación de facultades y ampliación de las mismas sin limitación alguna. Percibir todo lo que se adeude o llegare a adeudarse a la sociedad y pagar y/o programar y reprogramar lo que ella adeudare siempre que la obligación conste por título fehaciente o incontestable, dando o exigiendo según los casos, los recibos, cancelaciones, liquidaciones y finiquitos correspondientes.- Apersonarse ante cualquier concurso necesario, voluntario, preventivo o de quiebra, asistiendo a Juntas de Acreedores con voz y voto, por si o mediante apoderado constituido al efecto, concediendo o negando quitas o esperas; impugnar convenios y ejercer en suma cuanta facultado o atribución sean necesarias para defender los intereses de la Sociedad. Asistir y emitir su voto en cualquier arreglo de pago o de litigio o situación en que se defina la situación de la Sociedad.- Solicitar o aceptar el nombramiento de personal, liquidadores, peritos, depositarios o interventores.----11.- Someter los asuntos litigiosos o de simple conciliación, diferencias de derechos y pretensiones de la sociedad a la decisión de jueces árbitros o amigables componedores de cualquier tribunal constituido o por constituirse.---12.- Efectuar convenios de toda índole en negocios y actos del giro de la sociedad sin limitaciones.------13.- A sola firma tiene facultades de enjuiciar y seguir lo enjuiciado o proseguir aquello ya iniciado en todos sus grados e instancias, apersonarse ante cualquier autoridad de jurisdicción ordinaria o especial, nacional o extranjera y en cualquier juicio, pleito o procedimiento voluntario o contencioso en los que la sociedad sea parte o tenga interés de manera directa o indirecta; presentar solicitudes, recabar certificados y pedir y producir aclaraciones, pruebas orales o escritas y toda clase de documentos, interponer contestar y rechazar toda clase de documentos, interponer contestar y rechazar toda clase de excepciones, cuestiones previas, perentorias y perjudiciales instaurar procesos, por la via ejecutiva, coactiva, ordinaria o cualquier otra permitida por ley, interponer toda clase de tercerías y contestarlas, demandar, contestar, duplicar, replicar y reconvenir, ofrecer toda clase de pruebas, tachar las contrarias, plantear incidentes y

contestarlos, solicitar embargos, desembargos, secuestros, depósitos, retenciones, adjudicaciones, prendas pretorias, declinar y prorrogar jurisdicciones o competencias, oponerse a ellas. consentir en fallos favorables a la sociedad; solicitar reposiciones, acusar, denunciar, recusar, apelar, compulsar, recurrir de casación o nulidad; pedir amparos, presentarlos, actuar como tercero interesado. recurso directo de nulidad, revisión y habeas corpus; protestar, solicitar o provocar juramentos o confesiones de cualquier tipo, desistir y aceptar desistimientos, deferir juramentos, confesiones provocadas. pedir ejecución de sentencia y fallos hasta que sean enteramente cumplidos, tomar poción judicial o extrajudicial de bienes muebles, rendir ,exigir y liquidar cuentas, nombrar peritos, tasadores, depositarios y aprobar los propuestos, usa de todos los recursos ordinario o extraordinario, directos o indirectos, de puro derecho, de hecho de inconstitucionalidad, de inaplicabilidad, pedir revisión de resoluciones ministeriales. provocarlas, recurso de orden jerárquico, de responsabilidad, contra resoluciones del poder Ejecutivo, del Legislativo o contra una de sus Cámaras, contra impuestos llegales, Superindentencias, extraordinario de reconsideración, Jerárquicos, alzadas, administrativos, contencioso tributarios, de repetición, de fuerza, de queja, de revisión y otros sin excepción; transigir y en suma todo tipo de acto judicial en demandas de todo tipo y ante todo tipo de autoridades, civiles, penales, aduaneras, policiales, de familia, del menor, fiscales, nacionales, departamentales, prefecturales, municipales, bancarias, administrativas, de dirección, superintendencias, direccionales de baja jerarquía, en procedimientos, ordinarios, juicios ejecutivos, coactivos, ordinarios, sumarios, sumarisimos,. Voluntarios, orales, administrativos, y de cualquier tipo reconocidas, existentes o por existir en nuestra legislación o a nivel internacional, sin mas limitaciones que las establecidas por las leyes generales o especiales, pudiendo incluso hacer uso de las facultades para las leyes exigen mandatos especiales o expresos, con expresa facultad de sustituir otorgar o revocar en todo o en parte el presente mandato en cualquier momento, confiriendo poderes especiales. Abrir y manejar las cuentas bancarias de INVERSIONES GRENTIDEM SA., aperturarlas, cerrarlas, manejarlas, realizar retiros, depósitos, obtener avances en cuentas corrientes, sobregiros, girar cheques de la cuenta de la empresa o su mandante, endosarlos, constituir DPF, manejarlos y retirarlos ante cualquier banco, girar cheques, endosarlos, depositarlos, letras de cambio, requerir y constituirse en aval, firmar garantías, disponer de los bienes del mandante para constituir garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier tipo.- Ejercer todas las demás facultades que, sin estar específicamente señalada en los incisos anteriores, que NO tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.-----A CONTINUACIÓN TRANSCRIPCIÓN DE COPIA LEGALIZADA.- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS INVERSIONES GRENTIDEM S.A..---- En la ciudad de Santa Cruz, a horas 3.00 pm del día 04 de Febrero del 2009, en las instalaciones de la calle M. Santistevan Nº 499, fueron presentes los accionistas de la sociedad INVERSIONES GRENTIDEM SA., de acuerdo al siguiente detalle: GRENTIDEM SL, representada en el Acto por Jorge Chaparro José, según mandato 127/2006 de fecha 29 Abril del 2006, otorgado ante Notario Elizabeth Jordán Domínguez,; Pedro Antonio Magaña representante y propietario de 2.100 acciones, representado en el acto por Jorge Chaparro José, según mandato 173/2007 de fecha 11 de Junio del 2007, otorgado ante Notario Elizabeth Jordán Domínguez; y Eva Quintela Farel, con la finalidad de llevar adelante una Junta Ordinaria de Accionistas, verificada sin convocatoria al estar presentes los propietarios y representantes del 100 % de acciones emitidas en la Sociedad, conforme al art. 299 del Código de Comercio El orden del día propuesto y aprobado por los presentes es el siguiente:-----Aprobación del Balance Gestión 2008,-----Nombramiento de Nuevos Directores Titulares y Suplentes.----Nombramiento de Sindico.----Otorgamiento de Poderes.----Presidio la Reunión el señor Jorge Chaparro Jose,------ Al PRIMER PUNTO.- Ingresando en el primer punto del orden del día, hizo uso de la palabra el señor Jorge Chaparro Jose para presentar el Balance correspondiente al 31 de diciembre del 2007, de acuerdo al artículo 285 del Código de Comercio. Luego de presentado el Informe del Balance, el mismo fue aprobado por unanimidad.------ Al SEGUNDO PUNTO.- En función al siguiente punto, corresponde el nombramiento de nuevos directores





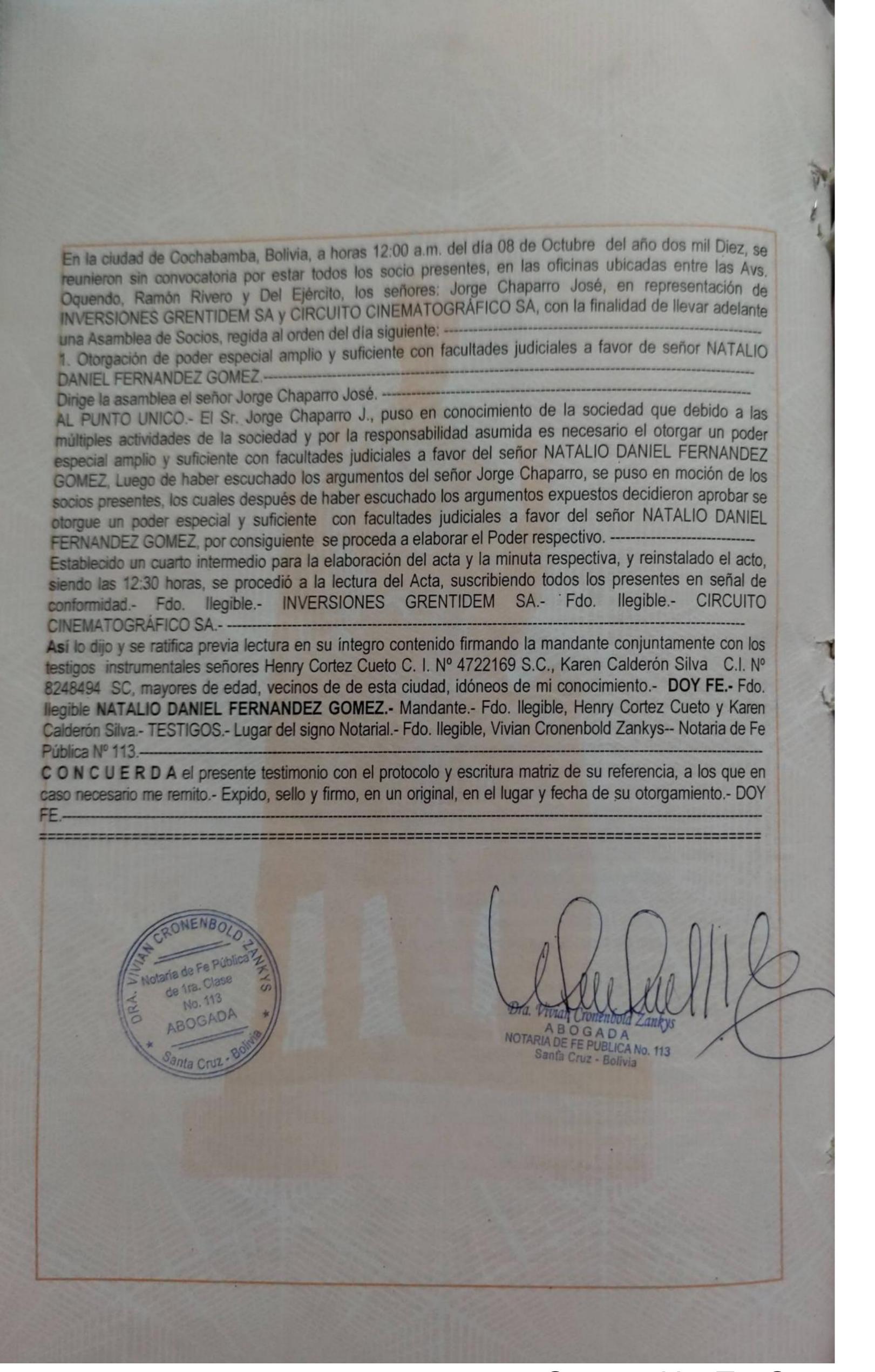
FORMULARIO NOTARIAL

Serie: BB-OJ-FN-2010

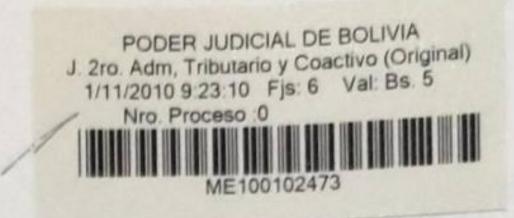
Resolución Senatorial Nº 015/2009

(VALOR Bs. 3.2)

suplentes y titulares, así como la designación de los cargos que ocuparán dentro del Directorio de la sociedad. En tal sentido, se nombraron a los siguientes Directores Titulares: Jorge Chaparro José, Daniel Sardeña Vargas, Daniel Fernandez Gomez, en el mismo acto, se nombró a los siguientes Directores Suplentes: Santiago Quintela Montero, Pedro Antonio Magaña Plaza. Los mismos Directores nombrados, determinaron y acataron la siguiente designación de cargos: — Los mismos Directores nombrados, determinaron y acataron la siguiente designación de cargos: — PRESIDENTE DEL DIRECTORIO — JORGE CHAPARRO JOSE. VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO — NATALIO DANIEL SARDEÑA VARGAS. SECRETARIO DEL DIRECTORIO — NATALIO DANIEL SARDEÑA VARGAS. — Los suplentes podrán ser convocados al Directorio ante la ausencia de cualesquiera de los Directores para hacer quórum en las reuniones de dicho cuerpo colegiado de la sociedad. — AL TERCER PUNTO. Se determinó la necesidad de nominar un sindico, los socios presentes en la junta, nombraron como síndico a la Dra. Gardiz Cuellar Áfez, quien aceptó el cargo y responsabilidad, al mismo tiempo dio su conformidad al Balance presentado por el Presidente de Directorio. — AL CUARTO PUNTO Ante AL CUARTO PUNTO Los Socios presentes vieron por conveniente Revocar el instrumento de Poder Nº 98/2008 de fecha 31 de Marzo del 2008, a favor del señor Jorge Chaparro José, el mismo que fuera otorgado ante la Notaria Nº 26 a cargo de la Dra. Elizabeth Jordán Domínguez, y otorgar un nuevo Poder con las más amplias facultades a favor del señor Jorge Chaparro José, con facultades decisionales, sin limitación alguna, así como para representar a la Sociedad en Arbitrajes, sea con la finalidad de velar los intereses de la Sociedad, además de totogar poderes a terceras personas. — Sometido a consideración de los presentes aprobaron por unanimidad por tal motivos de determinio instruir a un Notario de Fe Publica elabore el Nuevo Poder a favor. — El presidente del Directorio y escretario de del mismo cuerp
Fdo. Ilegible JORGE CHAPARRO JOSE Fdo Ilegible NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ
NOTARIAL Fdo RONALD J. JIMENEZ A NOTARIO DE PE PUBLICA NO. 26.— CONCUERDA: ESTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA MATRIZ ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO PASO ANTE MI, SIGNO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA
DE SU OTORGAMIENTO DOY FE.————————————————————————————————————







SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA, COACTIVA FISCAL Y TRIBUTARIA
Interpone recurso de apelación

OTROSI.-

PAULA XIMENA ZAMBRANA TERRAZAS DE RICO, apoderada mediante Testimonio 933/2010, otorgado ante Notario de Fe Pública Nro. 113 Dra. Vivian Cronembold, de fecha 30 de octubre de 2010 de NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ y JORGE CHAPARRO JOSE, apoderados y representantes de CINEL SRL dentro el proceso contencioso tributario que sigue la empresa CINEL SRL, representada por Jorge Chaparro Jose, contra la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba, ante su Autoridad con el debido respeto, expongo y pido:

Amparado en la determinación contenida en el art. 289 y siguientes de la Ley 1340, interpongo recurso de apelación contra el injusto e ilícito Auto dictado por su despacho en fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual RECHAZA la admisión de la demanda contenciosa tributaria interpuesta de nuestra parte, asumiendo defensa oficiosa de la entidad demandada. Solicito a su Autoridad que conceda la alzada a fin de que el superior en grado, advertido de los errores de su Autoridad, REVOQUE su fallo y disponga la admisión de la demanda y prosecución de la causa, y sea en atención a los argumentos de orden lógico y legal que expongo a continuación:

i. DE LA ILICITUD DEL RECHAZO DE OFICIO.-

La defensa de la demanda contencioso tributaria corresponde A LA PARTE DEMANDADA, sin que el JUEZ pueda asumir ningún papel a favor o en contra de ninguna de las partes. La admisibilidad de la demanda se DEBE dar únicamente contra su presentación, sin que el juez tenga facultad para RECHAZAR O ADMITIR una demanda ANTES de su correspondiente traslado y defensa de la parte demandada.

El juez está valorando los elementos de presentación CUAL SI FUERA UNA DE LAS PARTES DE LA DEMANDA, asumiendo el papel de defensor de oficio del demandante lo cual representa una ilicitud.

De la simple revisión del Auto que se apela, se puede sustentar la ilicitud del mismo en la total carencia de FUNDAMMENTACIÓN JURÍDICA en la posición que se ha adoptado. Obviamente NO EXISTE SUSTENTO PARA EL RECHAZO DE LA DEMANDA, pues simplemente este rechazo es antojadizo y alejado de la norma. Lo único que señala como sustento son los PLAZOS LEGALES que se habrían afectado, pero de la ADMISIBILIDAD NADA ...

Como el juez NO puede inventarse normas y la normativa NO HACE REFERENCIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, entonces tenemos que el Auto que se apela CARECE DE

SUSTENTO JURÍDICO pues NO HAY una figura jurídica que determine la admisión de la demanda y/o que faculte al juez a determinar su admisibilidad o RECHAZO (como en el atípico caso ocurre).

Se hace mención a la SSCC 076/2004 de 16.07.04, empero la referida norma PARA NADA TIENE RELACIÓN CON EL INVENTADO PROCEDIMIENTO DE RECHAZO DE DEMANDA, va que la norma simplemente habla de la validez del CTB respecto a la disposición abrogatoria EXPRESA contenida, la cual NADA TIENE QUE VER CON EL RECHAZO DE LA DEMANDA.

En consecuencia, al NO existir una normativa que faculte a la autoridad para asumir defensa por el demandado y RECHAZAR la demanda sin que el demandado se haya pronunciado, corresponde que el Tribunal de Alzada reponga obrados y disponga la prosecusión del proceso.

ii. DE LOS PLAZOS PROCESALES.-

Independientemente del argumento central, tenemos que el código tributario ha sido DEROGADO en la parte pertinente y su inconstitucionalidad ha sido declarada de forma tácita por el propio imperio de la SSCC 076/2004 de 16.07.04, la cual dispone una constitucionalidad 'transitoria' (un año) de la norma, y habiéndose cumplido el plazo del tiempo determinado por la referida sentencia, corresponde considerarla inconstitucional.

En tal sentido, interpretando dicha norma se ratifica el extremo expuesto respecto al plazo de cómputo para interponer demandas sobre la base de la ley 2341 de Procedimiento Administrativo que ha venido a modificar el criterio de cálculo de plazos dispuesto por la Ley 1340, determinando que el respeto de los plazos procesales se constituye en un derecho del administrado, por consiguiente, el cómputo de plazos debe ser realizado sobre la base del procedimiento administrativo determinado por la Ley 2341 del año 2002 y NO por la Ley 1340 del año 1992 (derogada). En atención a ello, fundamento los argumentos que acreditan la oportuna presentación de la demanda contenciosa tributaria interpuesta:

a. Plazos en la Ley 2341.- La norma señalada, específicamente en relación al plazo señala en su art. 19 que 'las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos ...', disponiendo el art. 20 del mismo cuerpo legal que si el plazo se señala por días, se computan únicamente días hábiles; por consiguiente, siendo que conforme al art. 227 de la Ley 1340 el plazo para presentar el contencioso tributario contra una resolución administrativa es de 15 días hábiles, la presentación de la demanda ha sido realizada en el plazo previsto por ley.

b. Ampliación en razón de la distancia.- De otro lado, conforme se acredita de los mandatos que se han presentado, los mismos han sido extendidos en la ciudad de Santa Cruz, así como la demanda también ha sido redactada y firmada en la ciudad de Santa Cruz, todo en atención a que tanto el suscrito apoderado, cuanto el Gerente General, Sr. Jorge Chaparro José, tienen residencia fija en la ciudad de Santa Cruz, donde el complejo CINECENTER tiene su central, razón que genera una ampliación adicional en el plazo en base a la propia norma (art. 227, Ley 1340, inc. 1ro.) por consiguiente, al plazo se le deben añadir 4 días, lo que convalida la actuación de presentación de la demanda dentro del plazo previsto por la norma.

iii. DE LA NULIDAD.-

Finalmente, para demostración de la total falta de objetividad en la resolución recurrida, deseamos recordar que UNO DE LOS OBJETOS DE LA DEMANDA ES ANULAR LA DILIGENCIA DE CITACIÓN CON LA VISTA DE CARGO, entonces ¿en qué queda mi demanda? ... se supone que por la irregular INADMISIBILIDAD dispuesta por su despacho ¿NO TENGO DERECHO A DEMANDAR?.

Nuevamente, HE DEMANDADO POR LA VÍA CONTENCIOSA TRIBUTARIA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE CITACIÓN CON LA VISTA DE CARGO y esta demanda ¿en qué queda? ... NO me la han rechazado, ni me la han aceptado, es más, NADIE SE HA PRONUNCIADO EN RELACIÓN A ELLA.

La resolución de su despacho es un acto de NEGACIÓN DE JUSTICIA pues simplemente está IGNORANDO UNO DE LOS OBJETOS DE MI DEMANDA y no se ha pronunciado en torno a el.

No importa si está en plazo o no, el hecho es que se ha demandado la NULIDAD de la citación y esto NO HA SIDO RESUELTO POR SU DESPACHO, incumpliendo así su deber de darme acceso a la justicia y a una respuesta a las peticiones y demandas que formulo.

El Tribunal de Alzada podrá evidenciar de forma sencilla que el texto de mi demanda

TAMBIÉN hace referencia a la ilicitud en la notificación y citación con la vista de cargo ...

empero la resolución apelada DE ESO NO DICE NADA.

Es más, en el memorial de aclaración que se presentó a la autoridad que dicta el auto recurrido, TAMBIÉN se recordó este aspecto, sin embargo, el Auto apelado NO HACE MENCIÓN a este extremo, lo que representa NEGACIÓN DE JUSTICIA y corresponde que sea subsanada por el Tribunal de Alzada ya que representa un AGRAVIO a mís intereses de demandante.

concusión.- En atención a lo expuesto y fundamentado, demostrado como se encuentra que el Auto del Tribunal inferior es injusto, ilegal y representa una oficiosa acción NO sustentada por la normativa legal que, además de representar una ilicitud NIEGA nuestro sagrado derecho de acceder a la justicia al IGNORAR aspectos contenidos en la demanda y NO pronunciarse en torno a ellos, corresponde al Tribunal de Alzada rectificar procedimiento y reparar los agravios sufridos por la resolución recurrida, disponiendo la REPOSICIÓN DE OBRADOS, hasta el estado en que se ADMITA la demanda y se la corra en traslado, a fin de que tanto demandante como demandado, asumiendo los roles constitucionales que la norma les ha dado, asuman defensa y traben la litis objeto del presente procedimiento.

Solicito a su despacho que conceda la alzada y al Tribunal Superior que REVOQUE el Auto apelado, disponiendo la prosecución de la causa conforme a ley.

OTROSI.- Anuncia co-patrocinio de la abogada Paula Ximena Zambrana Terrazas con MCA 2676.

MAS OTROSI.- Cite funcionario en los domicilios señalados.

Ximena Zamiorana Z.

MCA ABOGADATA Z.

MCA 2678-MCNA 5772

MCNA 5772

Presentado personalmente por:

C1:3193797 9800

Nombre: Paula 1. Baucksom

Quien firma en segal de conformidad:

Cochabamba, 01 de noviembre de 2.010

MCA - 5855

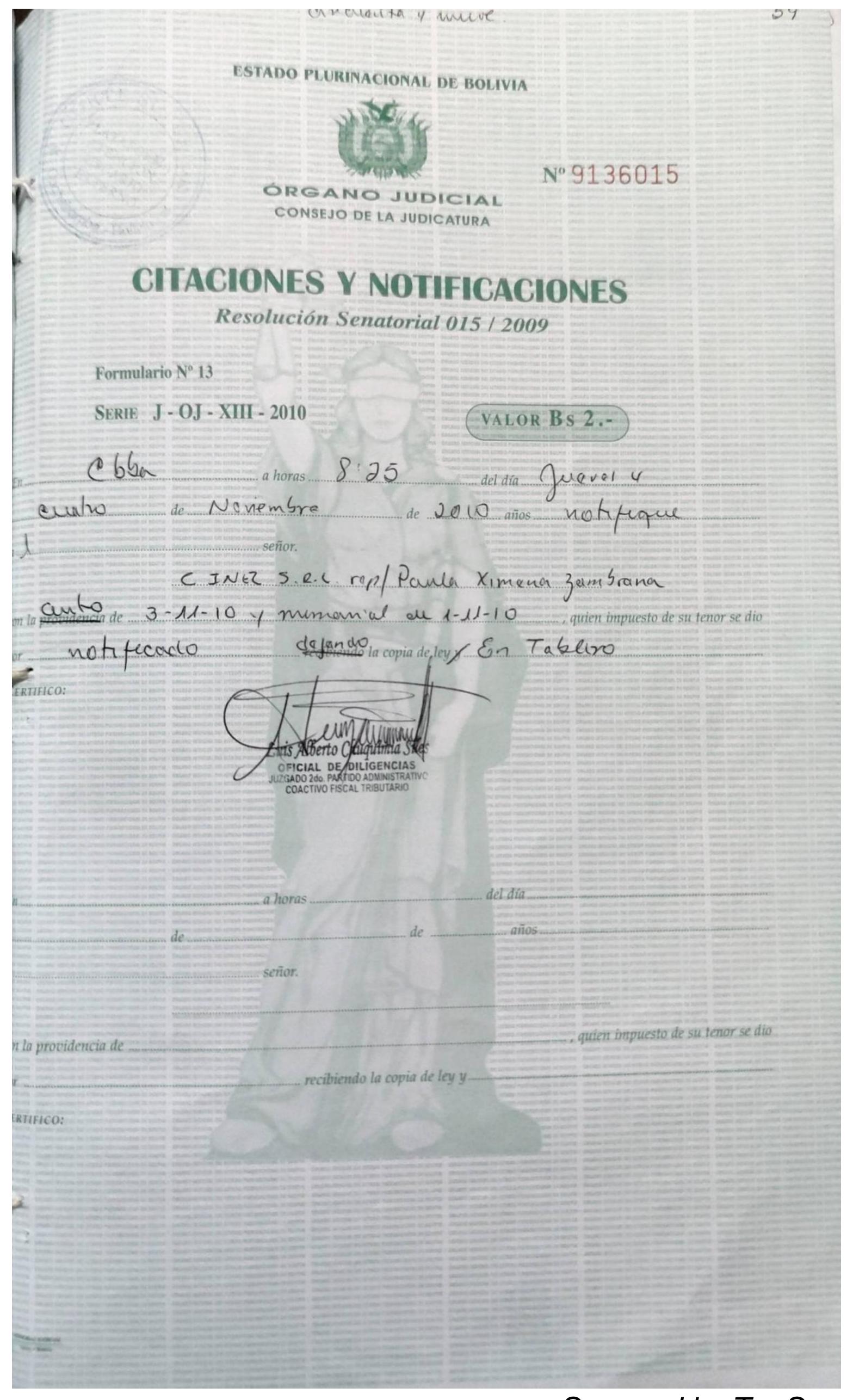


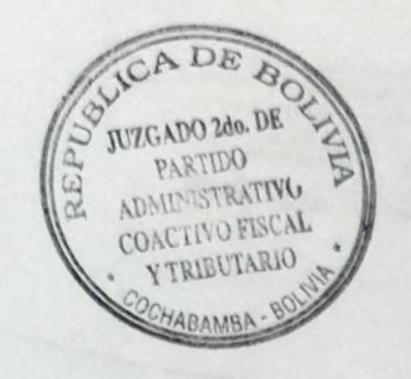
A, 3 de noviembre de 2010

Dra. Ximena Gutiérfez Prado,

vistos: En mérito a la documentación acompañada téngase por apersonada a Paula Ximena Zambrana Terrazas de Rico en su calidad de apoderada del Sr. Natalio Daniel Fernández Gomez representante legal la Sociedad CINEL S.R.L. para fines legales consiguientes. Habiéndose interpuesto recurso de apelación, contra el auto de fecha 22 de octubre de 2010, se concede tal recurso en el efecto suspensivo ante la Sala Social y Administrativa de la R. Corte Superior de Justicia, donde se elevarán obrados originales con la respectiva nota de atención y demás formalidades de rigor.- Al Otrosí.- Téngase presente.- Al Más Otrosí.- Notificaciones en estrados conforme a ley.- Notifique Funcionario.-

As de Color de Constant de Caparabatte de Caparabelle de caparabelle de caparabatte de Caparabelle de caparabatte de Caparabatte de Caparabelle de caparabatte de Caparabat





Cochabamba, 5 de noviembre de 2010

Señor:
PRESIDENTE Y VOCALES DE LA SALA SOCIAL Y
ADMNISTRATIVA.
Presente.-.

SEÑORES MAGISTRADOS:

REF.: REMISION DE EXPEDIENTE

En cumplimiento al auto de 3 de noviembre del año 2010, remito a Uds. El expediente original No. 12/10 a fs. 59 útiles (1 Cuerpo), correspondiente al proceso Contencioso Tributario seguido a demanda por CINEL S.R.L. contra H. Alcaldía Municipal de Cochabamba el mismo que elevo ante ese digno tribunal en grado de apelación en el efecto suspensivo.

Sin otro particular, saludo a Uds. con las consideraciones más distinguidas.

Radiquese el conocumiento de la preside causalen esta oficina de conformidad con el Art.

21 de la Ley 1760. Notifique funcionaria, oity sminto anant, and

omaraques carantes accourant

omaraques carantes accourantes

omaraques carantes accourantes acc

Lailian CI manningman 1016 Ramiro Guachalla Chave. Domar Orellana Ordonez Auxilia de Plataforma. Marteo 09 de noviembre de 2010. Hrs. 18:00 eta Literal Expectiente (Un Cuerpo). fo. 59 = : day 16. ADMINISTRATIVA A, 10 de Noviembre de 2010 Radíquese el conocimiento de la presente causa en esta oficina de conformidad con el Art. 21 de la Ley 1760. Notifique funcionaria. ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Cochabamba - Bolivia SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL COCHABAMBA - BOLIVIA Sorteado en 15 de mariculos de 2010 Relator Dr. Organ Faura Augy. Alexandra de Lamara Sold Striot y Reministrativa Visconetariano de Camara Sold Striot y Administrativa CORTE SUPERIOR DE LAMARA CORTE SUPERIOR	



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE COCHABAMBA SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

AUTO DE VISTA : 144/2010

DEMANDANTE : EMPRESA CINEL SRL

DEMANDADO : GOBIERNO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

PROCESO : CONTENCIOSO TRIBUTARIO

VOCAL RELATOR : DR. OSCAR FREIRE ARZE

DR. OSCAR FREIRE ARZE

A, 19 de Noviembre de 2010

VISTOS: La apelación interpuesta por Paula Ximena Zambrana de Rico en representación de Natalio Daniel Fernández Gómez, apoderado y representante legal de la empresa CINEL SRL, contra el auto de 22 de Octubre de 2010 dictado por la Jueza de Partido 2º Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario, dentro del proceso contencioso tributario seguido contra el Gobierno Municipal de Cochabamba.

CONSIDERANDO: La apelación que contiene los siguientes argumentos: ---

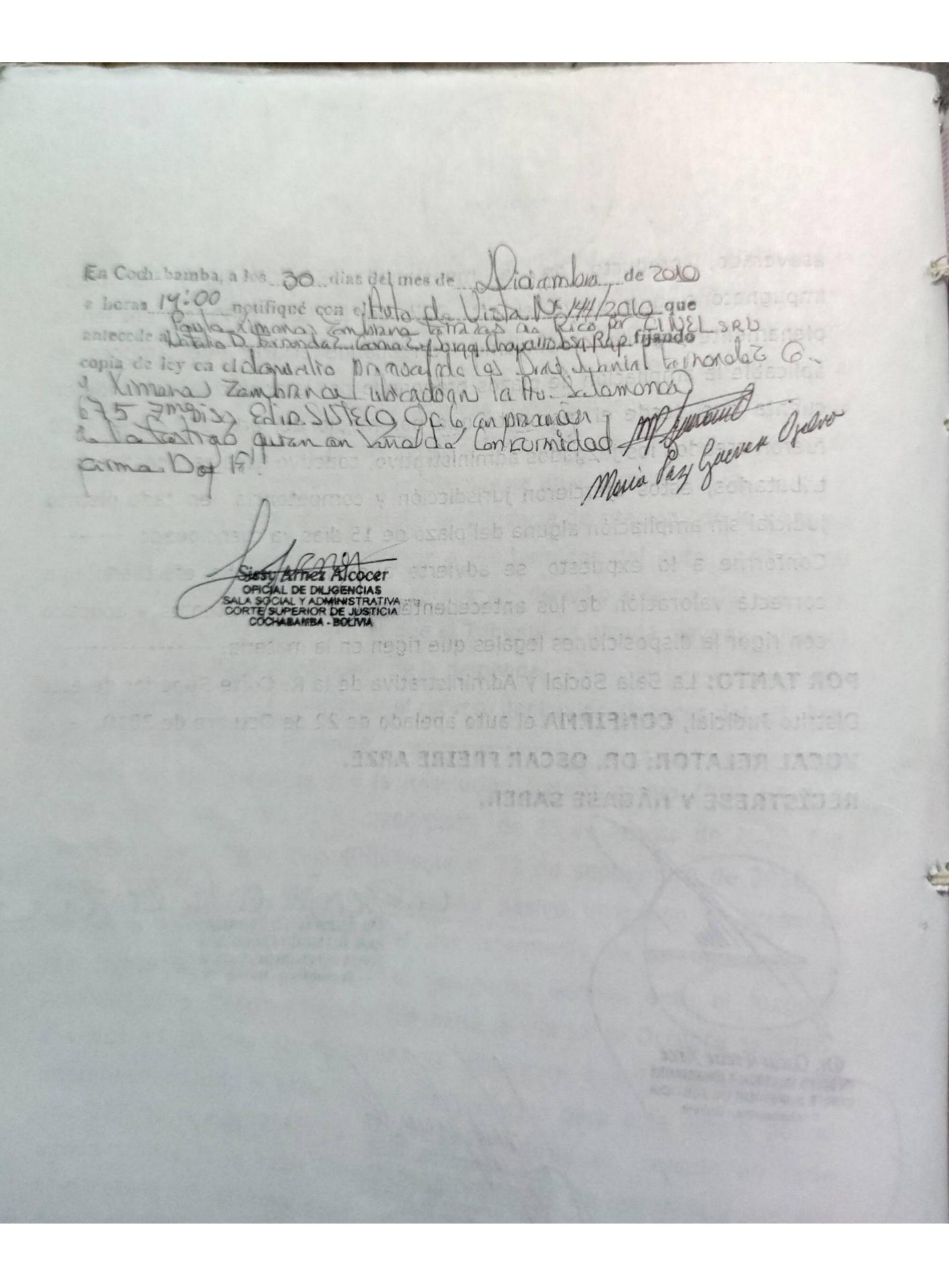
- 1. El Juez no puede rechazar o admitir la demanda contencioso-tributaria antes de su correspondiente traslado y defensa de la parte demandada, como sucede en el caso, en el cual la a quo la ha rechazado sin fundamentación legal alguna. ------
 - El Código Tributario fue derogado en su parte pertinente, al haber sido declarada su inconstitucionalidad por la SC 76/2004 de 16.07/2004. Por lo anotado, ratifica que el plazo para interponer demandas se basa en la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) y no en los plazos modificados que previó la Ley 1340.
- 2. Por tal razón, el cómputo para la admisión de esta demanda se rige por el art. 19 de la LPA, por el cual las actuaciones administrativas se realizan los días y horas hábiles administrativos, disponiendo su art. 20) que si el plazo se señala por días, sólo se computan los días hábiles. Por lo cual, habiendo el art. 227 de la Ley 1340, previsto el plazo de interposición de

una demanda contencioso tributara en quince días, se entiende que la presente demanda fue interpuesta dentro el plazo señalado por ley.

Lo expuesto es aún más evidente cuando se advierte que dicha norma previó la ampliación del referido plazo por razón de distancia. Así, en el caso el Gerente General de la empresa tiene residencia fija en la ciudad de Santa Cruz, en el complejo CINECENTER, por ello, con mayor razón se establece que esta demanda fue interpuesta en el término de ley.

3. El objeto de su demanda es anular la diligencia de citación con la Vista de Cargo. Por consiguiente, conforme a los términos del auto apelado, su reclamo se vería perjudicado por carecer del derecho a demandar. Conforme a lo expuesto solicita que el Tribunal de Alzada revoque el auto apelado y disponga la admisión de la demanda.

- 1. Consta en antecedentes que la Resolución Determinativa (RD) Nº 413 IPBI OF NP- 2009 -1 Nº 2996/2009 de 25 de Agosto de 2009, fue notificada por cédula al contribuyente el 22 de septiembre de 2010, a horas 11:05. A su vez, que el sujeto pasivo interpuso la presente demanda contencioso tributaria por intermedio de su apoderado y representante legal Natalio Daniel Fernández Gómez, ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario, el día 13 de Octubre de 2010, a horas 17:19. Por consiguiente, es indudable que la demanda fue interpuesta cuando el plazo de 15 días previsto para este objeto por el art. 227 de la Ley 1340 ya había vencido, esto es, cuando en sede administrativa ya se había producido la caducidad de instancia y con ello la ejecutoria del acto impugnado.
- 2. Cabe advertir que como efecto de la Sentencia Constitucional No. 076/2004, el proceso contencioso tributario quedó restituido desde el 2 de agosto de 2005, ante el incumplimiento del Poder Legislativo a la exhortación que efectuó el Tribunal Constitucional con motivo de la observada disposición final novena de la Ley 2492 (CTB), que finalmente quedó expulsada del ordenamiento jurídico nacional y, con ello restituido plenamente el proceso contencioso tributario que previó la Ley 1340. -----
- 3. Por consiguiente, no es evidente que en el caso sea aplicable la LPA, como desaprensivamente aduce la apelación, porque contrariamente a lo



REPÚBLICA DE BOLIVIA



N° 6716033

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAIRAITULE AS MEDICAIR MARINE MARINE

Resolución Senatorial Nº 015 / 2009

VALOR BS. 5.-

Serie: J-PJ-CN-2010

TESTIMONIO Nº

0933/2010

DISTRITO JUDICIAL DE

Santa Cruz de la Sierra

NOTARÍA DE Fe Publica

Nº 113 NOTARIO Dra. Vivian Cronembold Z

TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE QUE CONFIERE LA SOCIEDAD CINEL

SRL., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE CHAPARRO JOSE, A FAVOR DE LA

SEÑORA DRA. PAULA XIMENA ZAMBRANA TERRAZAS DE RICO.

LUGAR Y FECHA

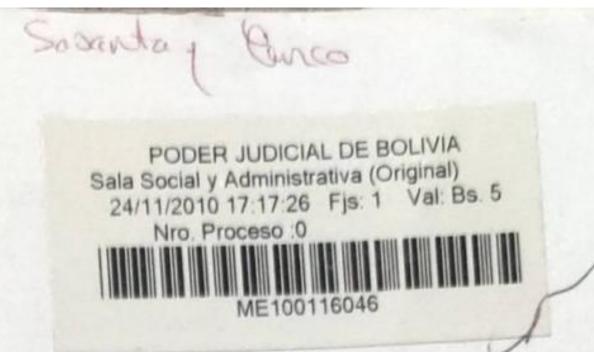
Santa Cruz de la Sierra, 30 de octubre de dos mil diez

Sello y Signo

INSTRUCTIVA DE PODER.----

1.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, bancarias, fiscales, tributarias, aduaneras, policiales, municipales, del trabajo, civiles, públicas, privadas, entidades internacionales o gubernamentales, instituciones o corporaciones financieras, autónomas, centralizadas, descentralizada o de cualquier otro tipo, a nivel nacional e internacional.- 2.- Comprometer el patrimonio de la sociedad en cualesquier tipo de operación financiera, pudiendo comprar, vender, comprometer en compra y venta sin limite de facultades. 3.- Suscribir todo tipo de documentos, minutas, protocolos, constituir sociedades, comprar cuotas de capital de sociedades ya constituidas, acciones, valores, participar en procesos de titulación y cualesquier otro tipo de gestiones sin limitación alguna, aún cuando se comprometa el patrimonio de la sociedad.- 4.- Elaborar y suscribir actas, contratos, convenios documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, determinar sus estipulaciones, convenios, condiciones, formas de pago y otros que fueran necesarios. 5.- Elaborar y suscribir contratos, convenios, documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, de acuerdo a las instrucciones especiales de la Asamblea, convenios, documentos privados y públicos, rentas, condiciones, formas de pago, cánones de arrendamiento y otros que fueran necesarios, actas de entrega y de recepción, suscribir recibos, comprobante de pago cancelaciones y otros documentos similares. 5.- Interponer Demandas Contenciosas Tributarias, fiscales, administrativas ya sean en la Via Administrativas, interponer Recursos Jerárquicos, Revocatoria 6.- Apersonarse ante cualquier autoridad, Juez y/o Tribunal de competencia civil, penal, administrativa, judicial, laboral, tributaria, aduanera, municipal, aeronáutica, de transportes, superintendentes e intendentes, policial o de cualquiera otra naturaleza; enjuiciar y seguir lo enjuiciado en todos sus grados e instancias, hasta su conclusión; demandar y contestar demandas sean estas ordinarias, sumarias, voluntarias, Demandar Interdictos para adquirir la Posesión y Recuperar la Posesión, Interdictos de Obra, Demandas Ejecutivas, Coactivas, Laborales, Demandar por la Via Ordinaria lo que en derecho correspondiere, reconvenir y contestar reconvenciones, querellarse y contra querellarse; ofrecer y producir prueba instrumental, testifical y/o pericial y tachar la contraria, deducir toda clase de excepciones y promover incidentes, artículos, cuestiones, tercerias y otros, responder los contrarios; asistir a audiencias y debates, jurar y deferir a juramentos; acusar, recusar y solicitar excusas, prestar declaraciones indagatorias, instructivas y cualesquier otras, constituirse expresamente en parte civil, demandar de nulidad y/o casación en todas sus modalidades, demandar nulidades o reposición de obrados promover quiebras y concursos y participar en ellos, transar y aceptar transacciones, desistir y aceptar desistimiento; solicitar embargos, secuestros, arraigos, apremios, detenciones, retenciones, mandamientos

notificaciones cedulones, edictos, ordenes instruidas, exhortos suplicatorios, cartas acordadas, registros, anotaciones, inscripciones, cancelaciones, informes, certificaciones, dictámenes, requerimientos, recibos y otros; Interponer Recursos de Apelación, apelar, compulsar, recurrir de nulidad y usar de cualquier otro recurso especial, demandar por la via contenciosa, contencioso administrativa, contencioso tributaria; demandar Amparo Constitucional; demandar por la via directa de nulidad y de inconstitucionalidad; Interponer Recursos de Apelación, apelar, compulsar, recurrir de nulidad y usar de cualquier otro recurso especial, demandar por la via contenciosa, contencioso administrativa, contencioso tributaria; demandar Amparo Constitucional; demandar por la vía directa de nulidad y de inconstitucionalidad; 7.- En suma, hacer y realizar cuanto sea legal y necesario para el cumplimiento del presente mandato, el mismo que no podrá ser tachado de insuficiente por falta de cláusula expresa o sea motivo para limitar la acción de este mandato y/o tachar la legal personeria del mandatario. 8.- Revisar, analizar y aprobar el balance, los estados financieros y los inventarios de cada gestión, así como toda información y documentación pertinente al desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, para su subsecuente presentación ante las autoridades administrativas y tributarias pertinentes. 9.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que sean atingentes a la Sociedad, llevar el debido control y supervisión de las actividades y operaciones técnicas, administrativas y financieras de la Sociedad. 10.- Ejercer todas las demás facultades que, sin estar específicamente señaladas en los incisos anteriores que no tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.11 Asimismo se le otorgan las facultades de otorgar poderes especiales para determinados asuntos y revocar los mismos.12.- Facultad especial para presentarse ante Autoridad del Ministerio de Trabajo, Servicio de Impuestos Nacional y realizar todo tipo de declaraciones juradas, dosificaciones y demás trámites necesarios para obtener el NIT y demás documento imprescindibles para el giro de la sociedad.- 13.- Elaborar y suscribir contratos, convenios, documentos privados y públicos, minutas, escrituras públicas, protocolos, celebrarlos, determinar sus estipulaciones, convenios, documentos privados y públicos, rentas, condiciones, forma de pago, cánones de arrendamiento y otros que fueran necesarios, actas de entrega y de recepción, suscribir recibos, comprobante de pago cancelaciones y otros documentos similares, pagar y recibir sumas de dinero, cheques, letras de cambio, pagarés y otros valores, endosarlos, cobrarlos, negociarlos, cambiarlos, transferirlos, protestarlos, etc., suscribir y celebrar todos los contratos y operaciones bancarias permitidas por las leyes, tanto en moneda nacional o extranjera, recibir y realizar depósitos de dinero como anticipos, pagos a cuenta, pagos totales, cancelaciones o cualquier otro concepto, suscribir los correspondientes recibos, obtener boletas de garantía, avales, fianzas, suscribir y cumplir los correspondientes contratos y compromisos con bancos, entidades financieras, estipulando cláusulas, términos y modalidades que sean necesarias, incluyendo intereses y otros accesorios. Ejercer todas las demás facultades que, sin estar especificamente señalada en los incisos anteriores, que NO tienen carácter limitativo, sean necesarias o convenientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.----Así lo dijo y se ratifica previa lectura en su integro contenido firmando la mandante conjuntamente con los testigos instrumentales señores Henry Cortez Cueto C. I. Nº 4722169 S.C., Karen Calderón Silva C.I. Nº 8248494 SC, mayores de edad, vecinos de de esta ciudad, idóneos de mi conocimiento.- DOY FE.- Fdo. llegible NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ .- Mandante .- Fdo. llegible, Henry Cortez Cueto y Karen Calderón Silva.- TESTIGOS.- Lugar del signo Notarial.- Fdo. llegible, Vivian Cronenbold Zankys-- Notaria de Fe Pública Nº 113,---CONCUERDA el presente testimonio con el protocolo y escritura matriz de su referencia, a los que en caso necesario me remito.- Expido, sello y firmo, en un original, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- DOY ABOGADA



SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES DE LA SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SE APERSONA, SUBSANA ERROR, RATIFICA DOMICILIO.
OTROSIES.-

PAULA XIMENA ZAMBRANA TERRAZAS DE RICO, apoderada del los señores Natalio Daniel Fernández Gómez y Jorge Chaparro José representantes de CINEL SRL dentro el proceso contencioso tributario que sigue la empresa CINEL SRL contra la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba, ante su autoridad con el debido respeto digo:

Siendo que el proceso que seguimos contra la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba tiene como fecha de radicatoria en la Sala Social y administrativa el 9 de noviembre de 2010 y en estricto apego a la ley, tengo a bien apersonarme ante sus autoridades.

Debo manifestar que por un error involuntario en la notaria de la Dra. Vivian Cronembold Z. dentro el Testimonio Poder Nº 0933/2010 se transcribió algunas partes del testimonio poder de otra de las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, por tanto acompaño el Testimonio Poder que subsana dicha observación para evitar nulidades posteriores que retrasen el proceso.

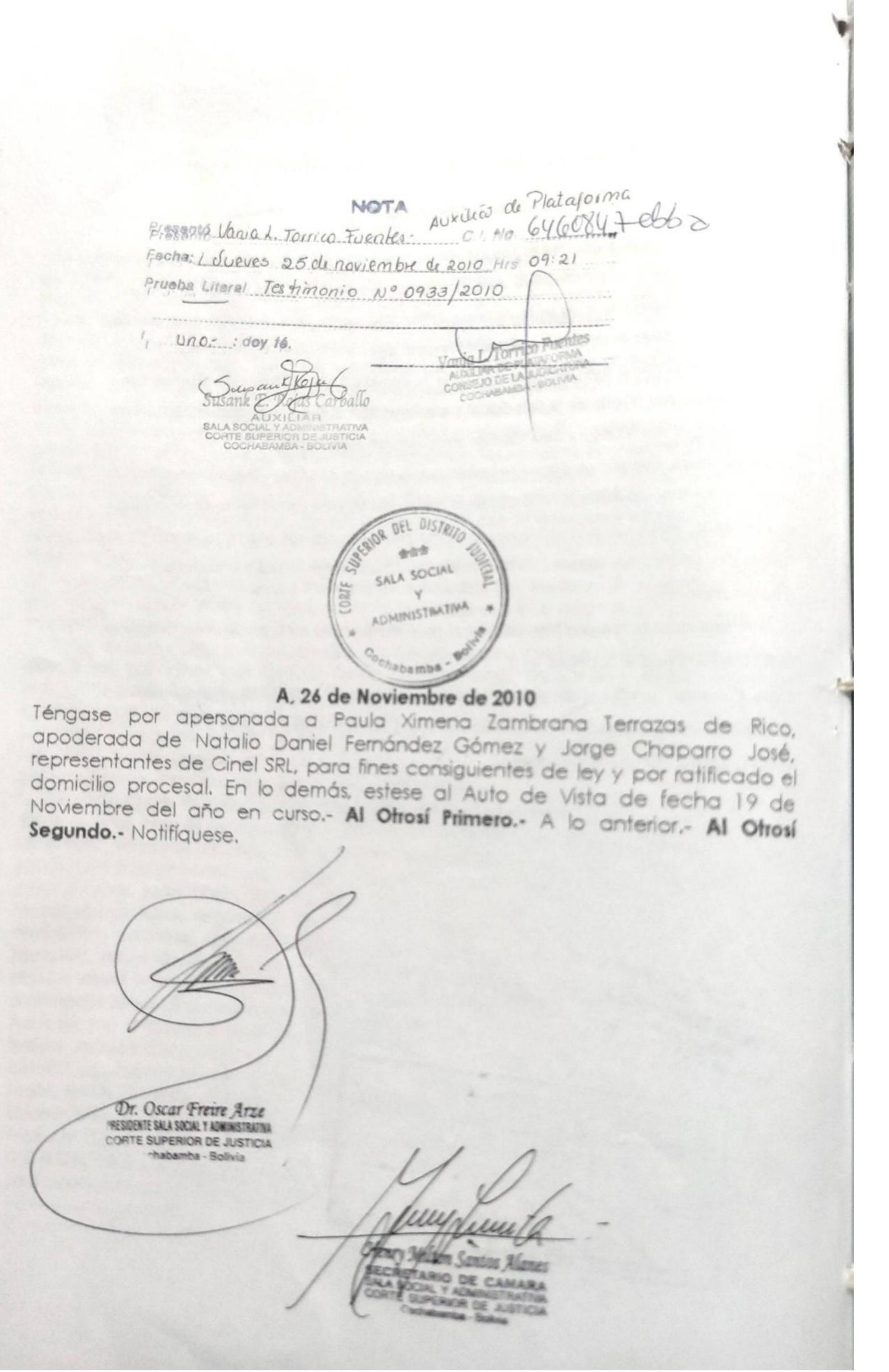
De la misma manera tengo a bien ratificar el domicilio procesal en la Av. Salamanca edificio SISTECO Nº 675 piso siete oficina Nº 6.

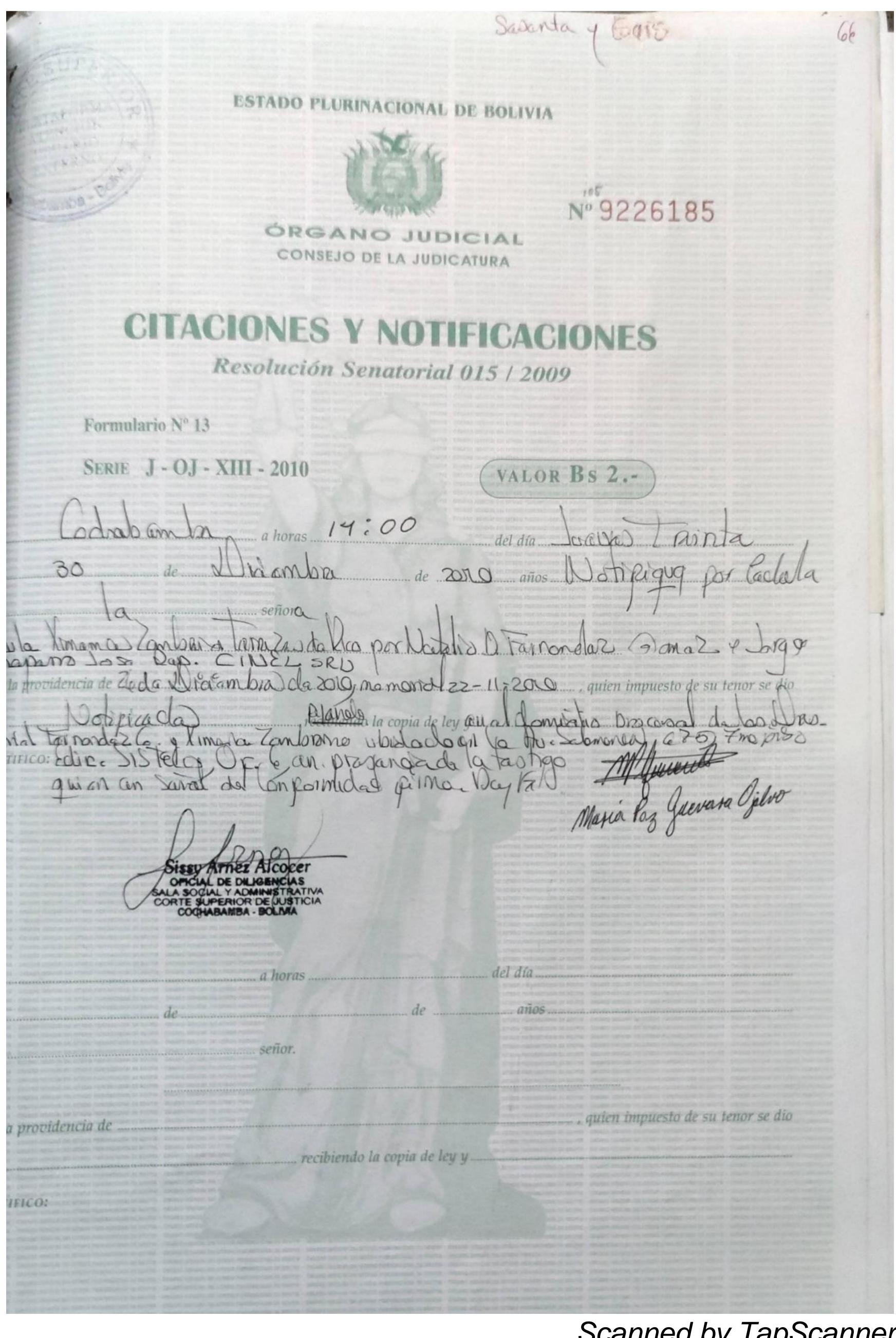
Otrosí Primero.- Solicito el desglose del Testimonio Poder № 0933/2010 presentado con el memorial de interpone recurso de apelación de fecha 1 de noviembre de 2010.

Otrosí segundo.- Notifique funcionario.

Quien firme or

Cochabamba 22 de Noviembre de 2010







SEÑOR PRESIDENTE Y VV. DE LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Ocho-

Interpone recurso extraordinario de nulidad o casación OTROSI.-

PAULA XIMENA ZAMBRANA TERRAZAS, abogada y apoderada de NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ y JORGE CHAPARRO JOSE, apoderados y representantes de CINEL SRL dentro el proceso contencioso tributario que sigue la empresa CINEL SRL, representada por Jorge Chaparro Jose, contra la H. Alcaldía Municipal de Cochabamba, ante su Autoridad con el debido respeto, expongo y pido:

Amparado en la determinación contenida en el art. 297 y siguientes de la Ley 1340, interpongo recurso extraordinario de casación o nulidad contra el injusto Auto № 144/2010 de segunda instancia dictado por la Corte Superior del Distrito, en su Sala Social y Administrativa en fecha 19 de noviembre de 2010, mediante el cual CONFIRMA la ilícita sentencia del juez de primera instancia que genera agravios y violenta mi derecho constitucional a la defensa, además de asumir defensa oficiosa de la entidad demandada. Solicito a sus probidades que concedan la alzada a fin de que el superior en grado, advertido de los errores de sus Autoridades, REVOQUEN el presuroso Auto de Vista № 144/2010 y dispongan la admisión de la demanda y prosecución de la causa, y sea en atención a los argumentos de orden lógico y legal que expongo a continuación:

i. DE LA ILICITUD DEL RECHAZO DE OFICIO.-

La defensa de la demanda contencioso tributaria corresponde A LA PARTE DEMANDADA, sin que el JUEZ pueda asumir ningún papel a favor o en contra de ninguna de las partes. La admisibilidad de la demanda se DEBE dar únicamente contra su presentación, sin que el juez tenga facultad para RECHAZAR O ADMITIR una demanda ANTES de su correspondiente traslado y defensa de la parte demandada. Ante tamaña violación, el correspondiente traslado y defensa de la parte demandada. Ante tamaña violación, el tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar, más aún considerando que el juez está tribunal de segunda instancia se debió pronunciar.

De la simple revisión del Auto que se recurre de nulidad, se puede sustentar la ilicitud del mismo en la total carencia de FUNDAMMENTACIÓN JURÍDICA en la posición que se ha adoptado. Obviamente NO EXISTE SUSTENTO PARA EL RECHAZO DE LA DEMANDA, se ha adoptado. Obviamente este rechazo es antojadizo y alejado de la norma. Lo único que señala pues simplemente este rechazo es antojadizo y alejado de la norma. Lo único que señala

como sustento son los PLAZOS LEGALES que se habrían afectado, pero de la ADMISIBILIDAD NADA ...

Como el juez NO puede inventarse normas y la normativa NO HACE REFERENCIA A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, ni el Auto de segunda instancia lo justifica de ninguna forma, entonces tenemos que el Auto que se apela CARECE DE SUSTENTO JURÍDICO pues NO HAY una figura jurídica que determine la admisión de la demanda y/o que faculte al juez a determinar su admisibilidad o RECHAZO (como en el atípico caso ocurre).

Se hace mención a la SSCC 076/2004 de 16.07.04, empero la referida norma PARA NADA TIENE RELACIÓN CON EL INVENTADO PROCEDIMIENTO DE RECHAZO DE DEMANDA, ya que la norma simplemente habla de la validez del CTB respecto a la disposición abrogatoria EXPRESA contenida, la cual NADA TIENE QUE VER CON EL RECHAZO DE LA DEMANDA.

En consecuencia, al NO existir una normativa que faculte a la autoridad para asumir defensa por el demandado y RECHAZAR la demanda sin que el demandado se haya pronunciado, corresponde que el Tribunal de Alzada reponga obrados y disponga la prosecusión del proceso.

El Auto de Vista recurrido de nulidad NO hace mención al argumento presentado sobre la oficiosa defensa que interpone la jueza de primera instancia sobre una demanda presentada dentro de todas las formalidades de rigor, más aún si consideramos que el rechazo in límine NO EXISTE en materia administrativa, coactiva fiscal y tributaria, correspondiendo el procesamiento conforme a procedimiento para determinar lo que fuere de rigor EN SENTENCIA.

ii. DE LOS PLAZOS PROCESALES.-

Independientemente del argumento central, tenemos que el código tributario ha sido DEROGADO en la parte pertinente y su inconstitucionalidad ha sido declarada de forma tácita por el propio imperio de la SSCC 076/2004 de 16.07.04, la cual dispone una constitucionalidad 'transitoria' (un año) de la norma, y habiéndose cumplido el plazo del tiempo determinado por la referida sentencia, corresponde considerarla inconstitucional.

En tal sentido, interpretando dicha norma se ratifica el extremo expuesto respecto al plazo de cómputo para interponer demandas sobre la base de la ley 2341 de Procedimiento Administrativo que ha venido a modificar el criterio de cálculo de plazos dispuesto por la Ley 1340, determinando que el respeto de los plazos procesales se constituye en un derecho del administrado, por consiguiente, el cómputo de plazos debe ser realizado sobre la base del procedimiento administrativo determinado por la Ley 2341 del año 2002 y NO

por la Ley 1340 del año 1992 (derogada). En atención a ello, fundamento los argumentos que acreditan la oportuna presentación de la demanda contenciosa tributaria interpuesta:

- Plazos en la Ley 2341.- La norma señalada, específicamente en relación al a. plazo señala en su art. 19 que 'las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos ...', disponiendo el art. 20 del mismo cuerpo legal que si el plazo se señala por días, se computan únicamente días hábiles; por consiguiente, siendo que conforme al art. 227 de la Ley 1340 el plazo para presentar el contencioso tributario contra una resolución administrativa es de 15 días hábiles, la presentación de la demanda ha sido realizada en el plazo previsto por ley.
- Ampliación en razón de la distancia.- De otro lado, conforme se acredita de b. los mandatos que se han presentado, los mismos han sido extendidos en la ciudad de Santa Cruz, así como la demanda también ha sido redactada y firmada en la ciudad de Santa Cruz, todo en atención a que tanto el suscrito apoderado, cuanto el Gerente General, Sr. Jorge Chaparro José, tienen residencia fija en la ciudad de Santa Cruz, donde el complejo CINECENTER tiene su central, razón que genera una ampliación adicional en el plazo en base a la propia norma (art. 227, Ley 1340, inc. 1ro.) por consiguiente, al plazo se le deben añadir 4 días, lo que convalida la actuación de presentación de la demanda dentro del plazo previsto por la norma.
- La resolución recurrida de nulidad.- NO hace mención a los argumentos que he mencionado y se limita a señalar que la SC 076 supuestamente hace mención al sometimiento del presente trámite a la Ley 1340, cuando debe ser la norma administrativa la que guíe este caso. En atención a ello, además de NO haberse prestado atención a mi defensa, se me está NEGANDO acceso a la justicia al ignorar intencionalmente los argumentos que he expuesto y no pronunciarse en relación a ellos.

iii. DE LA NULIDAD.-

Finalmente, para demostración de la total falta de objetividad en la resolución recurrida, deseamos recordar que UNO DE LOS OBJETOS DE LA DEMANDA ES ANULAR LA DILIGENCIA DE CITACIÓN CON LA VISTA DE CARGO, entonces ¿en qué queda mi demanda? ... se supone que por la irregular INADMISIBILIDAD dispuesta por su despacho ¿NO TENGO DERECHO A DEMANDAR?. Ahora, si el fallo de segunda instancia NO concuerda con mi contundente argumento, ¿porqué no se pronuncia en relación a él? ... de la revisión del fallo, los Ministros encontrarán que NO HAY PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL EXPRESO en relación a mi argumento, lo cual representa una NEGACIÓN DE JUSTICIA que amerita que sea corregida por dicha instancia.

Nuevamente, HE DEMANDADO POR LA VÍA CONTENCIOSA TRIBUTARIA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE CITACIÓN CON LA VISTA DE CARGO y esta demanda ¿en qué queda? ... NO me la han rechazado, ni me la han aceptado, es más, NADIE SE HA PRONUNCIADO EN RELACIÓN A ELLA.

Las resoluciones de primera instancia y la de segunda instancia son actos de NEGACIÓN DE JUSTICIA, pues simplemente están IGNORANDO UNO DE LOS OBJETOS DE MI DEMANDA y no se ha pronunciado en torno a él.

No importa si está en plazo o no, el hecho es que se ha demandado la NULIDAD de la citación y esto NO HA SIDO RESUELTO POR LA AUTORIDAD DE PRIMERA INSTANCIA y, lo que es peor, la autoridad de segunda instancia HA IGNORADO MI ARGUMENTO, incumpliendo así su deber de darme acceso a la justicia y a una respuesta a las peticiones y demandas que formulo.

El Tribunal de Alzada podrá evidenciar de forma sencilla que el texto de mi demanda TAMBIÉN hace referencia a la ilicitud en la notificación y citación con la vista de cargo ... empero, ni la resolución apelada ni la de segunda instancia, DE ESO NO DICEN NADA.

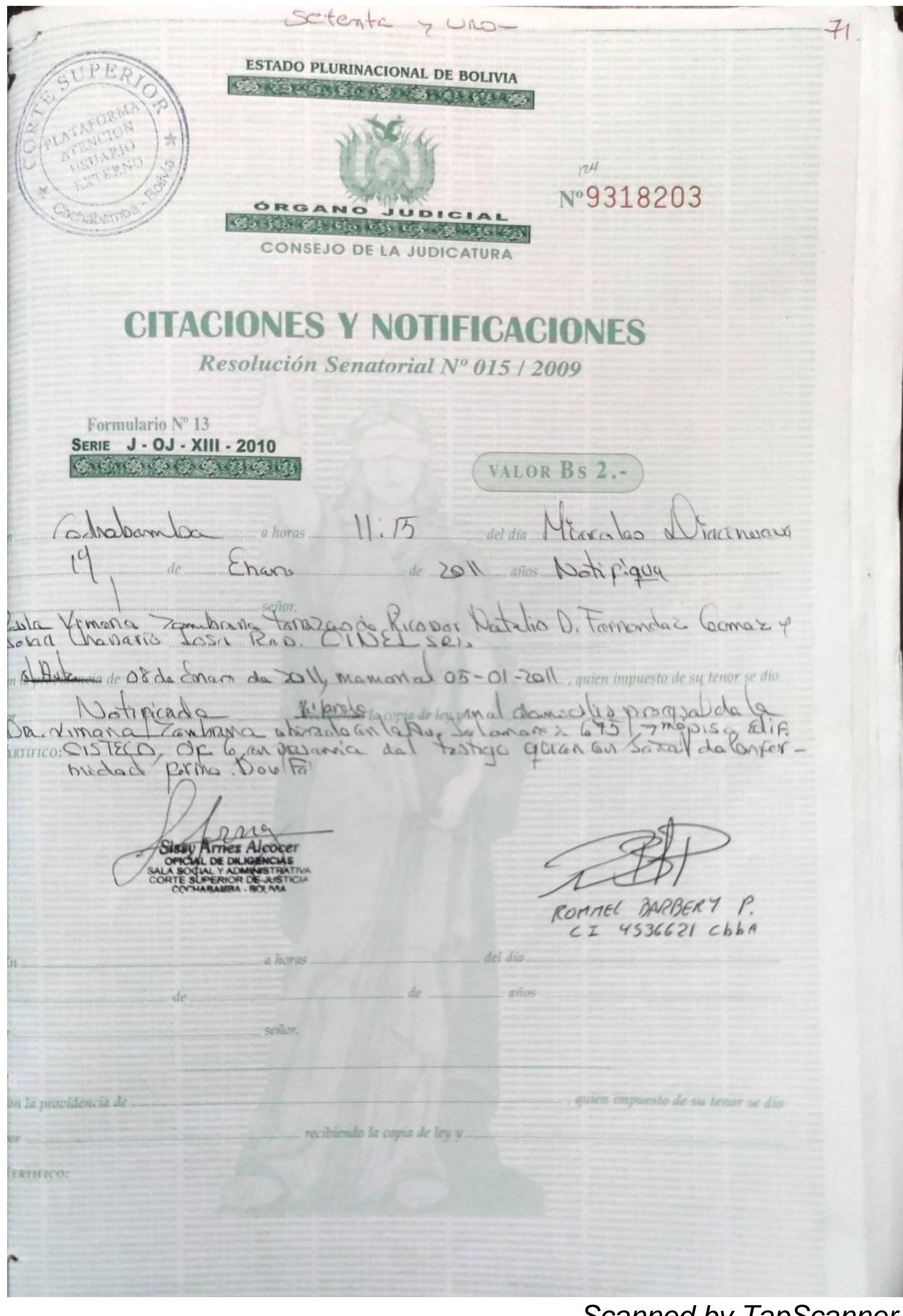
Es más, en el memorial de aclaración que se presentó a la autoridad que dicta el auto recurrido, TAMBIÉN se recordó este aspecto, sin embargo, el Auto apelado NO HACE MENCIÓN a este extremo, lo que representa NEGACIÓN DE JUSTICIA y corresponde que sea subsanada por el Tribunal de Alzada ya que representa un AGRAVIO a mis intereses de demandante.

concusión.- En atención a lo expuesto y fundamentado, demostrado como se encuentra que tanto el Auto de primera instancia, como el confirmatorio de segunda instancia son es injustos, ilegales y representan una oficiosa acción NO sustentada por la normativa legal que, además de representar una ilicitud NIEGA nuestro sagrado derecho de acceder a la justicia al IGNORAR aspectos contenidos en la demanda y NO pronunciarse en torno a ellos, corresponde al Tribunal de Alzada rectificar procedimiento y reparar los agravios sufridos por la resolución recurrida, disponiendo la NULIDAD DE OBRADOS, hasta el estado en que se ADMITA la demanda y se la corra en traslado, a fin de que tanto demandante como demandado, asumiendo los roles constitucionales que la norma les ha dado, asuman defensa y traben la litis objeto del presente procedimiento.

A. 08 de Lanero de 2011 and the section of armount of the contents of contents of the contents and the contents and the section and th per Tacla Kinena Lumbrana Terraras apadernaa de Matatico Dumel Permindez Gomez y Josep Chapterre Jose, representation de CINEL SELL, contra el Auto de Visite IN 1947, 2010 de 19 de Solicito a su despacho que conceda la alzada y al Tribunal Superior que CASE el Auto apelado, disponiendo la prosecución de la causa conforme a ley. Codigo de Procedimiento Civil-OTROSI.- Cite funcionario en los domicilios señalados. Cochabamba, 05 de enero de 2011 Apoderado ABOGADA MCA 267/6 - MCNA 5772 Mondon Paula Ximena Zambrana Temaras 3143141 C&a Quien firma on señal de conformidad Presente Osmar Ocellana Ordenz C.I. No. 3813166 chba. FRENDI D7-01-204 Hrs. 09510

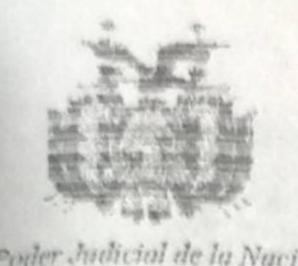
Frueba Literal Comprobonte de Coro 1. a.v. : doy

A, 08 de Enero de 2011 VISTOS: En atención al memorial que antegede, se concede el recurso de casación interpuesto por Paula Ximena Zambrana Terrazas apoderada de Natatlio Daniel Fernández Gómez y Jorge Chaparro José, representantes de CINEL SRL, contra el Auto de Vista Nº 144/2010 de 19 de Noviembre de 2010, cursante a Es. 62-63 de obrados. En consecuencia, se dispone que se eleve el expediente ante la Exema. Corte Suprema de Justicia de la Nación, previa notificación de parte. debiendo la recurrente proveer los recaudos de ley en el plazo estipulado por el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil. - Al Otrosi. - Notifiquese. OPTE SUPERIOR DE JUSTICIA Cochabamba - Bolivia Dr. Oscar Freire Arze ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Gashabamba - Bolivia muphumla nry Millon Santos Aunes



cia de recibiendo la copia de ley y del día de señor. de de día de grios de ley y del día de señor. cia de de grios de ley y del día grios de ley y del día grios de señor. cia de de grios de ley y del día grios de ley y de señor. cia de grios de grios de ley y de señor. cia de grios de grios de ley y de señor de
recibiendo la copia de ley y
recibiendo la copia de ley y
a horas
a horas
de señor. recibiendo la copia de ley y del día de años de de señor. señor. cia de de años quien impuesto de recibiendo la copia de ley y de años de señor.
de señor. recibiendo la copia de ley y del día de años de de señor. señor. cia de de años quien impuesto de recibiendo la copia de ley y de años de señor.
de señor. recibiendo la copia de ley y del día de años de de señor. señor. cia de de años quien impuesto de recibiendo la copia de ley y de años de señor.
de señor. recibiendo la copia de ley y del día de años de de señor. señor. cia de de años quien impuesto de recibiendo la copia de ley y de años de señor.
de señor. recibiendo la copia de ley y del día de años de de señor. señor. cia de de años quien impuesto de recibiendo la copia de ley y de años de señor.
de señor. recibiendo la copia de ley y del día de años de de señor. señor. cia de de años quien impuesto de recibiendo la copia de ley y de años de señor.
de señor. recibiendo la copia de ley y del día de años de de señor. señor. cia de de años quien impuesto de recibiendo la copia de ley y de años de señor.
cia de
cia de
cia de
cia de
a horas del día de años señor. cia de recibiendo la copia de ley y
de de años señor. cia de recibiendo la copia de ley y
de de años señor. cia de recibiendo la copia de ley y
de de años , quien impuesto de recibiendo la copia de ley y
de de años
a horas del día de años señor. cia de recibiendo la copia de ley y recibi
de de años del día de años de ley y quien impuesto de recibiendo la copia de ley y
de de, quien impuesto de, recibiendo la copia de ley y
de de, quien impuesto de, recibiendo la copia de ley y
cia de, quien impuesto de
cia de, quien impuesto de
cia de, quien impuesto de recibiendo la copia de ley y
recibiendo la copia de ley y
SECURED NAME OF SECURED AS A SE
som de los la Sita, Davia Horas H, quién un Serval de
and cerma. Does tole
Stuey Armer Alcocer
SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA
C.I.47

Scanned by TapScanner



Poder Judicial de la Nacion Corte Superior de Distrito Sala Social y Administrativa Cochabamba-Bolivia



Cochabamba, 24 de Enero de 2011.

Señor:

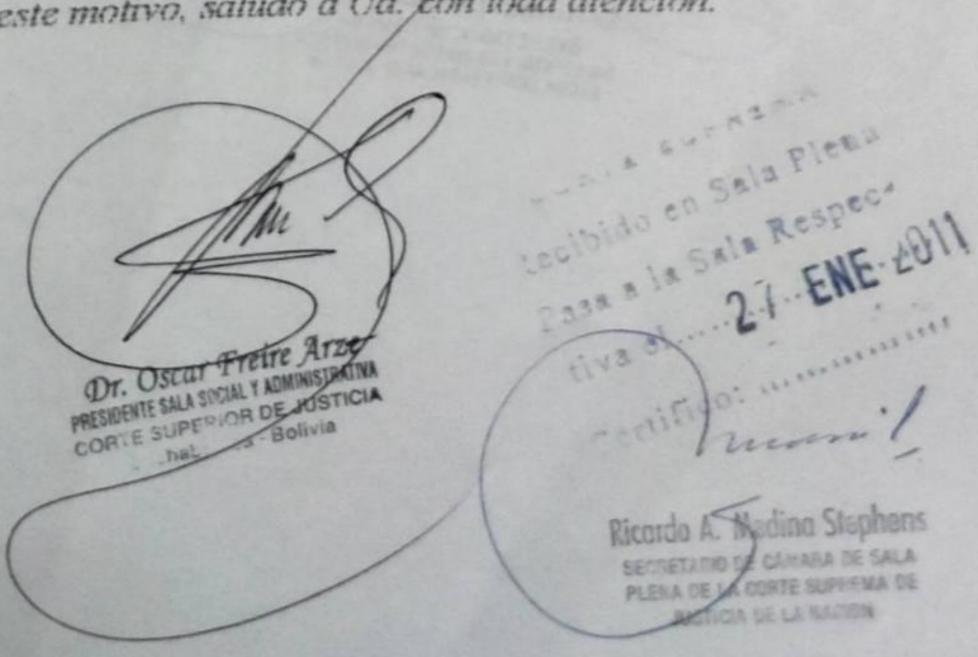
Dr. Jorge Isaac Von Borries Mendez

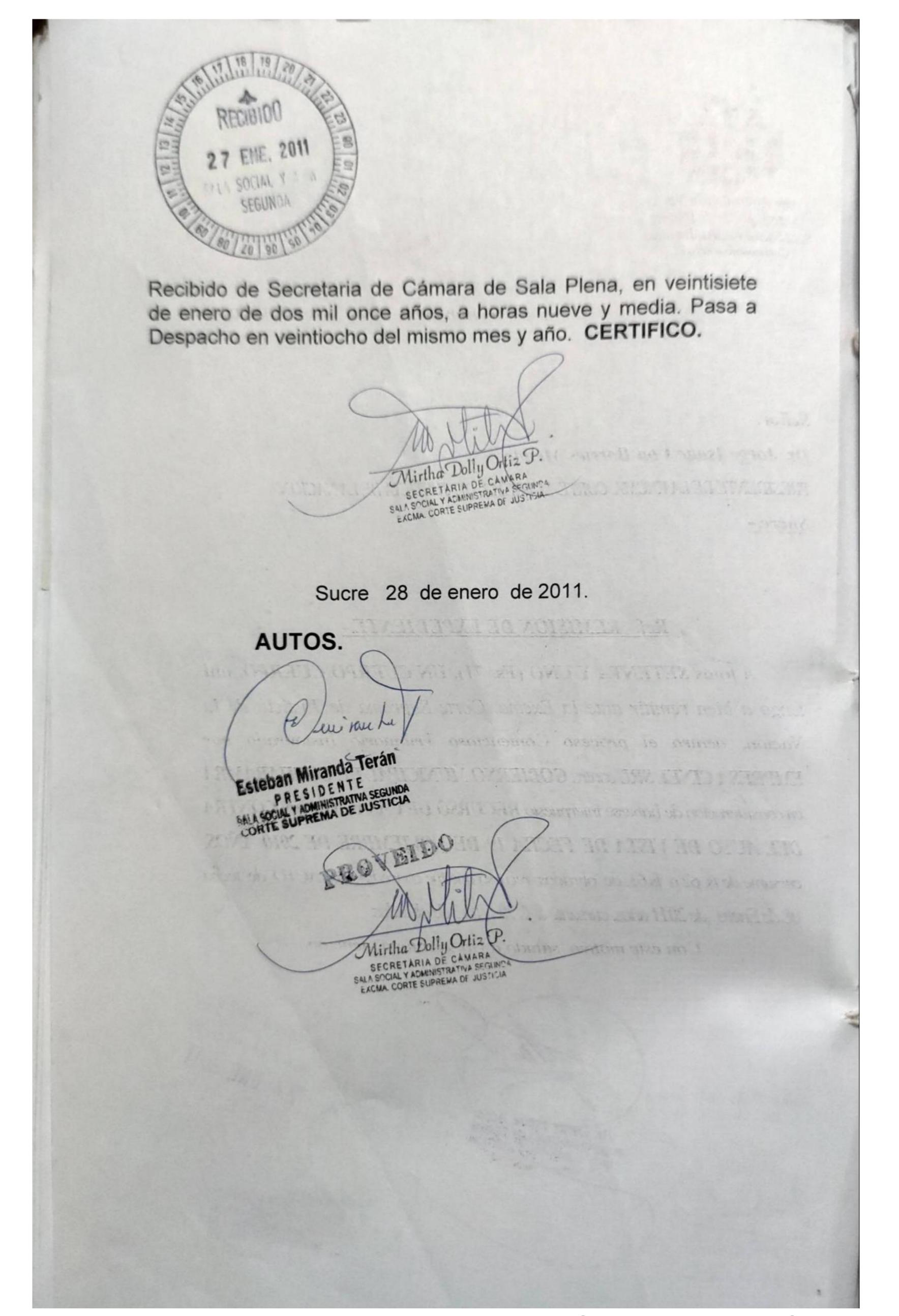
PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.Sucre.-

Ref.- REMISION DE EXPEDIENTE.-

A fojas SETENTA Y UNO (Fs. 71), UN CUERPO CUERPO, util tengo a bien remitir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, dentro el proceso Contencioso Tributario Instaurado por EMPRESA CINEL SRL contra GOBIERNO MUNICIPAL DE COCHABAMBA en consideración de haberse interpuesto RECURSO DE CASACION EN CONTRA DEL AUTO DE VISTA DE FECILA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 AÑOS, cursante de fs. 62 a fs.63. de obrados; recurso que fue concedido por AUTO de fecha 08 de Enero de 2011 años, cursante a fs 70 VIta, de obrados.

Con este motivo, saludo a Ud. con toda atencion.





730

setenta y tres.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA INVENTARIO JUDICIAL

GESTION 2011
MAYO

SECRETARIA DE CAMARIA MICANA MERCANIL REJAMANO
CORTE SE PREMA DE JUSTICIA

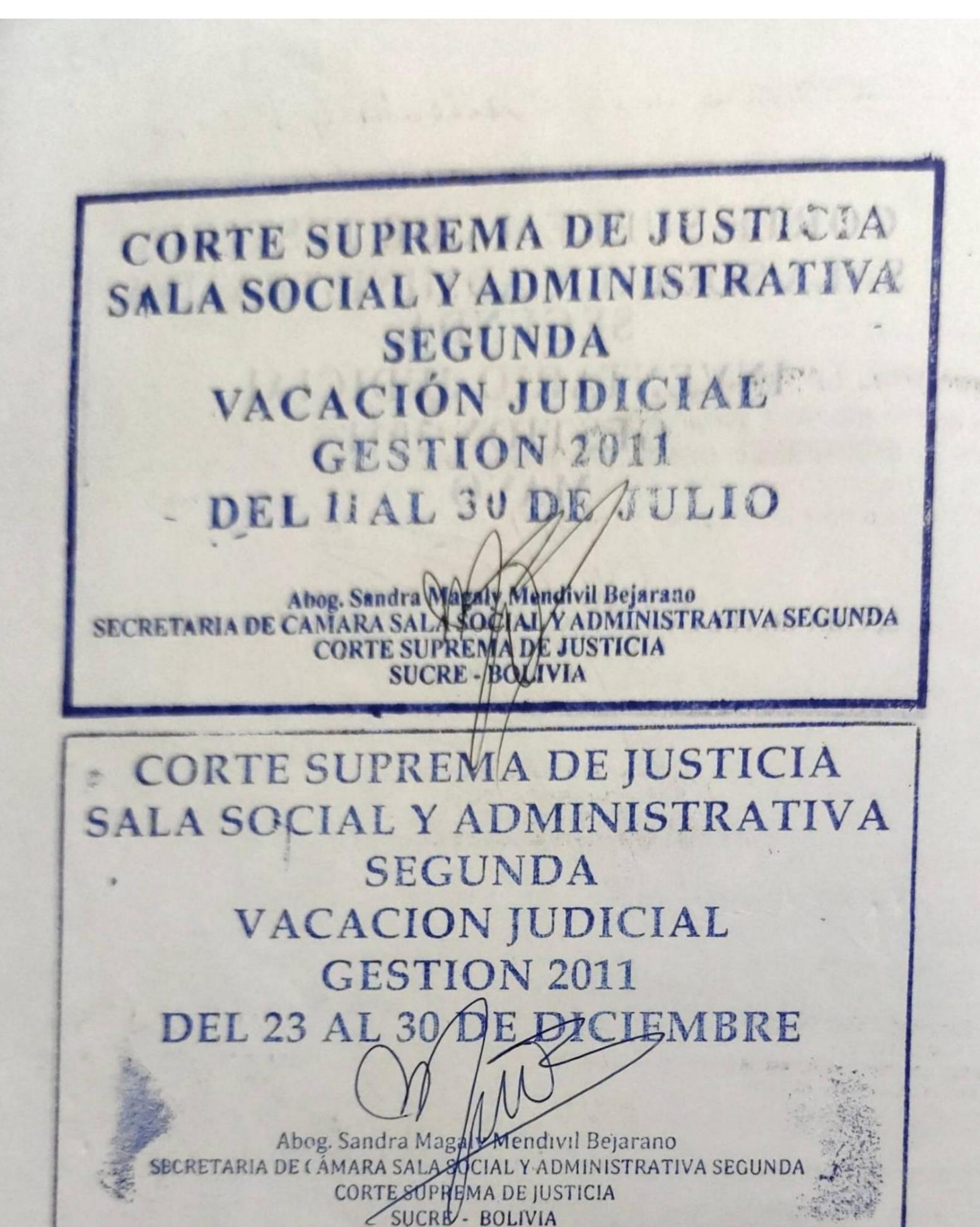
CORTESUPREMADIANT

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

VACACION IUDICIAL

GESTION 2011

DEL 23 AL 30/DE DICIEMBRE



Sucre, 7 de marzo de 2012

Habiendo concluido la recepción de causas con intervención de Notario de Fe Pública, conforme el art. 4 parágrafo II) de la "Ley 212"; y, conformada la Sala Social y Administrativa Liquidadora por los Magistrados Ma. Arminda Ríos García, Carmen Núñez Villegas y Delfin Humberto Betancourt Chinchilla, se radica la causa; sea con noticia de partes.

PRESIDENTE SALA SOCIAL

DESIDENTE SALA SOCIAL

Dra. Carment Nunez Villegas
MAGISTRADA
SALA SOCIAL V ADM LIQUIDADORA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dr Delfin Humberto Betancourt Ch

SALA SOCIAL Y ADM LIQUIDADORA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Ante mix
Abog. Nazada A. Alazaga Flores
SE C R E F A R L A

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DIQUIDADORA

TERBURAL SUPRENO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA SEGUNDA.

INFORME

Dr. Delfin Humberto Betancourt Ch. y Dra. Silvana Rojas P.

PRESIDENTE Y MAGISTRADA DE LA SALA SOCIAL Y

ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA SEGUNDA.

Gunnar Abdel Hinojosa Vidaurre.

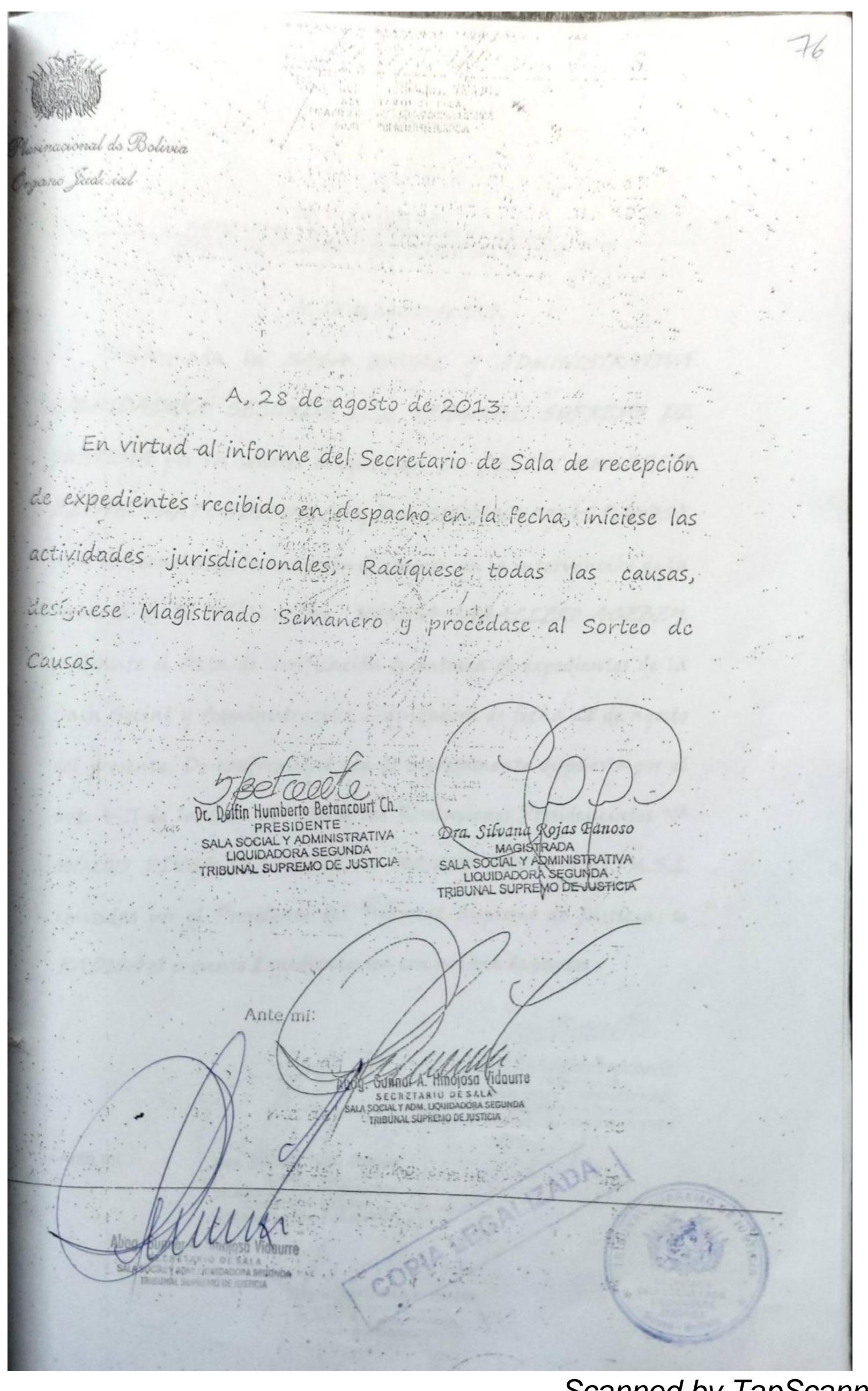
SECRETARIO DE SALA.

OBJETO: INFORME SOBRE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.

El suscrito Secretario de la Sala Social Administrativa Liquidadora Segunda, se permite informar lo siguiente:

El día de hoy, miércoles 28 de agosto del presente a horas 10:40, se concluyó con la recepción de los expedientes y anexos con la intervención de la Notaria de Fe Pública Dra. Mónica Caballero a través del Aota de la fecha, debiendo en consecuencia sus investiduras disponer lo que en derecho corresponda.

Sucre, 28 de agosto de 2013/



Scanned by TapScanner

A, 28 de agosto de 2013.

Conformada la SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
LIQUIDADORA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA por los señores Magistrados Dr. DELFÍN HUMBERTO
BETANCOURT CHINCHILLAY Dra. SILVANA ROJAS PANOSO,
una vez concluida la recepción de causas con la intervención de la
Notaria de Fe Pública Dra. MÓNICA CABALLERO ACEBEY,
mediante el Acta de verificación de entrega de expedientes de la
Sala Social y Administrativa Liquidadora de fecha 28 de agosto
del presente. De conformidad con lo expresamente dispuesto por el
art. 4-II de la Ley Nº ZIZ y las Resoluciones Presidenciales Nº
001/2013 PDCIA-TS.J./M.S.L. y 00Z/2013 PDCIA-TS.J./M.S.L
emitidas por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, se
RADICA el presente Expediente; sea con noticia de partes

Ante mí:

Dra. Sibuana Rojas Panoso MAGISTRADA SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

LIQUIDADORA SEGUNDA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Abog. Guanor A. Hinojosa Vidaurre

HIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Scanned by TapScanner

abotropeetlo

Dr. Delfin Humberto Betancourt Ch.

PRESIDENTE
SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
LIQUIDADORA SEGUNDA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

A. 13/2011

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEL ORGANO JUDICIALDEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA SEGUNDA

NOTIFICACIONES

En Sucre, a horas <u>quince</u>, del día miércoles 28 de agosto de dos mil trece años, notifique con el <u>decreto de radicatoria de fojas 76 y 77, a:</u>

Paula Ximena Zambrana Terrazas por

Natalio Daniel Fernández Gómez y Jorge Chaparro José en representación Empresa Cinel SRL

Quien impuesto de su tenor se dio por notificado conforme al Art. 14 de la Ley 1760.

Certifico:

ALA SOCIAL Y ARM. LIQUICADERA SEGUNDA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

En Sucre, a horas <u>quince</u>, del día miércoles 28 de agosto de dos mil trece años, notifique con el <u>decreto de radicatoria de fojas 76 y 77, a:</u>

Gobierno Municipal de Cochabamba

Quien impuesto de su tenor se dio por notificado conforme al Art. 14 de la Ley 1760.

Certifico:

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA SEGUNDA VACACIÓN JUDICIAL RECESO DE FIN DE AÑO

DEL DE ENERO HASTA EL 30. DE ENERODEL 2014 INCLUSIVE)

Abog. Soraya Ortega Aparil SECRETARIA DE SALA SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADONA PRIMERA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICA

en suplencia legal

sucre, 24 de julio de 2014

En cumplimiento a la Resolución Presidencial Nº 005/2014, en la que se establece la reconformación de las salas en el Tribunal Supremo Liquidador, reunificando las Salas Social y Administrativa Primera y Segunda, en Sala Social y Administrativa Liquidadora, esta se encuentra reconformada por las Magistradas Carmen Núñez Villegas, Ma. Arminda Rios García y Magistrado Delfin Humberto Betancourt Chinchilla; se radica la causa.

Dra. Carmen Numez Villegas

PRESIDENTA

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA

Dra. Maria Arminda Rios García

MAGISTRADA

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA

Dr. Delfin Humberto Betancourt Chinchilla

MAGISTRADO

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA

Ante mi:

Abog. Soraya Ortega Aparicio Secretaria de Sala

SALA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA LIQUIDADORA



El día miércoles treinta y uno de diciembre de dos mil catorce a horas diez de la mañana, la Dra. Kela Pradel Guzmán, Secretaria de la Sala Social y Administrativa Segunda Liquidadora, cumpliendo el acuerdo de Sala Plena Nº 210/2014 de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, entregó a esta Secretaria el Expediente Cochabamba 13/2011; 1 Cp.; a fojas 80.

Certifico.

360g. Tyrone Cuellar Sanchez SECRETARIO SALA SOCIALY ADM SEGUNDA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sucre, 6 de Enero de 2015

Radíquese la causa, con noticia de partes para fines consiguientes.

Myr. Fldel Marcos Tordoya Riva

PRESIDENTE CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM., SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Abog. Tyrone Cuellar Sanchez SECRETARIO

SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM. SOCIAL Y ADM. SEGUNDA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



Estado Plurinacional de Bolivia Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

En secretaria de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, a horas <u>09:32</u> del día <u>06</u> de <u>ENERO</u>, del año <u>2015</u>, notifique a:

PAULA XIMENA ZAMBRANA TERRAZAS APODERADA DE NATALIO DANIEL FERNANDEZ GOMEZ Y JORGE CHAPARRO JOSE REPRESENTANTES DE CINEL SRL

Con PROVEIDO de fecha <u>06 de enero de 2015</u>, mediante copia de ley, fijada en el tablero judicial, de secretaria de la sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, quien impuesto de su tenor se notifica, según se establece en los arts. 82 y 84 de la Ley Nº 439.

Abog Vancend Burga Courts
OFICIAL DE DILIGENCIAS
BALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM
SOCIAL Y ADM. SECURIO,
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

TESTIGO

Ululana Larate E.
5683667 CH.

En Secretaria de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, a horas 09:34 del día 06 de ENERO, del año 2015, Notifique a:

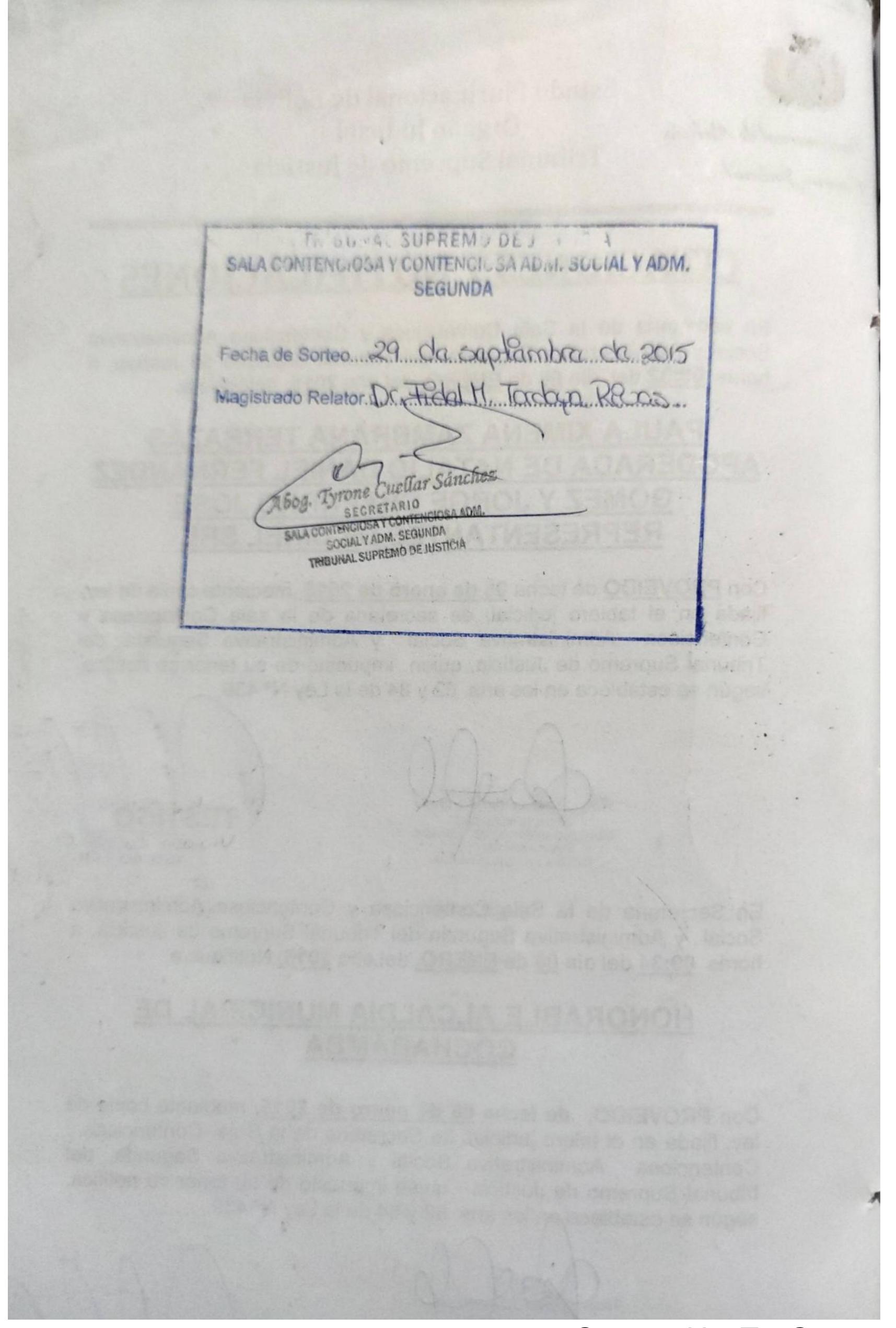
HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE COCHABAMBA

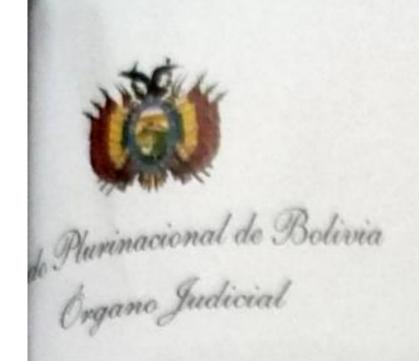
Con PROVEIDO, de fecha <u>06 de enero de 2015</u>, mediante copia de ley, fijada en el talero judicial, de Secretaria de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda, del tribunal Supremo de Justicia, quien impuesto de su tenor se notifica, según se establece en los arts. 82 y 84 de la Ley Nº 439.

Abog. William Barya College Co

TESTIGO

Viviara Zarato E. 568366204.





SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SEGUNDA

Auto Supremo Nº 235/2015-L. Sucre, 18 de septiembre de 2015.

Expediente: CBB. 13/2011.
Distrito: Cochabamba

Magistrado Relator: Dr. Fidel Marcos Tordoya Rivas

VISTOS: El recurso de nulidad o casación de fs. 68 a 70, interpuesto por la empresa CINEL S.R.L. representada por Paula Ximena Zambrana Terrazas, del Auto de Vista Nº 144/2010 de 19 de noviembre de 2010 (fs. 62 a 63), pronunciado por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba, dentro del proceso Contencioso Tributario que sigue la Empresa CINEL S.R.L., contra EL Gobierno Municipal de Cochabamba), el auto de fs. 71 vlta. que concedió el recurso, los antecedentes del proceso y,

CONSIDERANDO I: Que, presentada la demanda contencioso tributaria, la Juez de Partido Segundo Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario del Distrito Judicial de Cochabamba, emitió el Auto de 22 de octubre de 2010 (fs. 47), por el que rechazó la admisión de la demanda interpuesta por Natalio Daniel Fernández Gómez en representación de CINEL S.R.L., ordenando el archivo de obrados.

En grado de apelación, interpuesto de fs. 56 a 57 por Empresa demandante, por Auto de Vista Nº 144/2010 de 19 de noviembre de 2010 (fs. 62 a 63), la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba, confirmó el Auto apelado de 22 de octubre de 2010.

Del referido Auto de Vista Nº 144/2010 de 19 de noviembre de 2010, la empresa CINEL S.R.L. a través de su apoderada legal, interpuso el recurso de nulidad o casación de fs. 68 a 70, en el que expresa:

Que la defensa de la demanda corresponde a la parte demandada, sin que el juez pueda asumir ningún papel a favor o en contra de alguna de las partes, no teniendo el juez facultad para rechazar o admitir una demanda antes de su correspondiente traslado y defensa de la parte demandada, violación ante la cual el tribunal de segunda instancia se debió pronunciar.

Señala que el auto dictado por el juez carece de fundamentación jurídica, siendo el rechazo de la demanda antojadizo y alejado de la norma, no existiendo siendo el rechazo de la demanda antojadizo y alejado de la norma, no existiendo sustento para el mismo, exponiendo como único fundamento los plazos legales sustento para el mismo, exponiendo como único fundamento los plazos legales que se habrian afectado, sin indicar nada de la admisibilidad; no justificando el que se habrian afectado, sin indicar nada de la admisibilidad; no justificando el auto de segunda instancia de ninguna forma lo determinado en primera instancia. Añade que se hace mención a la SSCC 076/2004 de 16.07.04, la que no guarda relación con el inventado procedimiento de rechazo de demanda ya que la norma habla de la validez del CTB respecto a la disposición abrogatoria expresa contenida, la que no tiene que ver con el rechazo de la demanda.

Indica que el Código Tributario ha sido derogado en la parte pertinente y su inconstitucionalidad ha sido declarada de forma tácita por el propio imperio de la SSCC 076/2004 de 16.07.04 la cual dispone una constitucionalidad transitoria de la norma y habiéndose cumplido el plazo del tiempo determinado, corresponde considerarla inconstitucional, por lo que dicha norma ratifica el extremo respecto al plazo de cómputo para interponer demandas sobre la base de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo que ha venido a modificar el criterio del cálculo de plazos dispuesto por la Ley Nº 1340, determinando que el respeto de los plazos procesales se constituyen en un derecho del administrado, por consiguiente debe ser realizado sobre la base del procedimiento administrativo determinado por la Ley Nº 2341.

Continúa transcribiendo el art. 19 de la Ley Nº 2341 respecto al plazo, expresando que conforme al art. 227 de la Ley Nº 1340 el plazo para presentar el contencioso tributario contra una resolución administrativa es de 15 días hábiles, habiendo sido presentada la demanda en el plazo previsto por ley. Que se verifica de los mandatos presentados que fueron extendidos en Santa Cruz al igual que la redacción y firma de la demanda en razón a que el Gerente General de la empresa tiene residencia fija en dicha ciudad donde el complejo CINE CENTER tiene su central, razón que genera una ampliación adicional en el plazo en base al art. 227 inc. 1ro. de la Ley Nº 1340, (4 días), lo que convalida la actuación de presentación de la demanda dentro del plazo previsto por la norma; no habiendo la resolución recurrida hecho mención a estos argumentos, limitándose a señalar que la SC 076 hace mención al sometimiento del trámite a la Ley Nº 1340, por lo que se le negó acceso a la justicia ignorando los argumentos expuestos.



Acota que uno de los objetivos de la demanda es anular la diligencia de citación con la vista de cargo, y con la inadmisibilidad dispuesta no tiene derecho a demandar, lo que representa una negación de justicia que amerita ser corregido, porque las resoluciones de primer y segunda instancia son actos de negación de justicia que ignoran uno de los objetivos de la demanda.

Señala que no importa si está en plazo o no, el hecho es que se ha demandado la nulidad de la citación y este hecho no fue resuelto por la autoridad de segunda instancia incumpliendo su deber de dar acceso a la justicia y respuesta a las peticiones y demandadas.

Concluye el recurso manifestando que corresponde al tribunal de alzada rectificar procedimiento y reparar los agravios sufridos por la resolución recurrida, "...disponiendo la NULIDAD DE OBRADOS hasta el estado en que se ADMITA la demanda y se la corra en traslado...". Asimismo solicita "...que concedida la alzada y al Tribunal Superior que CASE el auto apelado, disponiendo la prosecución de la causa conforme a ley."

CONSIDERANDO II: Que así expuestos los fundamentos del recurso, corresponde hacer las siguientes precisiones a efectos de resolver el mismo.

La Sentencia Constitucional Nº 076/2004 de 16 de julio de 2004, ha determinado "declarar la constitucionalidad de la Disposición Final Novena del Código Tributario Boliviano, con vigencia temporal de un año a partir de la fecha de citación con esa Sentencia, exhortando al Poder Legislativo para que en dicho plazo subsane el vacío legal existente inherente a la ausencia de un procedimiento contencioso tributario, bajo conminatoria en caso de incumplimiento, de que la indicada disposición legal quedará expulsada del ordenamiento jurídico nacional, en lo que respecta a la abrogatoria del procedimiento contencioso tributario establecido en el Título VI, Arts. 214 a 302 del Código Tributario".

En consecuencia, al no haberse cumplido con esta exhortación, el Título VI (arts. 214 al 302 del Código Tributario Ley Nº 1340), que regula sobre el procedimiento contencioso tributario, se encuentra nuevamente vigente y constituye el marco legal a observarse en la interposición de las impugnaciones de los actos administrativos, claro está, teniendo en cuenta, cuando corresponda, el ámbito de aplicación temporal de la normativa consignada en la Ley Nº 2492 en lo que corresponda. Consiguientemente, bajo estos parámetros, de la vigencia del Título VI de la citada Ley Nº 1340, específicamente los arts. 214 al 302,

dispuesta en la SC 076/2004 anteriormente glosada, corresponde la aplicación de lo consignado en el art. 227 de dicho cuerpo legal, que establece que la demanda debe ser presentada dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución administrativa.

En ese contexto, de la revisión de obrados se tiene que la Resolución Determinativa impugnada fue notificada por el Gobierno Municipal de Cochabamba a la empresa CINEL S.R.L. mediante cédula el 22 de septiembre de 2010 a Hrs. 11:05, y la demanda contencioso tributaria interpuesta por la empresa demandante, fue presentada el 13 de octubre de 2010 a Hrs. 17:19 conforme al cargo de fs. 42 del expediente, es decir, fuera del plazo previsto por ley (15 días) establecido por el art. 227 de la Ley Nº 1340, advirtiéndose la incompetencia del juez para conocer dicha demanda por encontrarse la Resolución Determinativa Nº 413, IPBI-OF-NP-2009-1 Nº 2996/2009 de 25 de agosto de 2010, ejecutoriada.

En la misma línea de manera acertada fundamentó el tribunal de apelación en el auto de vista Recurrido al señalar: "Consta en antecedentes que la Resolución Determinativa (RD) Nº 413, IPBI-OF-NP-2009-1 Nº 2996/2009 de 25 de agosto de 2010, fue notificada por cédula al contribuyente el 22 de septiembre de 2010, a horas 11:05. A su vez, que el sujeto pasivo interpuso la presente demanda contencioso-tributario, (...) el día 13 de Octubre de 2010, a horas 17:09. Por consiguiente, es indudable que la demanda fue interpuesta cuando el plazo de 15 días previsto para este objeto por el art. 227 de la Ley Nº 1340 ya había vencido, esto es, cuando en sede administrativa ya se había producido la caducidad de instancia y con ello la ejecutoria del acto impugnado." Además expresa: "Asimismo, corresponde aclarar que tampoco es aplicable la ampliación de plazos pregonada por la apelación, tomando en cuenta que desde el momento que por medio del art. 157 de la LOJ fueron creados los juzgados administrativo, coactivo fiscales y contencioso tributarios, éstos ejercieron jurisdicción y competencia en cada distrito judicial sin ampliación alguna del plazo de 15 días ya mencionado."

Concluyéndose por tanto, que la Resolución emitida por el a quo el 22 de octubre de 2010 (fs. 47 a 48), a través de la cual rechazó la admisión de la demanda interpuesta por Natalio Daniel Fernández Gómez en representación de CINEL S.R.L., por presentación extemporánea de la demanda, y la confirmación efectuada por el tribunal ad quem es correcta.

Bajo estos razonamientos, corresponde señalar que las denuncias formuladas por el recurrente en la acción extraordinaria que se resuelve, devienen en infundadas, pues se tiene demostrado que el tribunal ad quem fundamentò adecuadamente la resolución, no siendo evidente la negación del acceso a la justicia, pues la parte actora tuvo la oportunidad de plantear todos los recursos que la Ley le faculta hasta llegar a la presente instancia. Siendo menester, además, hacer constar que el recurso interpuesto no se acomoda a la técnica jurídica que debe observarse para su interposición, por cuanto su planteamiento es incompleto y contradictorio, toda vez que habiendo planteado recurso de nulidad o casación, de manera incoherente solicita se emita resolución "...disponiendo la NULIDAD DE OBRADOS hasta el estado en que se ADMITA la demanda y se la corra en traslado...". Asimismo solicita "...que concedida la alzada y al Tribunal Superior que CASE el auto apelado, disponiendo la prosecución de la causa conforme a ley.", sin tomar en cuenta que dichas formas de resolución para el recurso de casación son excluyentes la una de la otra.

Por las razones expuestas, corresponde resolver el recurso de fs. 68 a 70 interpuesto por CINEL S.R.L. a través de su representen legal, en la forma prevista por los arts. 271-2) y 273 del Código de Procedimiento Civil, con la facultad remisiva prevista en los arts. 214 y 297 del Código Tributario, Ley Nº 1340 de 28 de mayo de 1992, Procedimiento Contencioso Tributario, vigente en virtud de la Sentencia Constitucional Nº 76/2004 de 16 de julio de 2004.

POR TANTO: La Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, con la atribución contenida en los arts. 184.1 de la Constitución Política del Estado y 42. I. 1 de la Ley del Órgano Judicial Nº 025 de 24 de junio de 2010, declara INFUNDADO el recurso deducido de fs. 68 a 70.

Sin costas, en aplicación del art. 39 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 (SAFCO).

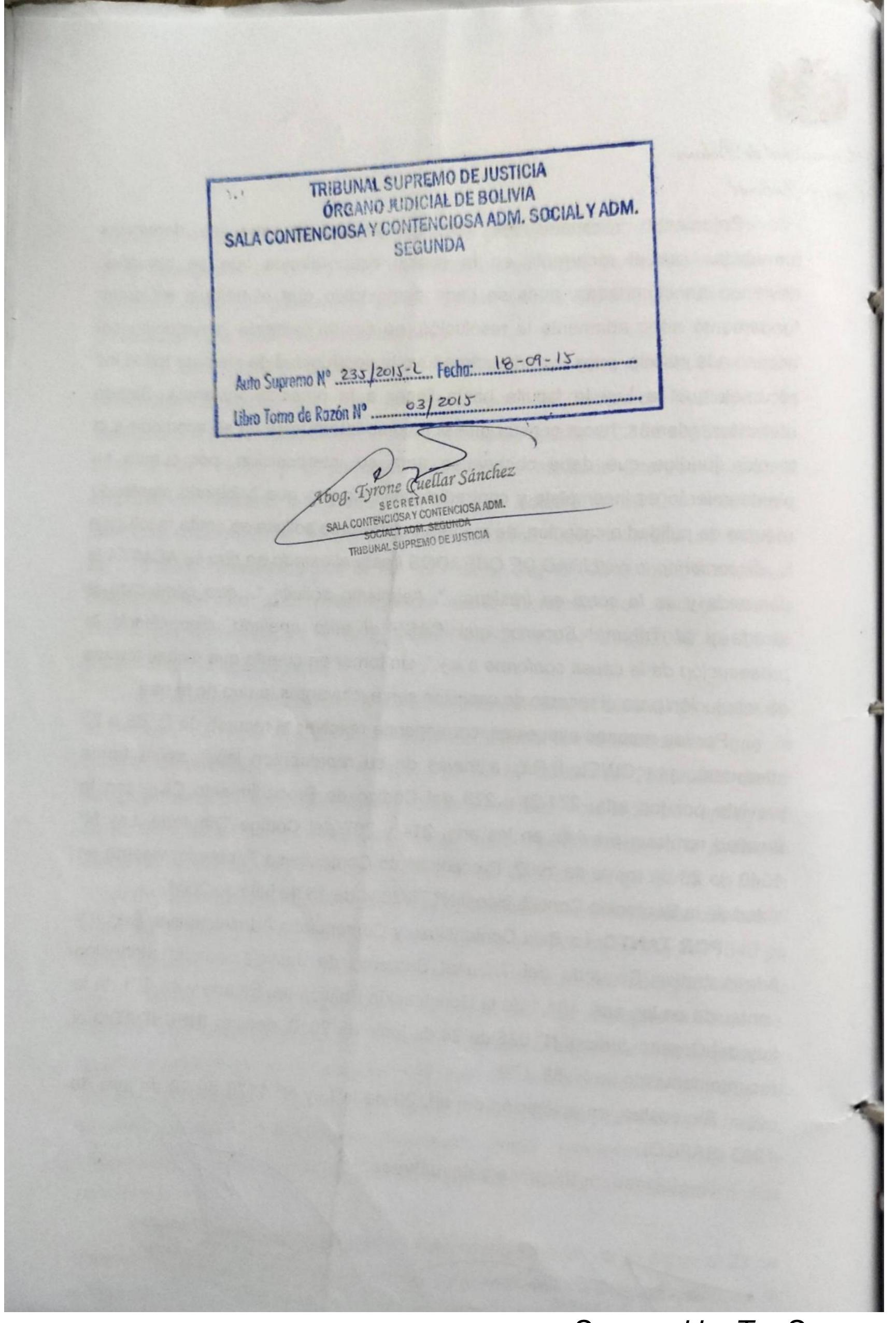
Registrese, notifiquese y devuélvase.

Marcos Tordoya Rivas

Abog. Tyrone Cycliar Sanchez

. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA





Estado Plurinacional de Bolivia Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

EXP.13/2011

En Secretaría de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, a horas 15:45 minutos del día LUNES 11 de ENERO, del año 2016.

Notifique a:

PAULA XIMENA ZAMBRANA TERRAZAS EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA CINEL S.R.L

Con <u>AUTO SUPREMO Nº 235/2015-L</u>, de fecha <u>18 de septiembre de</u> <u>2015</u>, mediante copia de ley, fijada en el tablero judicial, de Secretaría de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, quien impuesto de su tenor se notifica, según se establece en los Arts. 82 y 84 de la Ley Nº 439, en presencia de testigo que firma.

CERTIFICO:

V

OFICIAL DE DILIGENCIAS
BALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM.
SOCIAL Y ADM. SEGUNDA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Abog. Juna Carlos Rollano V.

TRIBUNAL

DIRECTOSA ADM.

JE JUSTICIA

EGUNT

TESTIGO

VICTOR H. MAUSILLA

En Secretaría de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, a horas 15:50 minutos del día LUNES 11 de ENERO, del año 2016.

Notifique a:

GOBIERNO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Con <u>AUTO SUPREMO Nº 235/2015-L</u>, de fecha <u>18 de septiembre de</u> <u>2015</u>, mediante copia de ley, fijada en el tablero judicial, de Secretaría de la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa Social y Administrativa Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, quien impuesto de su tenor se notifica, según se establece en los Arts. 82 y 84 de la Ley Nº 439, en presencia de testigo que firma.

TESTIGO:

CERTIFICO:

VICTOR H MAUSILLI ex 1087873 CH



Murinacional de Bolivia Érgano Judicial

SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, SOCIAL Y

Sucre, 18 de enero de 2015 TSJ/SSA-II- 028/2016





Señora

Dra. Nuria Gisela Gonzales Romero

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE COCHABAMBA

Cochabamba.-

Ref.: Devolución Expediente Nº SSA.II-CBBA. 13/2011 (Tramitado en Liquidación).

De mi mayor consideración:

Cumpliendo instrucciones del Presidente de esta Sala y conforme lo dispuesto en el Auto Supremo Nº 235/2015-L de fecha 18 de septiembre de 2015, por intermedio de su autoridad remito los antecedentes del proceso Contencioso Tributario, seguido por la Empresa CINEL S.R.L. contra el Gobierno Municipal de Cochabamba que consta de 1 cuerpo a 86 fojas; remitido a este alto Tribunal en casación por la Sala Social y Administrativa, del Tribunal Departamental de Justicia que usted preside.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Abog. Tyrone Cuellar Sánchez SECRETARIO

SALA SOCIAL Y ADM. SEGUNDA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Adj./lo indicado. C.C./Arch. TCS

LOCAL	ochentayo	NTERNACIONAL GUIA
La Paz: 23118080 - ;	2900682 - 74049048 Santa Ca	NTERNACIONAL Iz: 3519090 - 67706007 - 74049048
Plaza 25 de Mayo F	1386 OFFICE C70001-0140200	: 67900419 . Cobija: 8422493 - 72918173
	FORMA DE PAGO	CONSIGNATARIO
NAL SUPREMO DE JUSTICIA	CTA.CTE.	Empresa: TVII WIAL TO THE CERT
77	PAGO EN DESTINO	Atención:
	AL CONTADO	Dirección: PIII INCUCIA
	N°DE FACTURA DESCRIPCION	Telefonos:
291 11 /0/Hora: 17 (4	N°SOBRES	Ciudad: CutaTholivs
SUCRE	N°PAQUETES	Firma y Nombre y/o Sello del Receptor:
1010	N° CAJAS	(6)
EXPRESO	PIEZAS TOTAL	
NOCTURNO	PESO 9	
EXP CEEP 119/2015	TIPOS DE ENVIO	
FECHA HORA	LOC .	Fecha de Entrega: Hora:
	INT .	100 / EZ 22 10 15 15 15 15 15 15 15
	COCHARAMRA/EC	AIVIA

Cochabamba, 02 de Tebrero de 2016

Remitase los expedientes a la Sala Social y Administrativa del Tribunal

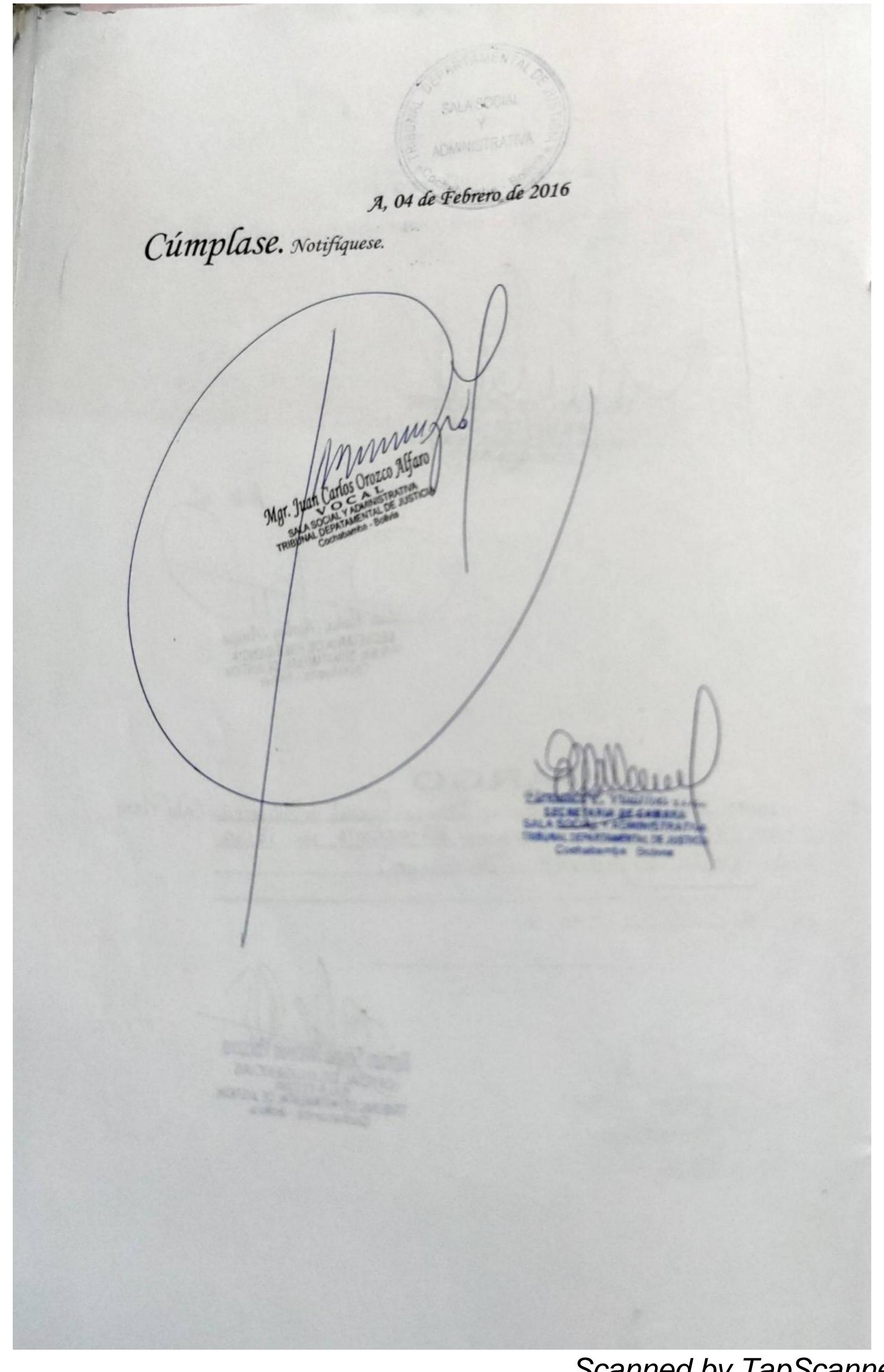
pepartamental de Justicia.

CARGO

C.I. Nº 7915878 Chba Fecha: 03-02/2016 Hr: 17:30

Prueba Literal. Expediente (Un Cuerpo)

Fs.:...doy fé.

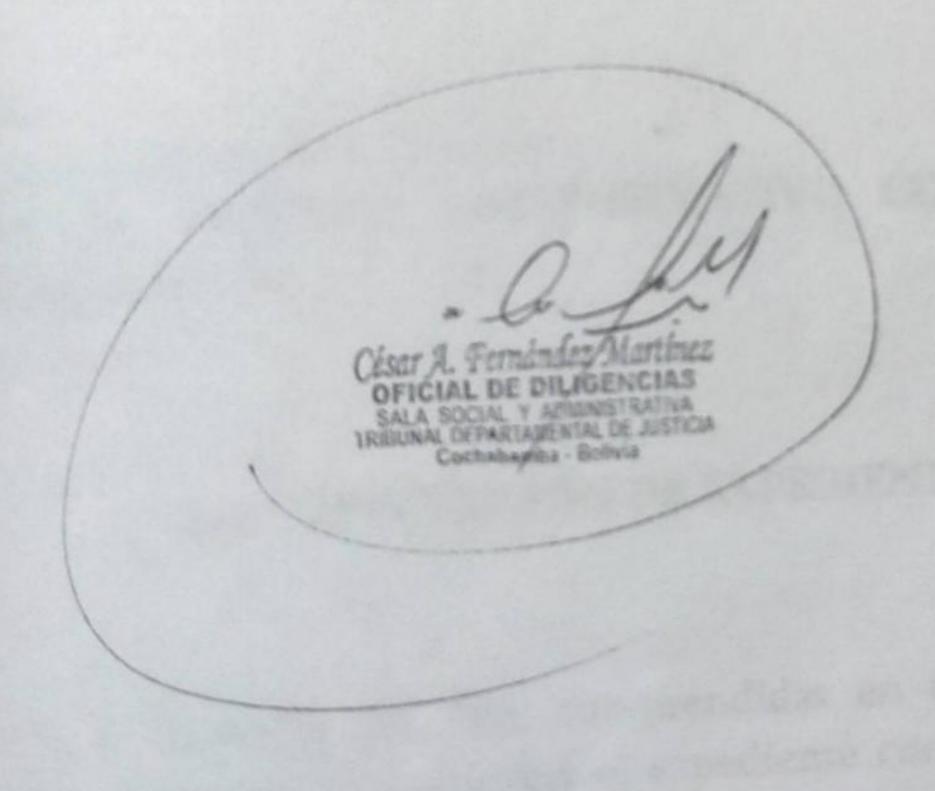


Scanned by TapScanner



Sala Social, Administrativa, Contencioso y Contenciosa Administrativa I Cochabamba-Bolivia

En la ciudad de Cochabamba a los 10 días del mes de febrero de 2016 a Hrs. 11:00 notifiqué con proveído 04.02/2016 que antecede a Paula Ximena Zambrana Terrazas por EMPRESA CINEL S.R.L., fijando la copia de ley en Tablero de Notificaciones de Secretaria de Cámara de Sala Social y Administrativa I. Doy fe.





Cochabamba, 15 de Febrero de 2016

Señor:

Dr. José Luis Apodaca Gonzales

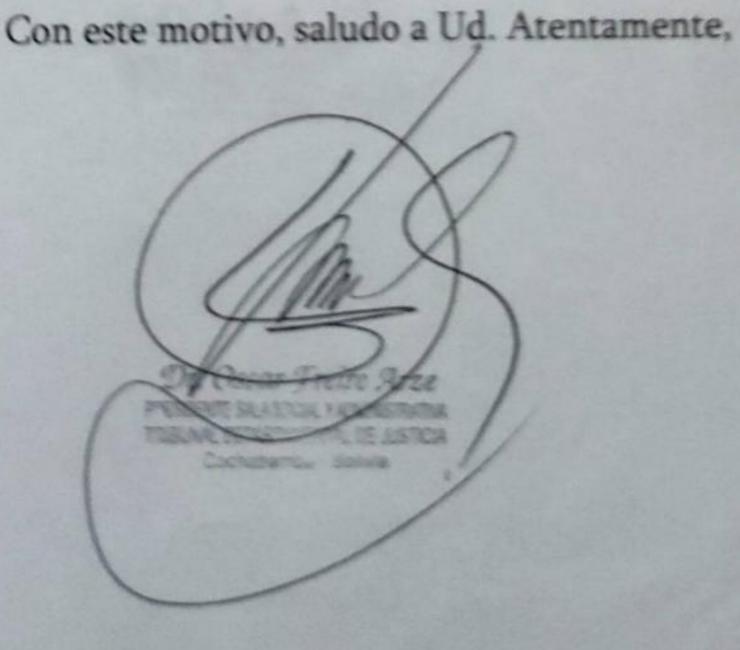
JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO No.1

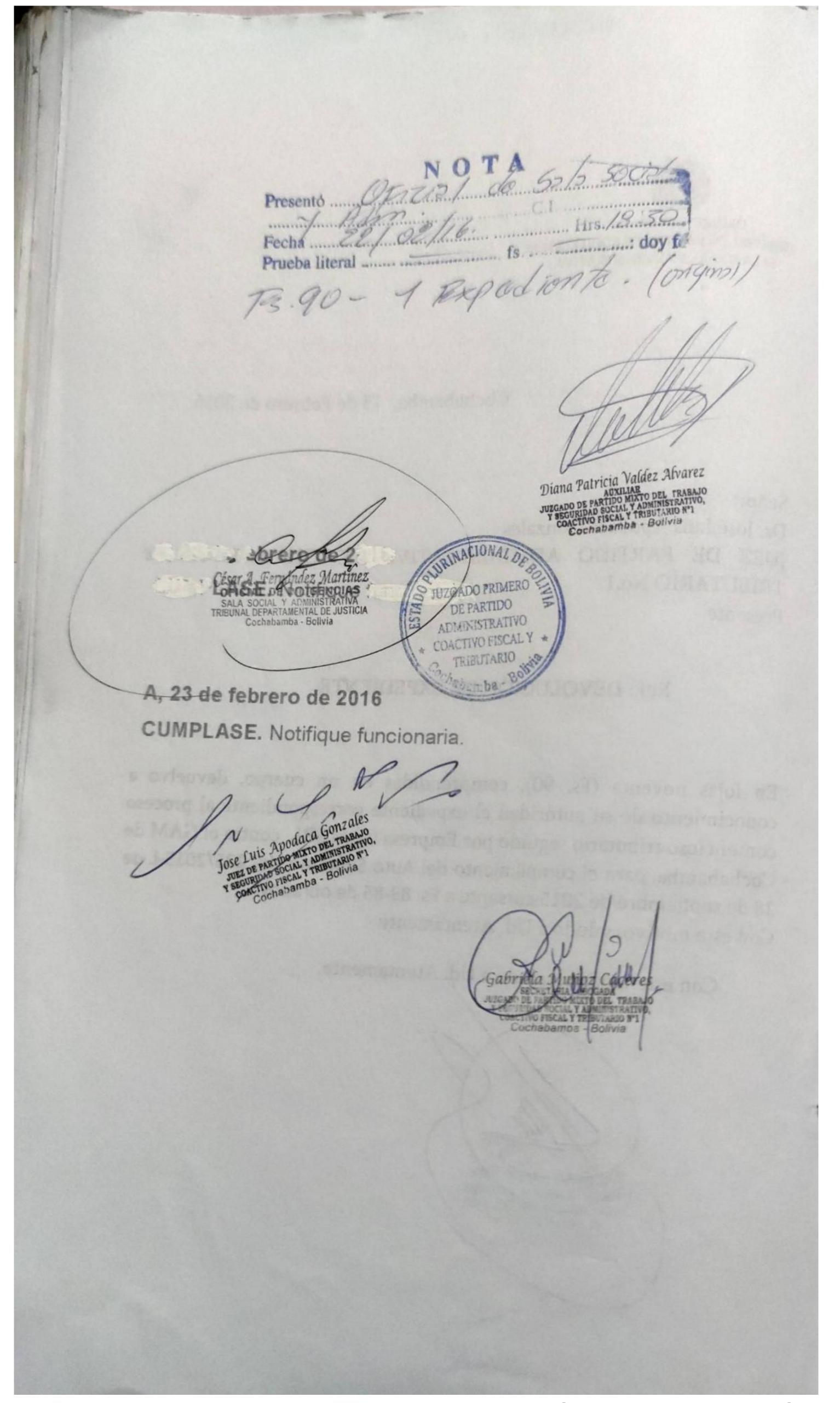
Presente.-

Ref.: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

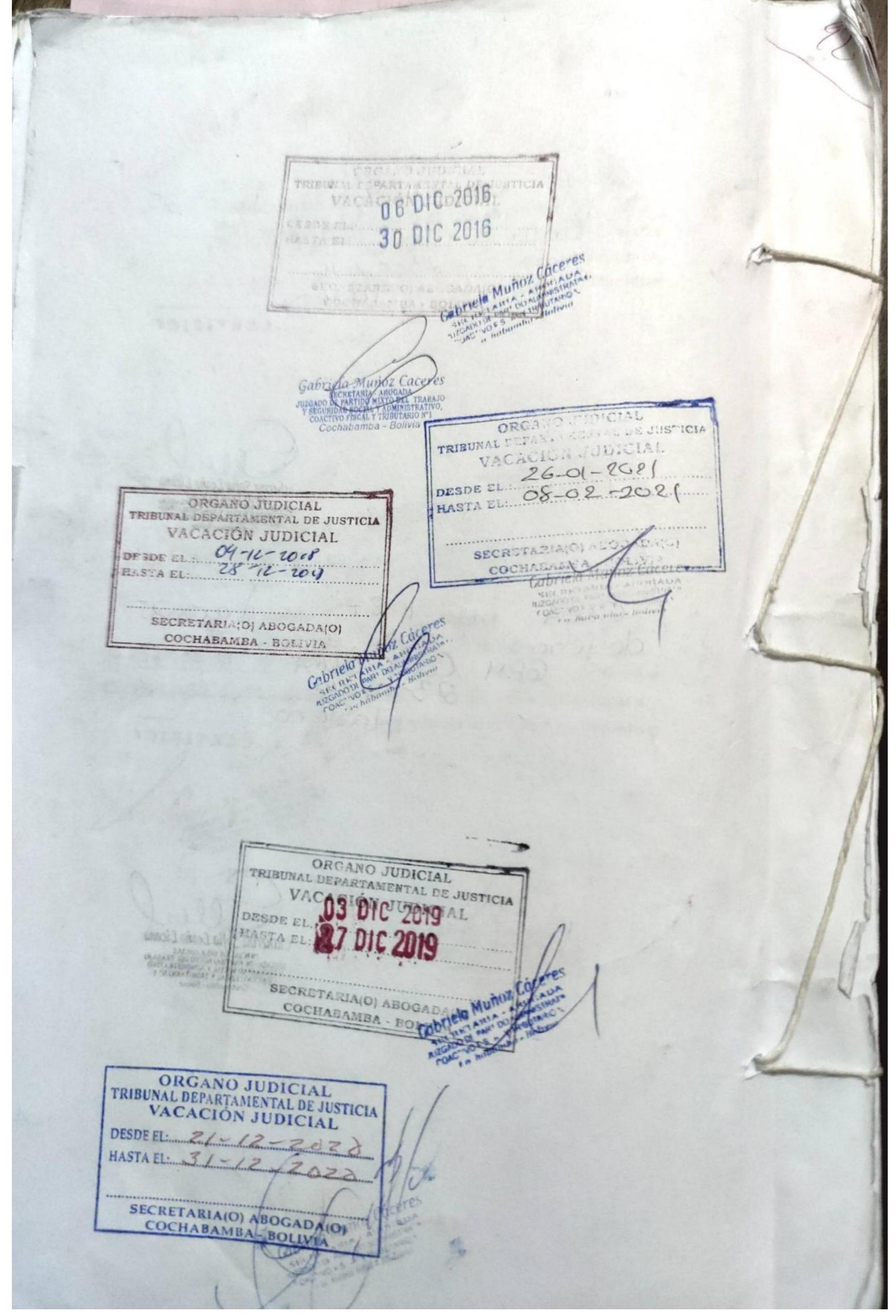
En fojas noventa (Fs. 90), comprendidas en un cuerpo, devuelvo a conocimiento de su autoridad el expediente correspondiente al proceso contencioso tributario seguido por Empresa Cinel SRL. contra el GAM de Cochabamba, para el cumplimiento del Auto Supremo No. 235/2015-L de 18 de septiembre de 2015 cursante a Fs. 83-85 de obrados.

Con este motivo, saludo a Ud. Atentamente





amana a ans	42
0300 11:56 day 20105 25	
CBBA A noras 11:56 del dia deces 25 de festero de 2016 años, notifiqué a * Sr.(a) Empresa CINEL SRL.	
*Sr.(a) EM MeSa CINEL SRL. *n la providencia de 23-02-16	
recibiendo conja de Leven estrados Tableso.	
CERTIFICS	
Cofia Leaño Licona	
Catherine Sofia Leanu Licolas Official de diligencias	
Coactivo Fiscanda - Bolivia	
COOA. A horas 11:87 del dia Maco a	
COORA. A horas 11:87 del dia dia co 25 do febrero de 2016, apps, notifiqué a. * Sr.(a) GAM Codrabalisa	
* Sr.(a) GAM COCHICAGO TOS (en o Table	
recibiendo copia de Ley en estrados Tossero. CERTIFICI.	
a se a let	
Catherine Sofia Leano Licona OPECAL DE PARTIDO MOTO DEL TRADO ELECADO ELECADO DEL TRADO ELECADO	
COACTING FISCAL Y TRUBUTABLE A CONTRACT OF THE	
	T 0



Scanned by TapScanner